



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 “Estudios y documentos previos” del Decreto reglamentario 1082 de 2015, el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, elaboró los estudios y documentos previos que a continuación se desarrollan, los cuales servirán de soporte para estructurar el proyecto de pliego de condiciones del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**.

Este estudio contiene la necesidad del Instituto Colombiano Agropecuario, para realizar la contratación cuyo objeto es la **“CONTRATACIÓN DE EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES DE LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA”**, tal cual se indica en los documentos soporte de la contratación y las condiciones técnicas requeridas. Los documentos referidos estarán a disposición de los interesados y en general a quien manifieste interés en ellos, los cuales se publicarán en la plataforma transaccional SECOP II, además estarán disponibles en el GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL del Instituto Colombiano Agropecuario, ubicado en la Avenida Carrera 20 # 83-20, edificio Neo Point - Oficinas Nacionales de la ciudad de Bogotá D.C.

A continuación, se presenta el estudio y documentos previos requeridos conforme a lo dispuesto en las normas anteriormente citadas y las demás normas concordantes, para adelantar el proceso de contratación y la consecuente celebración del contrato requerido.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

1.1 Descripción y justificación de la necesidad

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, es un establecimiento público de orden Nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que para el cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 1840 de 1994 compilado por el Decreto 1071 de 2015, a través del Decreto 4765 de 2008 y el Acuerdo 002 de 2009, podrá ejercer sus actividades directamente o por intermedio de personas jurídicas oficiales o particulares.

En el marco de sus responsabilidades como empleador y de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, el Instituto debe efectuar las acciones necesarias para la promoción y protección de la seguridad y salud de sus servidores, así como realizar las actividades de medicina preventiva y del trabajo que permitan identificar oportunamente las condiciones de salud relacionadas con los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los servidores públicos en el desarrollo de sus funciones.

En este contexto, se identifica la necesidad de contar con los servicios especializados para la realización de evaluaciones médicas ocupacionales y los exámenes complementarios que se requieran, dirigidos a los servidores que, de acuerdo con las condiciones de vinculación y las necesidades institucionales, deban someterse a este tipo de evaluaciones.

La necesidad de la contratación se encuentra relacionada, entre otros aspectos, con la atención de los



ESTUDIOS PREVIOS



requerimientos que se presentan durante la ejecución del presente contrato, tales como el ingreso de nuevos servidores, la provisión de vacantes, los cambios de cargo o de funciones, los evaluaciones médicas periódicas, las evaluaciones de retiro y las valoraciones derivadas de situaciones particulares de salud ocupacional, de conformidad con los criterios y condiciones establecidos en la normativa aplicable y en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad.

La disponibilidad de este servicio resulta necesaria para garantizar que las evaluaciones se realicen de manera oportuna, conforme a los perfiles de cargo, condiciones de exposición a los factores de riesgo y requerimientos del SG-SST, permitiendo contar con información médico-ocupacional que contribuya a orientar las acciones de prevención, seguimiento y vigilancia de la salud de los trabajadores.

El prestador deberá contar con la capacidad técnica, profesional, administrativa y operativa necesaria para la prestación de los servicios de evaluaciones médicas ocupacionales y exámenes complementarios requeridos, de acuerdo con las necesidades de la Entidad, garantizando la oportunidad, calidad, confidencialidad y adecuada custodia de la información, así como el cumplimiento de los requisitos legales y normativos aplicables.

El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 4765 de 2008 modificado por el artículo 1 del Decreto 3761 de 2009, “tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas (...)”

Dentro de la estructura del ICA se encuentra la Subgerencia Administrativa y Financiera, dependencia encargada de ejercer las funciones administrativas inherentes a la naturaleza de la entidad y las que le sean asignadas por las normas legales vigentes, entre ellas proteger la seguridad y salud de todos los trabajadores, mediante la mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG SST (Decreto 1072 de mayo 27 de 2015).

Por su parte, y de conformidad con la Resolución 00072411 del 30 de julio de 2020, “Por la cual se suprime el Grupo de Gestión del Bienestar Social y Capacitación de la Subgerencia Administrativa y Financiera del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA y se asignan sus funciones al Grupo de Talento Humano”, el Grupo de Talento Humano tiene asignada la función de Implementar y evaluar los planes y programas institucionales en relación con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con las políticas, orientaciones distritales y las normas que regulan la materia.

Por otra parte, en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, como empleador, debe desarrollar actividades de medicina preventiva y del trabajo orientadas a la promoción y protección de la salud de sus trabajadores y a la prevención de accidentes y enfermedades laborales.

En este sentido, la Resolución 2346 de 2007, expedida por el Ministerio de la Protección Social, regula la práctica de las evaluaciones médicas ocupacionales y establece las disposiciones relacionadas con las evaluaciones de



ESTUDIOS PREVIOS



ingreso, periódicas y de egreso, así como aquellas que se requieran de acuerdo con las condiciones particulares del trabajador y del cargo.

De igual manera, el Decreto 1072 de 2015, en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, establece las obligaciones del empleador orientadas a la protección de la seguridad y salud de los trabajadores y al desarrollo de las actividades de medicina preventiva y del trabajo, de acuerdo con los peligros y riesgos presentes en el entorno laboral.

Así mismo, la Resolución No. 1843 de 2025, del Ministerio de Protección Social, regula las evaluaciones médicas ocupacionales, que debe realizar el empleador público en forma obligatoria, para identificar condiciones de salud que puedan agravarse o interferir en la labor o afectar a terceros, por situaciones particulares.

De la misma manera se establece en la citada norma, que harán parte de la historia clínica, las valoraciones médicas complementarias y las valoraciones médicas específicas según los factores de riesgos a que estén expuestos los trabajadores y según las condiciones individuales que presenten.

El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, dando cumplimiento a las leyes y normativas frente a la política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), debe fomentar la creación de entornos laborales saludables que promuevan bienestar, calidad de vida laboral y mejoren las condiciones de trabajo y disminuyan los riesgos laborales.

Teniendo en cuenta la obligatoriedad de lo anterior y en atención a la falta de personal e infraestructura para ejecutar esta actividad, el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, requiere contratar la realización de evaluaciones medicas ocupacionales, para los funcionarios que laboran en el Instituto a nivel nacional en las 32 gerencias seccionales, oficinas nacionales y demás sedes en las que el Instituto tenga representación.

En la Resolución 1843 de 2025 del Ministerio del Trabajo las evaluaciones medicas es definido como un “acto médico mediante el cual se interroga y examina a un trabajador, con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo y determinar la existencia de consecuencias en la persona por dicha exposición. Incluye anamnesis, examen físico completo con énfasis osteomuscular, análisis de pruebas clínicas y paraclínicas, tales como de laboratorio y su correlación entre ellos para emitir un diagnóstico y recomendaciones”.

Los resultados de estas evaluaciones permiten conocer el estado de salud con que ingresan o salen y permanecen los funcionarios de la Entidad luego de la exposición a factores de riesgo, y además conocer si clínicamente son aptos o no para desarrollar las funciones que le son asignadas con el propósito de que su actividad laboral no altere su condición de salud.

Igualmente, el resultado de estas evaluaciones medicas permitirá establecer recomendaciones médicas, o restricciones que garantizarán que se le brinde al funcionario la protección y cuidado a su salud durante su actividad laboral mejorando la calidad de vida. Para el control y seguimiento a la exposición de factores de Riesgo, dentro del subprograma de Higiene y Seguridad Industrial del Instituto, se debe realizar un monitoreo periódico de los estados de salud de los funcionarios frente a la exposición a un factor de riesgo específico.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



En consecuencia, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA requiere adelantar la presente contratación con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones legales y normativas vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, garantizando la ejecución integral, oportuna y especializada de las evaluaciones médicas ocupacionales, exámenes paraclínicos y valoraciones complementarias requeridas para sus servidores a nivel nacional.

La presente necesidad responde a la obligación institucional de proteger, mantener y mejorar las condiciones de salud, bienestar y aptitud laboral de los servidores de la Entidad, fortaleciendo las acciones de prevención, promoción y vigilancia epidemiológica, así como la identificación y control de los riesgos asociados a las condiciones de trabajo.

En este sentido, se hace necesario contar con una IPS debidamente habilitada, con experiencia, capacidad técnica, operativa y cobertura nacional suficiente para atender los requerimientos del ICA en sus diferentes sedes, garantizando la calidad, oportunidad, confidencialidad y trazabilidad en la prestación del servicio. Así mismo, la contratación externa especializada permitirá asegurar el cumplimiento eficiente de las actividades de medicina preventiva y del trabajo, contribuyendo a la protección integral de la salud de los servidores y al adecuado desarrollo de las funciones misionales de la Entidad.

La contratación externa resulta necesaria debido a que el ICA no cuenta con el talento humano especializado, la infraestructura clínica, los equipos biomédicos ni la red de prestadores habilitados requeridos para ejecutar directamente y con cobertura nacional la totalidad de los servicios previstos. En consecuencia, la celebración del contrato permitirá atender una necesidad institucional obligatoria y recurrente, fortalecer las actividades de medicina preventiva y del trabajo y contribuir a la protección integral de la salud de los servidores de la Entidad.

Los servicios médicos, clínicos, paraclínicos y de laboratorio destinados directamente a la salud humana que integran el objeto contractual se encuentran **excluidos del impuesto sobre las ventas IVA**, de conformidad con el numeral 1 del artículo 476 del Estatuto Tributario. Por tanto, los precios unitarios, el estudio de mercado, el presupuesto oficial y la oferta económica se estructurarán sin liquidar IVA sobre estos servicios y comprenderán los costos directos e indirectos, administrativos, operativos y logísticos, así como los demás impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que legalmente resulten aplicables.

En el formato de oferta económica, el tratamiento tributario deberá registrarse como “**servicio excluido de IVA**”.

1.2 Alcance del objeto

El oferente que resulte adjudicatario del presente proceso deberá cumplir integralmente con las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones, estudios previos, anexo técnico, propuesta presentada y demás documentos que hacen parte del proceso contractual, así como con aquellas obligaciones inherentes a la naturaleza del servicio contratado y las disposiciones legales vigentes aplicables.

El alcance del objeto comprende la prestación del servicio especializado para la realización de evaluaciones médicas ocupacionales periódicas, valoraciones médicas complementarias, exámenes paraclínicos y demás actividades requeridas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo para los servidores del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, conforme a los factores de riesgo asociados a cada cargo, perfil ocupacional y condiciones de



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



salud identificadas.

Para la ejecución del contrato, el contratista deberá disponer de la capacidad técnica, científica, administrativa, operativa y logística necesaria, incluyendo talento humano idóneo, infraestructura física habilitada, equipos, tecnología, cobertura nacional y demás recursos requeridos para garantizar la prestación oportuna, continua y eficiente del servicio, de conformidad con la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, habilitación de servicios de salud, historias clínicas ocupacionales, protección de datos personales y demás disposiciones aplicables.

1.3 Fundamentos regulatorios

El presente proceso contractual se desarrollará conforme a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y planeación previstos en la Constitución Política de Colombia y en las normas que regulan la contratación estatal, la Seguridad y Salud en el Trabajo y la prestación de servicios de salud ocupacional, especialmente las siguientes:

- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 1150 de 2007, mediante la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la contratación pública y se dictan otras disposiciones generales sobre contratación con recursos públicos.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 2069 de 2020, mediante la cual se establece un marco regulatorio para el emprendimiento y fortalecimiento empresarial, incluyendo disposiciones aplicables al sistema de compras públicas y criterios diferenciales para Mipymes.
- Decreto Ley 019 de 2012, relacionado con la racionalización de trámites y procedimientos administrativos.
- Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, compilatorio y reglamentario del sistema de compras y contratación pública.
- Decreto 1860 de 2021, mediante el cual se modificó y adicionó el Decreto 1082 de 2015 en lo relacionado con el sistema de compras públicas y criterios diferenciales previstos en la Ley 2069 de 2020.
- Manuales, guías, lineamientos y Circulares Externas expedidas por Colombia Compra Eficiente aplicables al presente proceso contractual.
- Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la implementación y ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
- Resolución 0312 de 2019, por la cual se definen los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
- Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, modificada parcialmente por la Resolución 544 de 2023, por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



de salud y de habilitación de los servicios de salud, y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

• Ley 1581 de 2012 y demás disposiciones concordantes sobre protección de datos personales, tratamiento de información sensible y confidencialidad de historias clínicas ocupacionales.

Así mismo, serán aplicables las demás normas complementarias, reglamentarias, concordantes o modificatorias que regulen la materia y que se encuentren vigentes durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual del presente proceso.

Tratamiento tributario del objeto contractual. De conformidad con el numeral 1 del artículo 476 del Estatuto Tributario, los servicios médicos, clínicos y de laboratorio destinados a la salud humana que integran el objeto del presente proceso se encuentran excluidos del impuesto sobre las ventas IVA. En consecuencia, el estudio de mercado, el presupuesto oficial, los precios unitarios de referencia y la oferta económica se estructurarán sin liquidar IVA sobre dichos servicios.

2.DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 Descripción del objeto a contratar

El Instituto Colombiano Agropecuario "ICA" requiere contratar: **“CONTRATACIÓN DE EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES DE LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA”**.

2.2 Códigos UNSPSC del objeto a contratar

El objeto contractual se enmarca en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
85000000	85100000	85101700	N/A	Servicios de administración de salud
85000000	85100000	85101700	85101706	Servicios tradicionales de la atención en salud
85000000	85120000	85122200	N/A	Servicios de evaluación y valoración de salud
85000000	85120000	85121800	N/A	Laboratorios médicos

Los anteriores códigos corresponden a los servicios requeridos para la ejecución de evaluaciones médicas ocupacionales, valoraciones clínicas, pruebas complementarias y exámenes paraclínicos objeto del presente proceso contractual.

2.3 Especificaciones técnicas mínimas

Las especificaciones técnicas mínimas requeridas para la ejecución del objeto contractual se encuentran definidas



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



en el Anexo Técnico No. 1 – Especificaciones Técnicas, documento que hace parte integral del presente proceso de selección.

En dicho anexo se establecen las condiciones técnicas, operativas, asistenciales y funcionales que deberán cumplir los oferentes para la adecuada prestación del servicio, incluyendo las actividades, pruebas, valoraciones médicas, condiciones de cobertura, requisitos del personal, infraestructura, tiempos de atención y demás obligaciones necesarias para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y de la normativa vigente aplicable.

Una vez adjudicado el proceso, se suministrarán al proponente seleccionado los siguientes documentos:

a) Perfil de cargo el cual incluye:

i) Las funciones, ii) Responsabilidades, iii). Habilidades, iv). Competencias v) Requisitos físicos, mentales y técnicos que debe cumplir una persona para desempeñar un cargo, vi). Los riesgos laborales asociados a las tareas asignadas, vii). Las medidas preventivas necesarias para garantizar la salud y seguridad del trabajador.

b) Indicadores epidemiológicos sobre el comportamiento del factor de riesgo y condiciones de salud de los trabajadores, en relación con su exposición en el cargo.

c) Matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración del riesgo: Documento actualizado donde se reflejen como mínimo los peligros inherentes al cargo, la evaluación y valoración de los riesgos y los controles aplicados.

d) Estudios técnicos adicionales: Estudios de higiene industrial específicos, valoraciones del riesgo psicosocial, biomecánico, y análisis de exposición a agentes cancerígenos.

e) Indicadores biológicos específicos: Datos derivados de monitoreos biológicos ocupacionales, cuando existan factores de riesgo que así lo requieran, según normativa técnica vigente.

Parágrafo 1. Del envío de dicha documentación debe quedar evidencia de entrega y recibido, para constatar que el médico ocupacional la conoce y el empleador la ha entregado oportunamente.

Parágrafo 2. Si el médico especialista que realiza las evaluaciones médicas ocupacionales considera que la información suministrada por el empleador es insuficiente, podrá solicitar ampliación de la información que considere necesaria para la realización de la evaluación médica ocupacional.

2.4 Identificación del Contrato a Celebrar

Por las características del Objeto a contratar, el tipo del contrato a celebrar será de:

☐	Compraventa
☐	Suministro
☒	Contrato de prestación de servicios
☐	Arrendamiento
☐	De obra
☐	Consultoría

2.5 Condiciones mínimas del contrato a celebrar



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



2.5.1 Plazo estimado de ejecución del contrato

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 11 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar los recursos presupuestales asignados, lo que ocurra primero, contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor designado por la Entidad, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación, elevado a escrito.

Para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal correspondiente, la aprobación de las garantías exigidas por la Entidad y la suscripción del acta de inicio.

2.5.2 Lugar de entrega de los bienes y/o lugar de prestación del servicio requerido

La prestación de los servicios objeto del contrato deberá ejecutarse con cobertura a nivel nacional, garantizando la realización de evaluaciones médicas ocupacionales, valoraciones médicas complementarias, exámenes paraclínicos y demás actividades requeridas para los servidores del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, ubicados en las diferentes gerencias seccionales, oficinas nacionales, laboratorios, puestos de control, pasos fronterizos, puertos y demás sedes o centros de trabajo donde la Entidad tenga presencia institucional.

El contratista deberá garantizar la disponibilidad y prestación oportuna de los servicios independientemente de la ubicación geográfica de los servidores, asegurando condiciones de accesibilidad, oportunidad, continuidad, calidad y cobertura en todo el territorio nacional.

Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá contar con infraestructura propia o red aliada conformada por Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), laboratorios clínicos, consultorios especializados, centros médicos habilitados, con capacidad técnica, operativa y logística suficiente para la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales y pruebas complementarias requeridas por la Entidad.

Las IPS, laboratorios y demás prestadores que participen en la ejecución contractual deberán encontrarse debidamente habilitados conforme a la normativa vigente aplicable al sector salud y garantizar el cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas, asistenciales y de confidencialidad requeridas para la adecuada prestación del servicio.

Para los servidores que desempeñan tareas de alto riesgo como Trabajo en alturas o exposición o contacto a sustancias químicas altamente nocivas (carcinogénicas) las cuales se identificarán en los cargos operativos y en los diferentes centros de trabajo con representación del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA

Garantizar la prestación integral de las Evaluaciones Médicas Ocupacionales, valoraciones complementarias, exámenes paraclínicos, pruebas diagnósticas, y demás evaluaciones requeridas de acuerdo con el que estén sujetas a lo dispuesto en el perfil del cargo definido en el Instituto, los factores de riesgo y las condiciones de salud de los trabajadores del Instituto, en concordancia con lo establecido en la normativa vigente, incluyendo las modalidades de evaluación médica ocupacional contempladas en el artículo 8 de la Resolución 1843 de 2025, así como las demás que resulten aplicables durante la ejecución del contrato.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



2.5.3. Valor estimado del contrato

El presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$155.000.000)**, valor que comprende la totalidad de los costos directos e indirectos, administrativos, operativos, asistenciales, técnicos y logísticos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual, así como los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás gravámenes que legalmente resulten aplicables.

El contrato se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable, de conformidad con las necesidades y requerimientos efectivos del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

2.5.3.1 Cargas administrativas

Serán por cuenta del contratista todos los costos y gastos administrativos necesarios para la ejecución del contrato, incluyendo la constitución y expedición de las garantías exigidas por la Entidad, costos operativos, logísticos, financieros, administrativos y demás erogaciones requeridas para el cumplimiento integral del objeto contractual.

2.5.3.2 Cargas tributarias

El contratista será responsable de determinar, declarar y pagar los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás obligaciones tributarias, fiscales y contables de carácter nacional, departamental, distrital o municipal que legalmente se causen con ocasión de la celebración, ejecución, facturación, pago, terminación y liquidación del contrato.

Los pagos que realice el Instituto Colombiano Agropecuario —ICA— estarán sujetos a las retenciones y descuentos que resulten legalmente procedentes, de acuerdo con la naturaleza del servicio, la calidad tributaria del contratista, el lugar de ejecución y las disposiciones vigentes al momento de cada pago. Entre estas podrán encontrarse la retención en la fuente a título de renta, la retención del impuesto de industria y comercio —RETEICA—, las estampillas, contribuciones y demás deducciones aplicables.

Los servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio destinados a la salud humana se encuentran excluidos del IVA, de conformidad con el numeral 1 del artículo 476 del Estatuto Tributario. La DIAN ha precisado que esta exclusión comprende los servicios que recaen directamente sobre las personas en sus facetas preventiva, reparadora o mitigadora y que su aplicación depende de la naturaleza efectiva del servicio, no únicamente de la calidad del prestador.

En consecuencia, sobre los pagos correspondientes a los servicios excluidos que integran el objeto contractual no se liquidará IVA ni procederá retención a título de dicho impuesto, por cuanto este no se causa. En el estudio de mercado, el formato económico, la facturación y los demás documentos contractuales, estos servicios deberán identificarse como “excluidos de IVA”, y no como exentos ni gravados a tarifa del cero por ciento.

2.5.4 Certificado de Disponibilidad Presupuestal



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



La presente contratación, está respaldada para la vigencia 2026 con los siguientes **CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 33126** expedidos el 22 de mayo de 2026, por el Grupo de Gestión Financiera, los cuales se afectarán de la siguiente manera:

PROYECTO DE INVERSIÓN		N/A		
Código BPIN		N/A		
CDP No	RUBRO	RECURSO	OBJETO	VR. CDP
33126	A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	Nación-10	26PAA-OFN-157-BS Contratación de evaluaciones médicas ocupacionales de los funcionarios del instituto colombiano agropecuario – ICA	\$155.000.000,00
TOTAL				\$ 155.000.000,00

2.5.5 Forma de pago

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA pagará al contratista los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, por la cantidad de evaluaciones medicas efectuadas en el mes facturado y cobrado, de manera mensual por periodos vencidos, de conformidad con los valores unitarios ofertados y las cantidades efectivamente requeridas y autorizadas por la supervisión del contrato durante el respectivo periodo de ejecución.

Los pagos se efectuarán a través del Grupo de Gestión Financiera de la Entidad, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura electrónica o documento equivalente, previo cumplimiento de los requisitos legales, administrativos, presupuestales, tributarios y parafiscales exigidos para el pago, así como de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

Para efectos del trámite de pago, el contratista deberá aportar certificación bancaria vigente expedida por una entidad financiera legalmente autorizada, en la cual conste la titularidad de la cuenta bancaria, tipo de cuenta, entidad financiera y número de cuenta para la realización de las transferencias correspondientes.

Así mismo, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando exista obligación legal de contar con este, o por el representante legal, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Los pagos estarán sujetos a las retenciones, descuentos y demás deducciones de ley a que haya lugar.

2.5.6. Supervisión o Interventoría

La supervisión, vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, por:

- Cargo: Profesional Especializado 202814
- Nombre: Dayanna Vanessa Bravo Escarraga o quien haga sus veces
- Teléfono: 601 794 44 92



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



➤ Correo Electrónico: dayanna.bravo@ica.gov.co

La supervisión tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el numeral 2.2.7 del manual de contratación de la entidad, las dispuestas en el Manual de Supervisión y aquellas funciones establecidas en los artículos 83, 84 y 86 de la Ley 1474 de 2011 y deberá tener en cuenta las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993. Cada supervisor responderá de manera independiente por lo solicitado.

Nota 1: En todo caso, la ordenación del gasto podrá en cualquier momento cambiar la supervisión del contrato mediante la designación escrita que se expida para tal efecto.

2.5.7 Obligaciones Generales del contratista

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir todas las obligaciones previstas en el contrato a celebrar, para lo cual, deberá emplear todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el óptimo desarrollo del objeto contractual:

1. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse.
2. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas.
3. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas con independencia y autonomía y de forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
4. Responder por el cumplimiento y la calidad de los servicios prestados en el término previsto en el presente contrato y ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
5. Guardar confidencialidad de la información obtenga o requiera conocer para la idónea ejecución del objeto contractual. PARAGRAFO: Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de EL ICA, obligándose desde ya EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles y/o penales a que haya lugar.
6. Atender las observaciones y requerimientos que formule el ICA, en relación con la ejecución del contrato y entregar al supervisor del contrato el informe sobre las actividades ejecutadas en los plazos pactados, sobre cualquier aspecto relacionado con el contrato y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
7. Corregir de manera oportuna, sin dilaciones injustificadas y dentro de los plazos que se le otorguen, las inconsistencias y/o requerimientos que el supervisor del contrato les solicite con respecto a sus informes presentados.
8. Informar de inmediato al ICA toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado y no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato, acerca de la

ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

9. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Laborales y Pensiones; así como los Aportes parafiscales.
10. Efectuar la publicación de los documentos soporte del proceso contractual y la ejecución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y que estén a cargo del contratista, tales como: facturas, informes de ejecución, y demás que sean necesarios, para la correcta ejecución del contrato.
11. Dar cumplimiento a todas aquellas normas legales vigentes que en materia ambiental y sanitaria apliquen.
12. Constituir y cargar las garantías exigidas en el contrato dentro de los términos establecidos en el cronograma en la plataforma SECOP II y notificar al supervisor del cargue de las garantías para su aprobación y todos los documentos asociados al proceso.
13. Cumplir con el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal que se causen debido a la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato..
14. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo.

2.5.8 Obligaciones Específicas del contratista

Además de las obligaciones previstas en la Ley, el estudio previo, el pliego de condiciones, la ficha técnica, la propuesta presentada y las demás derivadas de la naturaleza del contrato, el contratista deberá cumplir integralmente con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el objeto contractual conforme a las condiciones técnicas, operativas, médicas, administrativas y legales establecidas por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, garantizando calidad, oportunidad, continuidad, cobertura nacional y adecuada prestación del servicio.
2. Realizar y garantizar la prestación integral, oportuna y de calidad de las Evaluaciones Médicas Ocupacionales, valoraciones requeridas por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, de conformidad con el perfil del cargo, los factores de riesgo, las condiciones de exposición y los lineamientos establecidos por la Entidad, incluyendo las modalidades previstas en el artículo 8 de la Resolución 1843 de 2025, así:
 - a. Evaluación médica ocupacional de preingreso.
 - b. Evaluación médica ocupacional periódica.
 - c. Evaluación médica ocupacional de egreso.
 - d. Evaluación médica ocupacional por reintegro o retorno laboral.
 - e. Evaluación médica ocupacional por cambio de ocupación.
 - f. Evaluación médica ocupacional **postincapacidad**.
3. Así mismo, deberá realizar las valoraciones complementarias, exámenes paraclínicos, pruebas diagnósticas y demás actividades requeridas como resultado de las evaluaciones médicas ocupacionales, de acuerdo con el perfil



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



del cargo, los factores de riesgo identificados y las disposiciones de la normativa vigente, incluyendo la emisión de los respectivos conceptos médicos ocupacionales, recomendaciones y/o restricciones laborales, cuando haya lugar.

4. Prestar los servicios objeto del contrato en los Departamentos, Ciudades y Municipios y demás centros de trabajo definidos por el ICA a nivel nacional, garantizando cobertura efectiva y capacidad operativa suficiente.
5. Disponer durante toda la ejecución contractual del personal médico, asistencial, técnico y administrativo idóneo, competente y debidamente habilitado, incluyendo médicos especialistas en Medicina del Trabajo y/o Seguridad y Salud en el Trabajo con licencia vigente, así como demás profesionales requeridos para la correcta ejecución del contrato.
6. Garantizar que las IPS, consultorios, laboratorios clínicos, sedes aliadas y demás prestadores vinculados a la ejecución contractual se encuentren debidamente habilitados y cumplan las condiciones técnico-sanitarias exigidas por la normativa vigente.
7. Contar con infraestructura física, capacidad instalada, equipos biomédicos, herramientas diagnósticas, sistemas de información y recursos logísticos suficientes para garantizar la adecuada prestación del servicio durante toda la ejecución contractual.
8. Garantizar que todos los equipos biomédicos y dispositivos médicos utilizados durante la ejecución contractual se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento, mantenimiento y calibración, conforme a la normativa vigente aplicable.
9. Ejecutar las evaluaciones médicas ocupacionales y pruebas diagnósticas conforme a los perfiles ocupacionales, matrices de riesgos, sistemas de vigilancia epidemiológica, condiciones de exposición y lineamientos técnicos definidos por el ICA.
10. Garantizar que toda evaluación médica ocupacional sea realizada conforme a la normativa vigente aplicable en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, historias clínicas ocupacionales, ética médica y prestación de servicios de salud.
11. Obtener previamente el consentimiento informado debidamente suscrito por cada funcionario evaluado antes de la realización de cualquier valoración médica ocupacional, prueba diagnóstica o examen complementario.
12. Emitir oportunamente los conceptos médicos ocupacionales, certificados de aptitud laboral, restricciones médicas y recomendaciones ocupacionales derivadas de las evaluaciones practicadas.
13. Entregar al funcionario evaluado copia de los conceptos médicos ocupacionales y resultados que correspondan, dejando constancia de recibido cuando aplique.
14. Garantizar que los conceptos médicos ocupacionales, certificados de aptitud y resultados diagnósticos sean claros, verificables, técnicamente sustentados y coherentes con los hallazgos clínicos identificados.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



15. Realizar las revisiones, aclaraciones, ajustes o correcciones requeridas por la supervisión del contrato respecto de certificados, conceptos médicos, RIPS, bases de datos, informes y demás documentos derivados de la ejecución contractual.
16. Presentar junto con cada factura la relación detallada de los servicios efectivamente prestados, discriminando como mínimo nombre del funcionario atendido, identificación, cargo, dependencia, ciudad, fecha de atención, tipo de evaluación practicada y soporte de asistencia correspondiente.
17. Entregar al ICA informes consolidados, diagnósticos de condiciones de salud, estadísticas epidemiológicas, bases de datos, reportes de seguimiento y demás información requerida para la ejecución y seguimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
18. Diseñar, administrar y mantener actualizada una base de datos organizada, segura y trazable con toda la información derivada de las evaluaciones médicas ocupacionales realizadas durante la ejecución contractual.
19. Garantizar la custodia, conservación, archivo, reserva, integridad, disponibilidad y trazabilidad de las historias clínicas ocupacionales y demás documentos derivados de la ejecución contractual, conforme a la normativa vigente aplicable.
20. Mantener absoluta confidencialidad sobre la información médica, clínica, ocupacional, administrativa y personal conocida con ocasión de la ejecución del contrato, garantizando su tratamiento conforme a la Ley 1581 de 2012, las normas que la reglamenten y demás disposiciones aplicables, incluso con posterioridad a la terminación del contrato.
21. Implementar y mantener las medidas técnicas, administrativas, jurídicas y operativas necesarias para garantizar la seguridad de la información y la protección de los datos personales y datos sensibles tratados con ocasión de la ejecución contractual, de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, sus normas reglamentarias y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan, garantizando el adecuado tratamiento, confidencialidad, integridad, disponibilidad, control de acceso, conservación y protección de la información, especialmente aquella relacionada con la salud de los funcionarios evaluados.
22. Informar inmediatamente al ICA a través de los canales establecidos para tal fin y dentro del marco de las competencias y obligaciones legales aplicables, sobre los hallazgos, conceptos, restricciones, recomendaciones o situaciones derivadas de las evaluaciones médicas ocupacionales que deban ser comunicadas al empleador para efectos de la gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, respetando en todo momento la reserva de la historia clínica, la confidencialidad de la información médica y la normativa vigente sobre protección de datos personales.
23. Contar con mecanismos de identificación, análisis, reporte y manejo de eventos adversos derivados de la prestación de los servicios de salud ocupacional.
24. Garantizar el cumplimiento de los acuerdos de niveles de servicio – ANS relacionados con asignación de citas, oportunidad en la atención, entrega de resultados, emisión de conceptos médicos y presentación de informes.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



25. Garantizar el cumplimiento de los tiempos de atención y oportunidad establecidos por el ICA para la asignación de citas, realización de las evaluaciones médicas ocupacionales, entrega de resultados, emisión de conceptos médicos ocupacionales y presentación de informes, de conformidad con las condiciones y tiempos definidos en los documentos que hacen parte del contrato.
26. Atender oportunamente los requerimientos, observaciones e instrucciones impartidas por la supervisión contractual y adoptar las acciones correctivas o planes de mejoramiento que resulten necesarios.
27. Garantizar condiciones adecuadas de bioseguridad, aseo, limpieza, desinfección y manejo de residuos durante la prestación de los servicios de salud ocupacional.
28. Abstenerse de efectuar cobros adicionales a los funcionarios del ICA por actividades, procedimientos, pruebas o servicios relacionados con el objeto contractual.
29. En caso de requerirse subcontratación o utilización de red aliada para garantizar cobertura nacional, el contratista deberá verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de habilitación de los terceros vinculados, sin que ello lo exonere de responsabilidad frente al ICA.
30. Responder por las actuaciones, omisiones, errores técnicos, inconsistencias diagnósticas, deficiencias operativas o incumplimientos atribuibles al contratista, su personal, IPS aliadas, laboratorios clínicos o terceros vinculados a la ejecución contractual.
31. Suscribir conjuntamente con la supervisión del contrato las actas de inicio, suspensión, reinicio, terminación, liquidación y demás documentos requeridos durante la ejecución contractual.
32. Cumplir oportunamente con las obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales, obligaciones tributarias y demás obligaciones legales derivadas de la ejecución contractual.
33. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y aquellas que resulten necesarias para garantizar la correcta, integral y oportuna ejecución del objeto contractual.
34. Prestar la totalidad de los servicios con sujeción al presente Anexo, el estudio previo, el pliego, la oferta y el contrato.
35. Mantener durante toda la ejecución la cobertura, red, habilitación, personal, equipos y capacidad operativa acreditados.
36. Verificar previamente la pertinencia, autorización y correspondencia de cada servicio con la matriz de precios.
37. Garantizar consentimiento informado, atención humanizada, privacidad y seguridad del servidor.
38. Entregar resultados al titular y conceptos ocupacionales al ICA dentro de los ANS.
39. Mantener trazabilidad administrativa de solicitudes, citas, servicios, resultados, conceptos, informes, facturación y saldos.
40. Custodiar las historias clínicas ocupacionales y proteger los datos personales sensibles.
41. Informar contingencias y adoptar medidas para evitar interrupciones.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



42. Presentar informes y soportes necesarios para supervisión y pago.
43. Mantener vigentes garantías, permisos, licencias, REPS y demás requisitos durante toda la ejecución.
44. Atender oportunamente los requerimientos del supervisor y corregir las inconsistencias identificadas.
45. Presentar informe mensual y consolidado en Word y Excel con resultados de los exámenes realizados al funcionario, consolidado por sedes; con resultados de los exámenes realizados al funcionario, por sedes; Incluirán, caracterización demográfica, variables epidemiológicas, factores de riesgo, tendencias, restricciones o recomendaciones, hallazgos de interés, conclusiones y medidas preventivas.

2.5.9 Obligaciones del ICA

Además de las obligaciones propias de este contrato, el ICA se obliga en especial con lo siguiente:

1. Verificar que los servicios objeto del presente contrato sean prestados conforme a las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos.
2. Pagar al contratista el valor del contrato en el tiempo y la forma pactada.
3. Realizar el seguimiento del desarrollo del contrato a través del funcionario y/o contratista encargado de ejercer el control y vigilancia.
4. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato.
5. Expedir oportunamente el recibo a satisfacción de los servicios contratados.
6. Aprobar el Mecanismo de Cobertura de Riesgo a que haya lugar.
7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que haya lugar.
8. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.
9. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes.
10. Las demás establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

2.6. Cláusulas sancionatorias

2.6.1. Penal pecuniario

Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones principales o accesorias emanadas del contrato, el ICA, previo agotamiento del procedimiento establecido en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado declarará el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA hasta por el **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, pactada como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que el ICA imponga multas por mora (simple retardo) y/o reclame ante el Juez del Contrato la indemnización de mayores perjuicios que no se encuentren cubiertos por la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

El CONTRATISTA declara conocer las siguientes condiciones: (i) La declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, no genera como consecuencia la extinción de la obligación principal



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



o accesoria; (ii) El vencimiento del plazo constituirá en mora al contratista, sin que sea necesario la comunicación de requerimiento alguno por parte del ICA; (iii) El valor de la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA se compensará de las sumas adeudadas por el ICA al CONTRATISTA, si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; y (iv) Habrá lugar a exigir la pena, sin que el CONTRATISTA pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio al ICA o le han producido beneficio al CONTRATISTA de conformidad con el Art. 1599 del Código Civil.

2.6.2. Multas

En caso de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista, el ICA, previo agotamiento del procedimiento establecido en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado impondrá multa equivalente al **cero punto cinco por ciento (0,5%)** del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de la multa supere **el veinte por ciento (20%)** del valor total de contrato.

La imposición de multas se pactará con las siguientes condiciones: (i) La imposición de la multa no genera como consecuencia la extinción de la obligación principal o accesoria; (ii) El vencimiento del plazo constituirá en mora al contratista, sin que sea necesario la comunicación de requerimiento alguna por parte del ICA ; (iii) El valor de la MULTA se compensará de las sumas adeudadas por el ICA al CONTRATISTA, si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; y (iv) La MULTA se impondrá por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones del contratista sin que pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio al ICA o le han producido beneficio al CONTRATISTA.

2.6.3. Caducidad

De conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si en la ejecución del contrato se incurre por el CONTRATISTA en alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de sus obligaciones, que afecten de manera grave y directa su ejecución y evidencie que puede conducir a su paralización, el ICA por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. En firme la decisión, se procederá a la liquidación del contrato

2.6.4 Suspensión del contrato



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



La ejecución de las obligaciones del contrato podrá suspenderse de manera temporal y parcial o total, únicamente en los siguientes eventos:

- A. Ante la ocurrencia de eventos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, debidamente acreditadas por el contratista con el material probatorio correspondiente, que afecten de manera parcial o total la ejecución de las obligaciones contractuales.
- B. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al Instituto Colombiano Agropecuario ni deriven mayores costos.
- C. Por orden judicial

La solicitud de suspensión elevada por el contratista invocando alguna de las causales de los literales anteriores, deberá presentarse a la supervisión o interventoría (según corresponda) inmediatamente al presentarse las circunstancias que la originan, quien deberá realizar el análisis correspondiente y emitir concepto de viabilidad técnica, financiera y jurídica, para verificación de la entidad contratante.

Nota 1: La suspensión se hará constar por escrito en acta suscrita por el contratista, supervisor o interventor (según corresponda) y el ordenador del gasto, para la publicidad y trámite correspondiente en la plataforma SECOP II.

Nota 2: El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

3 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN, CON LA CUAL SE PRETENDE REALIZAR

Teniendo en cuenta que la modalidad de Selección Abreviada de conformidad con el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Dentro de esta misma modalidad encontramos, como una de las causales expresamente señaladas en la Ley, los valores para la contratación establecidos de acuerdo a las cuantías de los presupuestos de las entidades estatales, tal como lo establece el artículo 2 numeral 2, literal b) de la Ley 1150 de 2007 que precisa:

“(…) b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales (...)”

Por su parte, el literal b) numeral 2° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 estableció respecto de las cuantías en materia de contratación pública: “Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales”.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



El numeral c de la misma norma, ha establecido la celebración de los contratos de prestación de salud, sean por la modalidad de selección abreviada, en el entendido que:

“c) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley [100](#) de 1993 y en la Ley [1122](#) de 2007, la celebración de contratos para la prestación de servicios de salud. El reglamento interno correspondiente fijará las garantías a cargo de los contratistas. Los pagos correspondientes se podrán hacer mediante encargos fiduciarios”

De igual manera, se indica que el artículo 2.2.1.2.1.2.21 del decreto 1082 de 2015 establece: “Contratos de prestación de servicios de salud. La Entidad Estatal que requiera la prestación de servicios de salud debe utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía. Las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios deben estar inscritas en el registro que para el efecto lleve el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces.

” SMMLV 2026: \$1.750.905- MENOR CUANTÍA DEL ICA VIGENCIA 2026: HASTA \$787.907.250

Corolario de lo anterior y al tener como presupuesto oficial para la presente contratación la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 155.000.000,00), se determina que este valor se encuentra dentro del rango establecido para contratar por la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, fundamentada específicamente por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario 1082 de 2015, normas ajustadas en la Resolución No. 00000075 de 05 de enero de 2026, expedida por este Instituto y las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección.

Aunado a lo anterior, se indica que las normas vigentes pertinentes según la Ley colombiana se presumen por todos los proponentes.

Por todo lo anterior, el régimen jurídico aplicable al proceso de selección y del contrato que se suscribirá, se someterán a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y concordantes aplicables a la materia contractual.

Así mismo, el proceso se sujetará a lo dispuesto en el pliego de condiciones y a las adendas al mismo expedidas durante el desarrollo del proceso. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes.

Si existiera contradicción entre el presente pliego y la Ley, primará lo establecido en la Ley. Cuando se llegaren a presentar vacíos en el pliego de condiciones, éstos se suplirán con el Estatuto General de Contratación y Decretos Reglamentarios; y si los vacíos continúan, éstos se suplirán con las normas del Código de Comercio y Código Civil.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde a la prestación de servicios especializados de evaluaciones médicas ocupacionales, valoraciones complementarias, exámenes paraclínicos y demás actividades asociadas a Seguridad y Salud en el Trabajo, y considerando además la cuantía estimada del proceso, la modalidad de selección procedente corresponde a la Selección Abreviada de Menor Cuantía.

3.1. Limitación a Mipymes

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y siguientes del Decreto reglamentario 1082 de 2015,



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



modificado por el artículo 5 del Decreto Reglamentario No. 1860 de 2021, el cual señala:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo." (...)

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Lo anterior, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial estimado para la presente contratación es inferior al umbral definido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la vigencia 2026, el cual corresponde a QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$511.708.497).

UMBRAL MIPYMES 2026	
US\$	125.000
COP\$	511.708.497

Fuente: Ministerio de comercio, industria y turismo

En consecuencia, la Entidad podrá limitar la convocatoria a Mipymes nacionales siempre que se reciban mínimo dos (2) solicitudes dentro del término legalmente establecido, esto es, hasta un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura del proceso, conforme al cronograma publicado en la plataforma SECOP II.

Las Mipymes interesadas deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente, mediante certificación expedida por el representante legal y contador público o revisor fiscal, según corresponda, o mediante el Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 957 de 2019 y demás normas concordantes aplicables.

En caso de limitarse la convocatoria, únicamente podrán presentar oferta las Mipymes colombianas o los proponentes plurales integrados exclusivamente por Mipymes, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables al proceso contractual.

4. ANÁLISIS DEL SECTOR

4.1. Análisis del sector

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector expedida por Colombia Compra Eficiente, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA realizó

FORMA 4-1370 V3



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



el análisis del sector económico relativo a la contratación de servicios de evaluaciones médicas ocupacionales, exámenes paraclínicos y valoraciones complementarias a nivel nacional, con el fin de identificar las condiciones actuales del mercado desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de administración de riesgos.

El sector de salud ocupacional y medicina del trabajo presenta una demanda permanente en Colombia, derivada del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, particularmente aquellas relacionadas con la realización de evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, periódicas, post incapacidad y de retiro. En este sentido, las entidades públicas y privadas deben garantizar la ejecución de estas actividades como parte de las acciones de vigilancia de la salud de los trabajadores y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Así mismo, las condiciones económicas actuales han generado variaciones en los costos asociados a la prestación de servicios de salud, influenciadas por factores como el incremento de los costos laborales del personal especializado, la actualización tecnológica de equipos y sistemas de información, el mantenimiento de infraestructura habilitada para la prestación de servicios de salud, los costos administrativos y operativos, así como los gastos asociados a la cobertura nacional y la logística requerida para la atención en diferentes regiones del país.

En este contexto, el mercado colombiano cuenta con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) habilitadas para la prestación de servicios de medicina laboral y salud ocupacional, las cuales disponen de capacidad técnica, administrativa y operativa para atender entidades públicas y privadas con presencia en diferentes departamentos del territorio nacional. Lo anterior permite evidenciar la existencia de una oferta suficiente de proveedores especializados, favoreciendo la pluralidad de oferentes y las condiciones de competencia requeridas para el desarrollo del presente proceso contractual.

Para el desarrollo del presente análisis se identificó la existencia de proveedores especializados en medicina laboral y salud ocupacional que cuentan con:

- Habilitación vigente para la prestación de servicios de salud.
- Profesionales especializados en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Infraestructura física y tecnológica adecuada.
- Capacidad de atención en diferentes departamentos del país.
- Experiencia en la prestación de servicios a entidades públicas y privadas.
- Custodia y manejo de historias clínicas ocupacionales conforme a la normatividad vigente.

La revisión del mercado evidencia la existencia de pluralidad de oferentes con capacidad suficiente para atender los requerimientos del ICA, garantizando condiciones de competencia y participación dentro del proceso de contratación.

La necesidad del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA se fundamenta en el cumplimiento de las obligaciones legales relacionadas con la implementación, mantenimiento y mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como en la responsabilidad de realizar la vigilancia de las condiciones de salud de sus servidores públicos y demás colaboradores, de acuerdo con los factores de riesgo asociados a las actividades desarrolladas en la Entidad. En este sentido, resulta necesario garantizar la realización de evaluaciones



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



médicas ocupacionales de ingreso, periódicas, post incapacidad, de egreso y demás valoraciones complementarias requeridas para la identificación, seguimiento y control de las condiciones de salud de la población objeto de atención.

Adicionalmente, considerando la presencia institucional del ICA en diferentes departamentos y municipios del territorio nacional, se requiere contar con un proveedor que disponga de capacidad técnica, administrativa y operativa suficiente para garantizar la prestación oportuna de los servicios en las distintas sedes y gerencias seccionales de la Entidad, permitiendo la atención integral de los funcionarios y colaboradores, así como la ejecución de los exámenes médicos ocupacionales y pruebas complementarias que se requieran conforme a los perfiles de cargo y los riesgos identificados.

Para la estructuración del presupuesto y la determinación de las condiciones económicas del proceso, se revisaron las condiciones actuales del mercado, el comportamiento de los costos asociados a la prestación de servicios médicos ocupacionales, las cotizaciones obtenidas por la Entidad, así como los procesos contractuales similares adelantados por otras entidades públicas. Este análisis permitió identificar los principales factores que inciden en la formación de precios, entre los cuales se encuentran la cobertura nacional requerida para la atención de las diferentes sedes del ICA, la dispersión geográfica de las mismas, la disponibilidad de profesionales especializados en salud ocupacional, los costos de desplazamiento y logística, la infraestructura tecnológica necesaria para la administración, custodia y conservación de historias clínicas ocupacionales, el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos por las autoridades competentes, la oportunidad en la programación de citas y entrega de resultados, así como la implementación de mecanismos que garanticen la protección de datos personales y la confidencialidad de la información clínica.

De igual manera, se identificó la necesidad de contar con una Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) especializada que disponga de capacidad administrativa, técnica, operativa y tecnológica suficiente para atender integralmente los requerimientos del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA a nivel nacional, garantizando la prestación continua y oportuna del servicio, el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos por la normatividad vigente y la adecuada atención de los usuarios en las diferentes sedes y gerencias seccionales de la Entidad.

Así mismo, el presente análisis incorpora la identificación y valoración de los riesgos asociados tanto al proceso de selección como a la ejecución contractual, incluyendo aspectos relacionados con la cobertura de atención, la disponibilidad de personal médico especializado, el cumplimiento de los tiempos de programación y entrega de resultados, el manejo adecuado de información sensible y la continuidad en la prestación de los servicios. En consecuencia, se consideran mecanismos orientados a prevenir, mitigar y controlar aquellos eventos que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adecuada prestación de los servicios requeridos por la Entidad.

Con fundamento en el análisis realizado, se concluye que el mercado cuenta con una oferta suficiente de proveedores habilitados y con capacidad técnica, operativa, financiera y organizacional para atender las necesidades del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, evidenciándose condiciones adecuadas de competencia y pluralidad de oferentes. Lo anterior permite adelantar el proceso contractual bajo criterios de eficiencia, transparencia, economía y selección objetiva, garantizando la adecuada inversión de los recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones institucionales en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.



4.1.1. Aspectos generales del mercado

El mercado de servicios de salud ocupacional en Colombia se encuentra enmarcado dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema General de Riesgos Laborales, regulado principalmente por la Ley 100 de 1993, el Decreto Ley 1295 de 1994 y el Decreto 1072 de 2015.

En este contexto, los servicios de evaluaciones médicas ocupacionales, exámenes paraclínicos y valoraciones complementarias hacen parte de las actividades orientadas a la prevención, detección y seguimiento de las condiciones de salud de los trabajadores, en el marco de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Estas evaluaciones constituyen un mecanismo fundamental para la identificación temprana de alteraciones temporales o permanentes en la salud de los trabajadores, derivadas de la exposición a factores de riesgo ocupacionales o condiciones propias del ambiente laboral. Así mismo, representan una herramienta esencial para la elaboración y actualización de los diagnósticos de condiciones de salud, la vigilancia epidemiológica y el diseño de programas de promoción, prevención y control de enfermedades laborales.

Los servicios de salud ocupacional son prestados por Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS debidamente habilitadas por las autoridades competentes, las cuales deben cumplir con los requisitos técnicos, administrativos y normativos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y las autoridades territoriales de salud. En este sentido, dichas instituciones deben contar, entre otros aspectos, con habilitación vigente, talento humano especializado en Seguridad y Salud en el Trabajo, infraestructura física y tecnológica adecuada, así como mecanismos que garanticen la custodia, confidencialidad y trazabilidad de la información clínica y ocupacional.

El mercado nacional de servicios de salud ocupacional está conformado por una amplia variedad de oferentes, que incluyen IPS con cobertura nacional, centros médicos especializados, laboratorios clínicos y consultorios independientes, con diferentes niveles de capacidad operativa, cobertura geográfica y especialización técnica. De igual manera, los servicios ofrecidos varían desde evaluaciones médicas ocupacionales básicas hasta exámenes especializados complementarios, de acuerdo con los perfiles de riesgo y las condiciones específicas de cada actividad laboral.

La periodicidad y tipo de examen requerido dependen de las condiciones de trabajo, la exposición a factores de riesgo y el estado de salud de cada trabajador, lo cual genera una demanda constante de servicios en el mercado de salud ocupacional a nivel nacional.

En materia normativa, la Ley 100 de 1993 estableció la estructura del Sistema de Seguridad Social Integral en Colombia, mientras que el Decreto Ley 1295 de 1994 definió la organización y administración del Sistema General de Riesgos Laborales, el cual se encuentra conformado, entre otros, por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Nacional de Riesgos Laborales, el Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Fondo de Riesgos Laborales, las Juntas de Calificación de Invalidez, la Superintendencia Financiera de Colombia y las Administradoras de Riesgos Laborales – ARL.

Con el fin de complementar el análisis del sector y la identificación de riesgos asociados al proceso de contratación, se presenta a continuación un cuadro de referencia que consolida información relacionada con el comportamiento del ramo de servicios de salud ocupacional, así como aspectos generales asociados a la gestión del riesgo en la

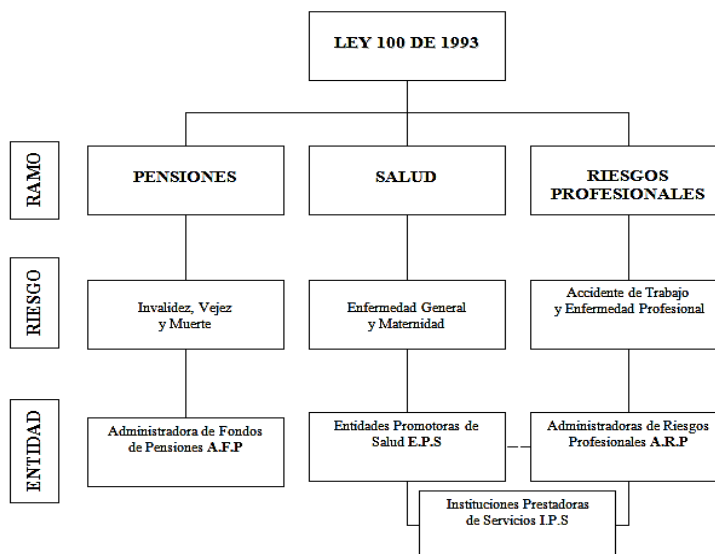


Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



prestación de este tipo de servicios. Esta información permite fortalecer la comprensión del entorno en el cual se desarrolla el objeto contractual y soportar la identificación de posibles riesgos operativos y de mercado.



Fuente: <https://www.gestiopolis.com/salud-ocupacional-sistema-general-riesgos-profesionales-colombia/>

4.1.2. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

El objeto del presente proceso consiste en contratar la prestación de servicios especializados para la realización de evaluaciones médicas ocupacionales, valoraciones complementarias, pruebas paraclínicas y exámenes de laboratorio requeridos por el Instituto Colombiano Agropecuario —ICA—, de acuerdo con los perfiles ocupacionales, la matriz de peligros, el profesiograma y las necesidades institucionales.

Desde la perspectiva económica, el objeto contractual hace parte del sector terciario o sector de servicios y, específicamente, de las actividades de atención de la salud humana. Se trata de servicios profesionales, técnicos y asistenciales de carácter ambulatorio, preventivo y diagnóstico, que no implican internación hospitalaria.

La prestación del servicio requiere la participación articulada de instituciones prestadoras de servicios de salud, médicos con formación y licencia aplicable en seguridad y salud en el trabajo o medicina laboral, profesionales de apoyo diagnóstico, bacteriólogos, optómetras, fonoaudiólogos y demás talento humano habilitado, así como la disponibilidad de infraestructura, equipos biomédicos, insumos, reactivos, sistemas de información, custodia documental y redes de atención.

De acuerdo con la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente, el análisis debe permitir comprender la estructura del mercado, sus condiciones económicas, técnicas, regulatorias, de oferta y de demanda, así como las variables que pueden incidir en el precio, los riesgos y la ejecución del contrato. El alcance debe guardar proporción con el valor, naturaleza, complejidad y riesgos del proceso contractual.

En el presente caso, las variables económicas de mayor incidencia corresponden a:

- Costos del talento humano médico, profesional, asistencial y administrativo.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



- Disponibilidad y cobertura territorial de las sedes de atención.
- Habilitación de los servicios de salud ofrecidos.
- Costos de equipos biomédicos, calibración, mantenimiento y metrología.
- Insumos médicos, reactivos y material de laboratorio.
- Procesamiento, lectura e interpretación de pruebas diagnósticas.
- Custodia de historias clínicas ocupacionales y protección de datos sensibles.
- Uso de plataformas tecnológicas para agendamiento, seguimiento y entrega de resultados.
- Desplazamiento de personal, usuarios o muestras, cuando resulte aplicable.
- Costos tributarios, administrativos y de aseguramiento.
- Cantidad efectiva de servicios solicitados durante la ejecución por demanda.

En consecuencia, el mercado relevante no debe analizarse únicamente como un mercado genérico de servicios, sino como el mercado específico de servicios de salud humana ambulatoria, medicina laboral, evaluaciones médicas ocupacionales y apoyo diagnóstico.

Clasificación de la actividad económica —CIIU Rev. 4 A.C.—

Para la caracterización económica del mercado se utilizó la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas, Revisión 4 Adaptada para Colombia —CIIU Rev. 4 A.C.—, en su actualización 2022, adoptada por el DANE mediante la Resolución 2306 de 2022. La CIIU clasifica las unidades económicas de acuerdo con su actividad principal y permite organizar, analizar y presentar información estadística sectorial.

El objeto contractual se encuentra comprendido en la **Sección Q: Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social**, específicamente en la **División 86: Actividades de atención de la salud humana**. Esta sección comprende los servicios prestados por profesionales y demás actores del sector salud, incluidos los servicios ambulatorios, diagnósticos, terapéuticos y otras actividades relacionadas con la atención de la salud humana.

Las clases económicas relacionadas con el proceso son las siguientes:

Código CIIU	Descripción oficial	Relación con el objeto contractual	Tratamiento en el análisis
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación	Comprende las consultas y evaluaciones médicas realizadas a pacientes externos o ambulatorios. Guarda relación directa con las evaluaciones médicas ocupacionales de preingreso, periódicas, por cambio de ocupación, de egreso, postincapacidad, retorno laboral, seguimiento y control.	Actividad principal del mercado y de la muestra financiera.
8691	Actividades de apoyo diagnóstico	Comprende los servicios desarrollados por laboratorios médicos y unidades independientes de apoyo diagnóstico. Se relaciona con exámenes clínicos y paraclínicos, procesamiento de muestras, electrocardiogramas, audiometrías, espirometrías y otras pruebas diagnósticas requeridas por el ICA.	Actividad principal complementaria y parte de la muestra financiera.
8692	Actividades de apoyo terapéutico	Comprende actividades desarrolladas por fisioterapeutas, terapeutas respiratorios, fonoaudiólogos, optómetras y otro personal paramédico especializado. Su relación con el objeto se concentra en las valoraciones	Actividad complementaria para la caracterización técnica del mercado.



ESTUDIOS PREVIOS



Código CIU	Descripción oficial	Relación con el objeto contractual	Tratamiento en el análisis
		optométricas y demás servicios complementarios que correspondan a esta clase.	
8699	Otras actividades de atención de la salud humana	Corresponde a otras actividades de atención de la salud humana no clasificadas en las clases específicas anteriores. Permite incorporar al análisis sociedades y operadores cuya actividad principal registrada es amplia o residual, pero que prestan servicios relacionados con salud ocupacional y atención ambulatoria.	Actividad complementaria incluida en la muestra financiera.

Las denominaciones de las clases 8621, 8691, 8692 y 8699 corresponden a la estructura oficial de la División 86 de la CIU Rev. 4 A.C. publicada por el DANE.

Actividad de práctica médica sin internación CIU 8621

La clase 8621 constituye la actividad con mayor relación directa frente al componente médico del proceso, debido a que comprende la práctica de medicina general y especializada prestada a pacientes externos o ambulatorios en consultorios, centros médicos, puestos de salud, clínicas asociadas con empresas y establecimientos similares. Dentro del objeto del ICA, esta clasificación se relaciona con la realización y emisión de conceptos derivados de las evaluaciones médicas ocupacionales.

Actividades de apoyo diagnóstico CIU 8691

La clase 8691 agrupa las actividades desarrolladas por unidades independientes de apoyo diagnóstico, entre ellas laboratorios médicos, centros de diagnóstico por imagen y laboratorios de análisis de muestras. Para el proceso del ICA, esta clase comprende la mayor parte de los exámenes de laboratorio clínico, pruebas diagnósticas y valoraciones complementarias utilizadas para determinar o complementar el concepto de aptitud médica ocupacional.

Actividades de apoyo terapéutico CIU 8692

La clase 8692 comprende tratamientos terapéuticos y actividades desarrolladas por personal paramédico, incluidos fisioterapeutas, terapeutas respiratorios, terapeutas ocupacionales, fonoaudiólogos, optómetras y otros profesionales especializados. En el presente proceso su vinculación es complementaria, principalmente por la inclusión de valoraciones optométricas y de otros servicios que, según la forma de prestación y la actividad principal del proveedor, puedan estar registrados en esta clase.

Otras actividades de atención de la salud humana CIU 8699

La clase 8699 tiene carácter residual dentro del grupo 869 y comprende otras actividades relacionadas con la atención de la salud humana que no se encuentran clasificadas específicamente como práctica médica, apoyo diagnóstico o apoyo terapéutico. Su incorporación en la caracterización del mercado permite reconocer sociedades y operadores de salud ocupacional cuya actividad económica principal se encuentra registrada en una categoría más amplia, pero que cuentan con capacidad técnica, habilitación y experiencia para prestar servicios



ESTUDIOS PREVIOS



comprendidos en el objeto contractual. La estructura oficial de la División 86 reconoce expresamente esta clase como una actividad de salud diferenciada de las clases 8621, 8691 y 8692.

4.1.3. Indicadores macroeconómicos

Comportamiento general de la economía colombiana

De acuerdo con la información oficial más reciente publicada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística —DANE—, durante el primer trimestre de 2026 el Producto Interno Bruto —PIB— de Colombia registró un crecimiento anual del 2,2 % frente al mismo trimestre de 2025, en su serie original. Respecto del cuarto trimestre de 2025, el PIB presentó un crecimiento del 0,6 % en la serie ajustada por efecto estacional y calendario. A la fecha de corte del presente estudio, esta constituye la información trimestral más reciente disponible.

Este comportamiento evidencia una expansión moderada de la actividad económica nacional. No obstante, para el presente proceso contractual, el PIB total constituye una variable general de contexto y no un determinante directo de los precios unitarios de las evaluaciones médicas ocupacionales, los exámenes paraclínicos y las valoraciones complementarias. En consecuencia, su interpretación debe complementarse con el comportamiento de las actividades de atención de la salud humana, el nivel general de precios, las condiciones operativas de los prestadores y la información específica obtenida mediante el estudio de mercado.

Comportamiento de las actividades de salud humana

En el primer trimestre de 2026, el agregado conformado por administración pública y defensa, planes de seguridad social de afiliación obligatoria, educación y actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales presentó un crecimiento anual del 5,7 % y contribuyó con 0,9 puntos porcentuales a la variación anual del valor agregado nacional.

Al examinar separadamente las actividades comprendidas en dicho agregado, el DANE informó que las actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crecieron 3,6 % respecto del primer trimestre de 2025. Frente al trimestre inmediatamente anterior, estas actividades presentaron un crecimiento del 1,3 % en la serie ajustada por efecto estacional y calendario.

El comportamiento registrado resulta consistente con la continuidad de la demanda de servicios médicos, atención ambulatoria, evaluaciones preventivas, pruebas diagnósticas y demás actividades asociadas a la vigilancia de la salud de los trabajadores. Sin embargo, el crecimiento del valor agregado sectorial no implica que los precios unitarios de todos los servicios médicos ocupacionales deban incrementarse en la misma proporción.

Por tanto, el presupuesto oficial del proceso debe sustentarse principalmente en las cotizaciones vigentes recibidas bajo condiciones técnicas comparables, los precios históricos de servicios equivalentes, las cantidades institucionales estimadas, la cobertura territorial requerida, la estructura de costos y las características específicas de cada evaluación, examen o prueba.

Indicador de Seguimiento a la Economía ISE



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



El Indicador de Seguimiento a la Economía —ISE— es una medición mensual elaborada por el DANE para observar la evolución de la actividad económica del país en el corto plazo. La información más reciente disponible corresponde a mayo de 2026, publicada el 21 de julio de 2026.

En mayo de 2026, el ISE se ubicó en 129,16 puntos en su serie original y presentó un crecimiento anual del 4,10 % frente a mayo de 2025. En la serie ajustada por efecto estacional y calendario, el crecimiento anual fue del 4,08 %. Frente a abril de 2026, la serie ajustada presentó un crecimiento mensual del 0,72 %.

Para el periodo comprendido entre enero y mayo de 2026, el ISE registró un crecimiento acumulado del 2,77 % respecto del mismo periodo de 2025. Por su parte, las actividades terciarias presentaron en mayo un crecimiento anual del 5,36 % en la serie original y del 5,29 % en la serie ajustada; frente al mes anterior, estas actividades crecieron 0,89 %.

Las actividades terciarias comprenden, entre otras, comercio, transporte, alojamiento, información y comunicaciones, servicios financieros, actividades profesionales, administración pública, educación, salud humana, servicios sociales y actividades de entretenimiento. Por consiguiente, el crecimiento de este agregado no debe interpretarse como una tasa específica aplicable a las evaluaciones médicas ocupacionales.

Para el presente proceso, el ISE se utiliza como un indicador complementario del comportamiento coyuntural de la economía y del sector servicios, pero no como mecanismo de actualización automática de precios ni como sustituto de las cotizaciones y demás fuentes directas del estudio de mercado.

Índice de Precios al Consumidor IPC

En junio de 2026, el Índice de Precios al Consumidor IPC presentó una variación mensual del 0,39 %, una variación acumulada entre enero y junio del 4,77 % y una variación anual del 6,14 %. La inflación anual fue 1,32 puntos porcentuales superior a la registrada en junio de 2025, cuando se ubicó en el 4,82 %.

La división de salud registró los siguientes resultados:

- Variación mensual: 0,39 %.
- Variación acumulada entre enero y junio: 4,91 %.
- Variación anual: 8,39 %.

La variación anual de la división salud se ubicó por encima del IPC total nacional y superó en 3,19 puntos porcentuales el resultado observado en junio de 2025, cuando esta división presentó una variación anual del 5,20 %.

Este comportamiento evidencia una presión de precios más alta en los bienes y servicios que integran la división salud frente al promedio general de la economía. Entre los factores que pueden incidir en los costos de los prestadores se encuentran:

- Remuneración del talento humano médico, asistencial y administrativo.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



- Insumos médicos, materiales diagnósticos y reactivos de laboratorio.
- Adquisición, mantenimiento y calibración de equipos biomédicos.
- Arrendamiento, adecuación y operación de las sedes habilitadas.
- Servicios públicos y costos administrativos.
- Transporte de usuarios, profesionales o muestras.
- Plataformas tecnológicas para agendamiento, procesamiento y entrega de resultados.
- Costos relacionados con habilitación, custodia documental y protección de datos.
- Logística requerida para garantizar cobertura nacional.

No obstante, el IPC de la división salud corresponde a una canasta de bienes y servicios adquiridos por los hogares y no representa exclusivamente la estructura de costos de las evaluaciones médicas ocupacionales contratadas por una entidad pública. Por esta razón, debe utilizarse como una variable de contexto y no como una fórmula automática de indexación, actualización o incremento de los precios cotizados.

Con corte al 28 de julio de 2026, los indicadores analizados muestran el siguiente entorno económico:

1. Crecimiento anual del PIB nacional del **2,2 %** durante el primer trimestre de 2026.
2. Crecimiento anual del **3,6 %** en las actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales.
3. Crecimiento del **1,3 %** de dichas actividades frente al cuarto trimestre de 2025.
4. Crecimiento anual del ISE del **4,10 %** en mayo de 2026.
5. Crecimiento acumulado del ISE del **2,77 %** entre enero y mayo de 2026.
6. Crecimiento anual del **5,36 %** en las actividades terciarias durante mayo de 2026.
7. Inflación anual nacional del **6,14 %** en junio de 2026.
8. Inflación anual de la división salud del **8,39 %**.

En conjunto, los resultados evidencian una expansión de la actividad económica, un comportamiento positivo de los servicios de salud y una presión de precios en la división salud superior al promedio nacional. No obstante, estos indicadores no permiten determinar por sí solos el precio de cada evaluación médica, examen clínico, prueba diagnóstica o servicio paraclínico requerido por el ICA.

En consecuencia, la determinación de los precios unitarios de referencia y del presupuesto oficial debe sustentarse en la información específica y verificable del proceso, especialmente en:

1. Cotizaciones vigentes solicitadas bajo condiciones técnicas, tributarias, operativas y territoriales homogéneas.
2. Precios históricos de contratos que comprendan servicios comparables.
3. Análisis individual de los valores cotizados para cada evaluación, examen o prueba.
4. Identificación y tratamiento técnico de precios extremos y niveles de dispersión.
5. Cantidades estimadas a partir de la demanda histórica y proyectada del ICA.
6. Distribución territorial de los funcionarios y sedes que requieren atención.
7. Disponibilidad de IPS, consultorios, laboratorios y redes habilitadas.
8. Costos del talento humano, equipos biomédicos, reactivos e insumos.
9. Tiempos requeridos para la asignación de citas y entrega de resultados.
10. Costos administrativos, tecnológicos, asistenciales y logísticos.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



11. Tratamiento tributario de los servicios, teniendo en cuenta que los servicios médicos, clínicos y de laboratorio destinados a la salud humana se encuentran excluidos del IVA.
12. Modalidad de ejecución por demanda y monto agotable.

La Guía para la Elaboración de Estudios del Sector, actualizada por Colombia Compra Eficiente en septiembre de 2025, establece recomendaciones y buenas prácticas orientadas a que las entidades estatales comprendan el mercado del bien, obra o servicio que pretenden adquirir. En aplicación de esta orientación, los indicadores macroeconómicos deben integrarse con el análisis específico de oferta, demanda, precios, riesgos, capacidad de los proveedores y condiciones particulares del objeto contractual.

Indicadores económicos específicos del mercado

Para el presente proceso de contratación, correspondiente a la prestación de evaluaciones médicas ocupacionales, exámenes paraclínicos, pruebas diagnósticas y valoraciones complementarias, los indicadores económicos relevantes se relacionan principalmente con las condiciones estructurales y operativas del mercado de servicios de salud ocupacional.

Oferta de prestadores habilitados. El mercado se encuentra conformado por Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud —IPS—, centros médicos, laboratorios clínicos y prestadores especializados que deben cumplir las condiciones de inscripción y habilitación exigidas por la normativa sectorial. La pluralidad efectiva para el proceso dependerá no solo de la existencia de prestadores, sino de su capacidad para ofrecer la totalidad de los servicios requeridos y garantizar cobertura en las ubicaciones definidas por el ICA.

Cobertura territorial. La ejecución requiere una red propia o aliada de IPS, consultorios y laboratorios habilitados en diferentes regiones del país. La dispersión geográfica de las sedes del ICA incide en los costos de coordinación, desplazamiento, toma y transporte de muestras, disponibilidad de agenda, y entrega oportuna de resultados.

Capacidad operativa. La capacidad del mercado está determinada por la disponibilidad de infraestructura clínica, profesionales habilitados, equipos biomédicos, laboratorios, sistemas de información, canales de programación y mecanismos para administrar simultáneamente las solicitudes efectuadas por las diferentes dependencias y gerencias seccionales.

Talento humano especializado. La prestación depende de médicos especialistas en Seguridad y Salud en el Trabajo o Medicina Laboral, profesionales de apoyo diagnóstico, bacteriólogos, optómetras, fonoaudiólogos, psicólogos y demás personal requerido según la naturaleza de cada servicio. Su disponibilidad territorial puede afectar los tiempos de atención y los costos unitarios.

Regulación sectorial. El mercado se encuentra sujeto a las normas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, a la regulación de las evaluaciones médicas ocupacionales, a las condiciones de habilitación de prestadores y a las disposiciones sobre historias clínicas, reserva médica y protección de datos personales sensibles. El cumplimiento de estas condiciones constituye una barrera técnica y regulatoria de entrada al mercado.



ESTUDIOS PREVIOS



Competencia del mercado. La competencia se desarrolla principalmente en función de la cobertura territorial, capacidad de la red, amplitud del portafolio, disponibilidad de profesionales, oportunidad en la atención, tiempos de entrega, calidad de los resultados, experiencia, cumplimiento regulatorio y precios unitarios.

Estructura de costos. Los precios se encuentran determinados principalmente por el talento humano, infraestructura, equipos biomédicos, insumos, reactivos, procesamiento de muestras, mantenimiento, calibración, sistemas tecnológicos, custodia documental, logística territorial y costos administrativos. La incidencia de cada componente varía según la complejidad del examen y la ubicación en la que deba prestarse.

Comportamiento del sector. Los resultados del PIB, del ISE y del IPC evidencian un crecimiento de las actividades de salud y una presión de precios superior al promedio nacional. Sin embargo, para efectos presupuestales, el comportamiento del mercado específico debe establecerse mediante la comparación de precios unitarios efectivamente cotizados, su dispersión, las condiciones técnicas ofrecidas y las cantidades estimadas durante la ejecución contractual.

Interpretación conjunta de los indicadores

➤ Comportamiento del sector salud y laboral

El sector de salud ocupacional en Colombia presenta una tendencia de crecimiento asociada al fortalecimiento de las obligaciones en SST, el aumento de la formalización laboral y la mayor demanda de servicios preventivos y de vigilancia médica ocupacional.

✓ Salario Mínimo

En 2026, el salario mínimo mensual legal vigente frente a la vigencia anterior creció aproximadamente 9,5 %, es decir, se ubicó en \$1.750.905 pesos, mientras que el auxilio de transporte aumentó cerca de 10,0 %, alcanzando \$249.095 pesos.

Estas variaciones reflejan una continuidad en los incrementos del salario mínimo, aunque con un ritmo de crecimiento menor en comparación con los aumentos registrados en los años 2023 y 2024.

Año	Aumento %	Valor en pesos
2014	4,5	\$ 616.000
2015	4,6	\$ 644.350
2016	7	\$ 689.454
2017	7	\$ 737.717
2018	5.9	\$ 781.242
2019	6	\$ 828.116
2020	6	\$ 877.803
2021	3,5	\$ 908.526
2022	10,07	\$ 1.000.000
2023	16	\$ 1.160.000
2024	12	\$ 1.300.000



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



Año	Aumento %	Valor en pesos
2025	4,6	\$ 1.360.000
2026	9,5	\$ 1.750.905

4.2.1. Comportamiento de la demanda pública del sector

Para complementar el análisis de la demanda, se consultó la Herramienta de Análisis de Demanda del Modelo de Abastecimiento Estratégico —MAE— de la Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente—, cuya fecha de actualización visible corresponde al 25 de mayo de 2026.

La consulta aportada comprende información registrada en las plataformas SECOP I y SECOP II. No obstante, las capturas examinadas corresponden a un universo agregado de entidades estatales del orden nacional y territorial, debido a que no se evidencia la aplicación de un filtro específico para el Instituto Colombiano Agropecuario —ICA—. En consecuencia, los resultados se utilizan únicamente como información general sobre el comportamiento de la contratación pública del sector salud y no como evidencia del gasto histórico particular de la Entidad.

En el universo general mostrado por la herramienta se registran 1.096.685 contratos, por un valor total estimado de \$97.822.520.277.693. Estas cifras comprenden distintas familias, clases y servicios del sector salud, así como procesos adelantados por múltiples entidades públicas, razón por la cual no pueden atribuirse exclusivamente a los servicios de evaluaciones médicas ocupacionales ni al ICA.

Dentro de este universo, la familia 8512 —Práctica médica— registra un total acumulado de 184.373 contratos, por un valor aproximado de \$16.534.799.891.337, equivalente al 16,90 % del valor total reflejado en la herramienta. Para la vigencia 2026 visible en la consulta, esta familia presenta 9.934 contratos, por un valor aproximado de \$734.922.715.960.



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

MODELO
ABASTECIMIENTO
ESTRATEGICO

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Fecha de Actualización

lunes, 25 de mayo de 2026

Clasificador de bienes y servicios

Herramienta de Análisis de Demanda

Herramienta de Análisis de Oferta

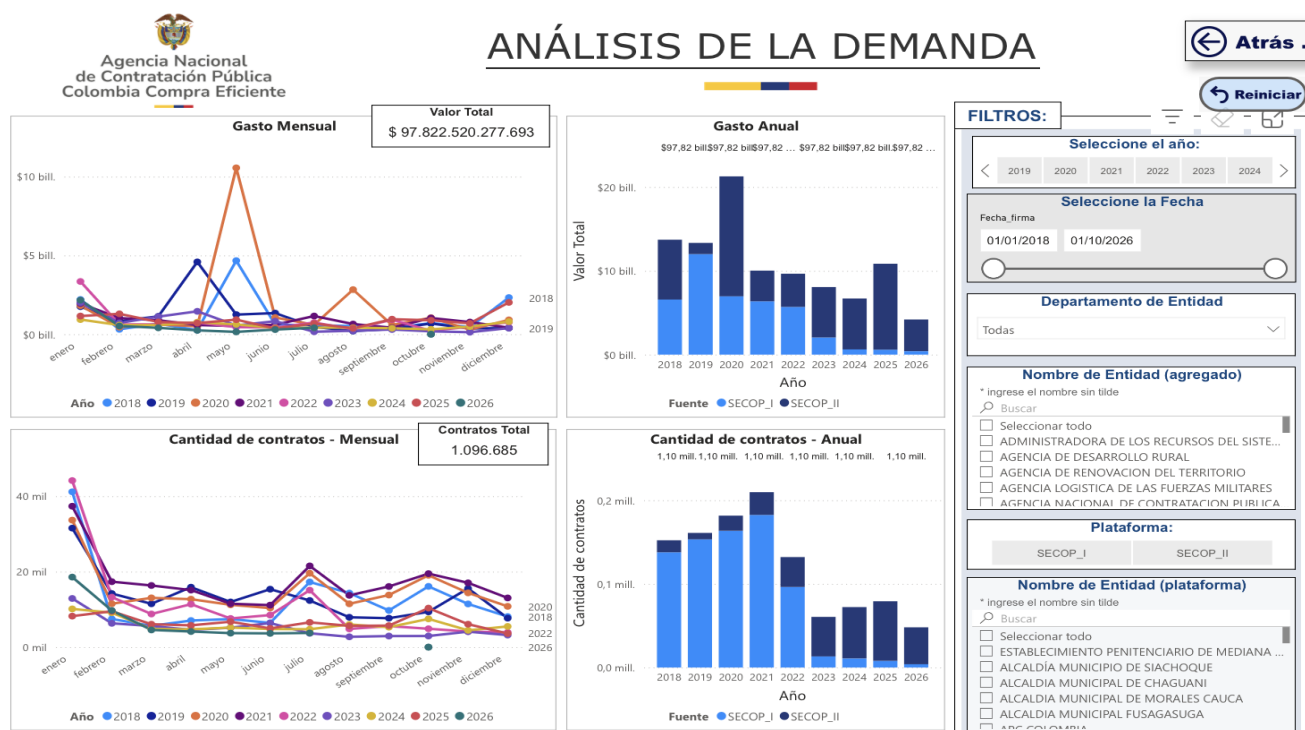
Nota: La herramienta se encuentra actualmente en proceso de migración y fortalecimiento de su infraestructura. Durante este periodo, la funcionalidad de descarga de datos no estará disponible temporalmente. Se informará oportunamente cuando el servicio sea restablecido a comienzos del mes de julio. Agradecemos su comprensión.

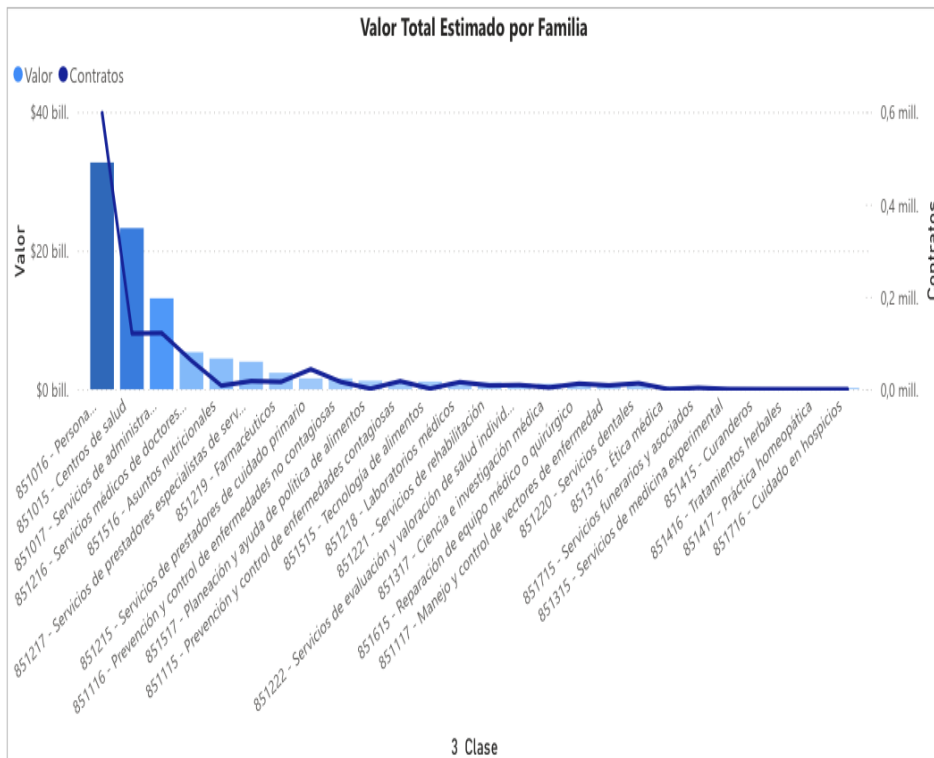
La información anterior evidencia que la contratación de servicios asociados a la práctica médica representa una participación relevante dentro de las adquisiciones públicas del sector salud y que existe una demanda recurrente de servicios médicos, diagnósticos y asistenciales. No obstante, la familia analizada comprende actividades más amplias que las evaluaciones médicas ocupacionales, por lo cual sus resultados constituyen una referencia general del tamaño y comportamiento del mercado, pero no sustituyen el análisis específico del objeto contractual.

En relación con la categoría 851218 —Laboratorios médicos—, la consulta permite identificar la existencia de contratación pública relacionada con pruebas diagnósticas, procesamiento de muestras y servicios de laboratorio. Esta categoría guarda relación parcial con el proceso, teniendo en cuenta que dentro del objeto contractual se incluyen exámenes clínicos y paraclínicos. Sin embargo, no comprende por sí sola la totalidad de las evaluaciones médicas ocupacionales, valoraciones complementarias y conceptos de aptitud requeridos por el ICA.

Por consiguiente, el análisis de la demanda del presente proceso se fundamenta conjuntamente en la información general del MAE, los antecedentes contractuales de la Entidad, las cantidades históricas y proyectadas de servicios, el número de servidores potencialmente beneficiarios, los perfiles de riesgo y las necesidades de cobertura territorial. Esta información deberá guardar correspondencia con los códigos UNSPSC seleccionados y con las especificaciones técnicas definidas para el proceso.

Análisis de la demanda de ICA en los códigos UNSPSC 85101700; 85122200;85121800





Seleccione una categoría:

(Segmento / Familia / Clase)

851218

☒ 85 - Servicios de Salud

☒ 8512 - Práctica médica

☒ 851218 - Laboratorios médicos

Valor contratado:

\$0 \$4.949.735.040.000

Modalidad de selección

Competitiva Enajenación

Directa Especial

3 Clase

Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Unidad	2026			Total		
			Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
8510 - Servicios integrales de salud		%	35124	\$1.898.378.313.260	1,94%	839696	\$69.066.521.744.278	70,60%
8512 - Práctica médica		%	9934	\$734.922.715.960	0,75%	184373	\$16.534.799.891.337	16,90%
8515 - Servicios alimenticios y de nutrición		%	756	\$900.270.152.017	0,92%	10788	\$6.807.007.055.793	6,96%
8511 - Prevención y control de enfermedades		%	1500	\$537.398.146.394	0,55%	41725	\$3.213.555.978.853	3,29%
8513 - Ciencia médica, investigación y experimentación		%	152	\$23.202.931.021	0,02%	4513	\$1.326.708.218.572	1,36%
8516 - Servicios de mantenimiento, renovación y reparación de equipo médico quirúrgico		%	387	\$33.883.440.981	0,03%	12114	\$662.496.908.091	0,68%
8517 - Servicios de muerte y soporte al fallecimiento		%	237	\$65.634.992.239	0,07%	3159	\$193.973.817.503	0,20%
8514 - Medicina alternativa y holística		%	4	\$972.513.486	0,00%	317	\$17.456.663.266	0,02%
Total		%	48094	\$4.194.663.205.358	4,29%	1096685	\$97.822.520.277.693	100,00%

Proveedor
seleccionado

Nombre de Proveedor

Buscar

Seleccionar todo

ISRAEL VALENCIA CAMACHO

Valor Total Estimado para el
Proveedor

\$97,82 bill.

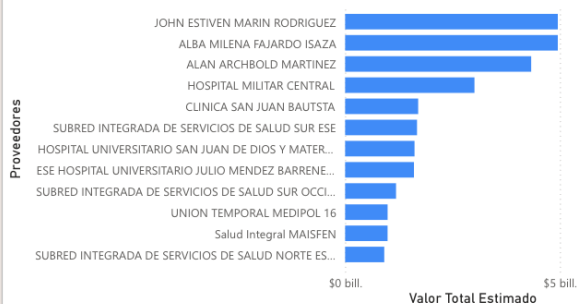
Número de Contratos del
Proveedor

1,10 mill.

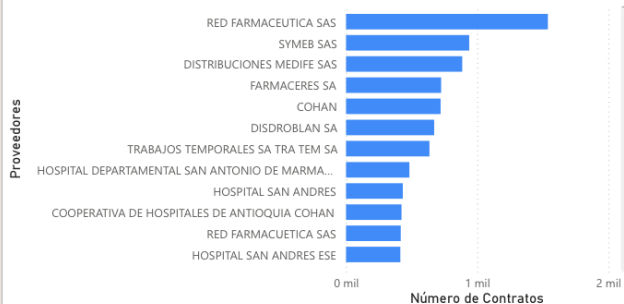
Origen del Proveedor

No identificado

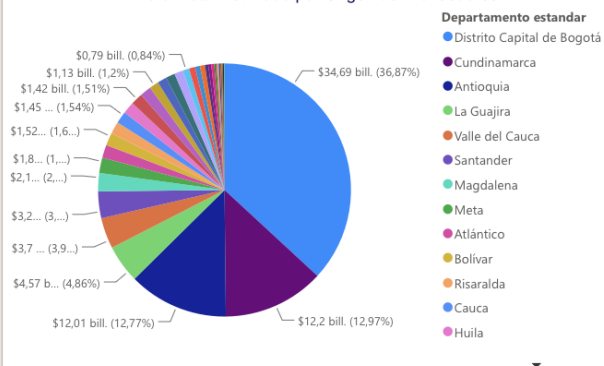
Valor Total Estimado por Proveedores



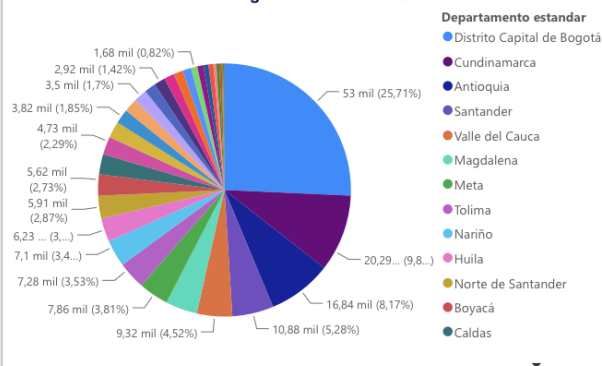
Número de Contratos por Proveedores



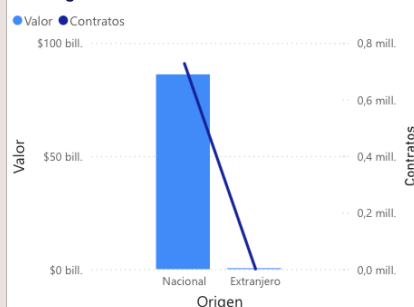
Valor Total Estimado por Origen de Proveedores



Origen de Proveedores



Origen de Proveedores - Nivel Internacional



Valor Total Estimado por Modalidad de Selección



De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, sobre el principio de calidad de la información, las Entidades Estatales son responsables de la oportunidad, objetividad y veracidad de la información que publican.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente no es responsable por la información publicada en el SECOP. Si requiere información o Documentos del Proceso debe solicitarlos a la Entidad Estatal que adelantó el Proceso de Contratación respectivo.

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE -
Subdirección de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico (EMAE)

<https://www.colombiacompra.gov.co/>

informacion.emae@colombiacompra.gov.co


Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



Demanda histórica del ICA

La determinación del gasto histórico específico del Instituto Colombiano Agropecuario —ICA— deberá sustentarse en una consulta del MAE o de SECOP I y SECOP II que incorpore, como mínimo, los siguientes filtros:

1. Nombre de la entidad: Instituto Colombiano Agropecuario —ICA—.
2. Periodo efectivo objeto de análisis.
3. Códigos UNSPSC 85101700, 85122200 y 85121800, analizados individualmente y de manera consolidada.
4. Plataforma de origen: SECOP I y SECOP II.
5. Estado de los contratos.
6. Valor contratado y número entero de contratos.

Fuente: Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente—, Modelo de Abastecimiento Estratégico —MAE—, Herramienta de Análisis de Demanda, fecha de actualización visible: 25 de mayo de 2026. Consulta general de SECOP I y SECOP II contenida en las capturas aportadas al estudio del sector.

Análisis de los antecedentes contractuales del ICA

La revisión de los antecedentes contractuales permite identificar cuatro procesos relacionados con la prestación de servicios de evaluaciones médicas ocupacionales, exámenes paraclínicos y pruebas complementarias adelantados por el Instituto Colombiano Agropecuario —ICA— durante las vigencias 2018, 2019, 2021 y 2024.

Los procesos GGC-106-2018 y CAS-MC-009-2019 fueron declarados desiertos. En consecuencia, los valores estimados de **\$55.932.667** y **\$4.800.000**, respectivamente, corresponden a presupuestos de procesos de selección que no culminaron con la celebración y ejecución de un contrato. Estos antecedentes evidencian riesgos relacionados con la participación de proveedores, la suficiencia del presupuesto, la cobertura territorial y las condiciones técnicas exigidas, pero no pueden contabilizarse como gasto ejecutado por la Entidad.

Detalle del proceso	GGC-106-2018
Entidad	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
Vigencia	2018
Tipo de Proceso	Selección Abreviada de Menor Cuantía
Justificación de la modalidad de contratación	La prestación del servicio de exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos, pruebas complementarias y exámenes paraclínicos para los funcionarios de oficinas nacionales, Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario LNDV y Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios LANIP.
Estado del Proceso	Desierto
Producto	servicios
Objeto Para Contratar	La prestación del servicio de exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos, pruebas complementarias y exámenes paraclínicos para los funcionarios de oficinas nacionales, Laboratorio



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



	Nacional de Diagnóstico Veterinario LNDV y Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios LANIP.
Valor de la vigencia	\$55.932.667
Tipo de contrato	Prestación de servicios
Garantías Exigidas	Cumplimiento: 20% del valor del contrato. Calidad de los servicios: 20% del valor del contrato. Pago de salarios, 5% del valor del contrato

Detalle del proceso	CAS-MC-009-2019
Entidad	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
Vigencia	2019
Tipo de Proceso	Mínima Cuantía
Justificación de la modalidad de contratación	Contratar la prestación del servicio de exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos, retiro, post incapacidad, pruebas complementarias y exámenes paraclínicos para los funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario ICA seccional Casanare
Estado del Proceso	Desierto
Producto	servicios
Objeto Para Contratar	Contratar la prestación del servicio de exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos, retiro, post incapacidad, pruebas complementarias y exámenes paraclínicos para los funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario ICA seccional Casanare
Valor de la vigencia	\$ 4.800.000
Tipo de contrato	Prestación de servicios
Garantías Exigidas	Cumplimiento: 10% del valor del contrato. Calidad del servicio: 10% del valor del contrato

Detalle del proceso	SIP-GC-CD-290-2021
Entidad	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
Vigencia	2021
Tipo de Proceso	Selección Abreviada de Menor Cuantía
Justificación de la modalidad de contratación	Contratar la prestación del servicio de exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos, retiro, post incapacidad, pruebas complementarias y exámenes paraclínicos para los funcionarios del Instituto a nivel nacional en las 32 gerencias seccionales
Estado del Proceso	Liquidado
Producto	servicios
Objeto Para Contratar	Contratar la prestación del servicio de exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos, retiro, post incapacidad, pruebas complementarias y exámenes paraclínicos para los funcionarios del Instituto a nivel nacional en las 32 gerencias seccionales
Valor de la vigencia	370.000.000
Tipo de contrato	Prestación de servicios
Garantías Exigidas	Cumplimiento: 10% del valor del contrato. Calidad del servicio: 10% del valor del contrato

Detalle del proceso	GC-SA-068-2024
Entidad	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



Vigencia	2024
Tipo de Proceso	Selección Abreviada de Menor Cuantía
Justificación de la modalidad de contratación	CONTRATAR EL SERVICIO DE EXÁMENES OCUPACIONALES DE LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA.
Estado del Proceso	Liquidado
Producto	servicios
Objeto Para Contratar	CONTRATAR EL SERVICIO DE EXÁMENES OCUPACIONALES DE LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA.
Valor de la vigencia	400.000.000
Tipo de contrato	Prestación de servicios
Garantías Exigidas	Cumplimiento: 10% del valor del contrato. Calidad del servicio: 10% del valor del contrato

En conclusión, los antecedentes permiten evidenciar que la necesidad de realizar evaluaciones médicas ocupacionales es recurrente, aunque no se observa una contratación anual continua en todas las vigencias analizadas. Asimismo, los procesos declarados desiertos en 2018 y 2019 constituyen antecedentes relevantes para la identificación de riesgos de mercado, mientras que los contratos liquidados de 2021 y 2024 permiten acreditar la viabilidad de contratar estos servicios con alcance nacional. El análisis histórico deberá complementarse con la ejecución física y financiera de dichos contratos para sustentar adecuadamente la planeación del proceso de 2026.

4.2.2. Comportamiento de gasto histórico del Estado

Con el propósito de caracterizar la estructura general de la oferta pública relacionada con el sector salud, se consultó la Herramienta de Análisis de la Oferta del Modelo de Abastecimiento Estratégico —MAE— de la Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente—. Esta herramienta permite identificar el comportamiento de la contratación, la participación de proveedores, las modalidades de selección y otras características generales del mercado de las categorías de compra analizadas.

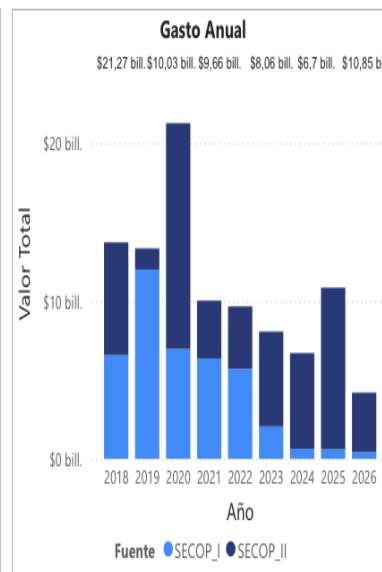
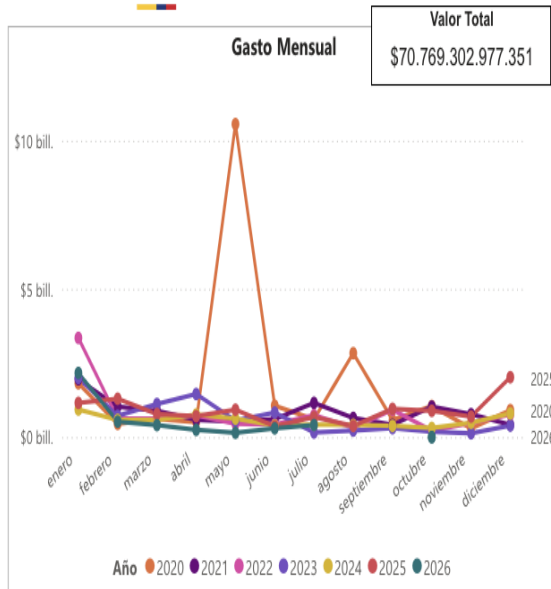
La consulta aportada comprende información agregada registrada en SECOP I y SECOP II para el segmento 85 —Servicios de Salud—. De acuerdo con los resultados visibles, este universo registra un valor total estimado de contratación de aproximadamente \$70,77 billones, distribuido en 783.548 contratos, con una participación aproximada de 216.820 proveedores.

Estas cifras evidencian la existencia de un mercado público amplio, integrado por prestadores con diferentes niveles de capacidad técnica, operativa, financiera y territorial. No obstante, los resultados comprenden la totalidad del segmento de servicios de salud, incluidos servicios hospitalarios, farmacéuticos, médicos, diagnósticos, asistenciales y demás actividades relacionadas, por lo que constituyen una referencia general del mercado y no una medición exclusiva de las evaluaciones médicas ocupacionales requeridas por el ICA.

ANÁLISIS DE LA OFERTA

[← Atrás](#)

[↺ Reiniciar](#)



FILTROS:

Seleccione el año:

2020 2021 2022 2023 2024 2025 >

Seleccione la Fecha

Fecha_firma

01/01/2020 01/10/2026



Seleccione una categoría:

(Segmento / Familia / Clase)

Buscar

- ☐ 82 - Servicios Editoriales, de Diseño, de Artes G...
- ☐ 83 - Servicios Públicos y Servicios Relacionados...
- ☐ 84 - Servicios Financieros y de Seguros
- ☒ 85 - Servicios de Salud
- ☐ 86 - Servicios Educativos y de Formación
- ☐ 90 - Servicios de Viajes, Alimentación, Alojamiento...
- ☐ 91 - Servicios Personales y Domésticos
- ☐ 92 - Servicios de Defensa Nacional, Orden Publ...
- ☐ 93 - Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos
- ☐ 94 - Organizaciones y Clubes
- ☐ 95 - Servicios de Mantenimiento y Reparación

Filtro de Departamento - Proveedor:

Departamento estandar

Buscar

- ☐ Seleccionar todo
- ☐ Amazonas
- ☐ Antioquia
- ☐ Arauca
- ☐ Atlántico
- ☐ Bolívar
- ☐ Boyacá

Plataforma:

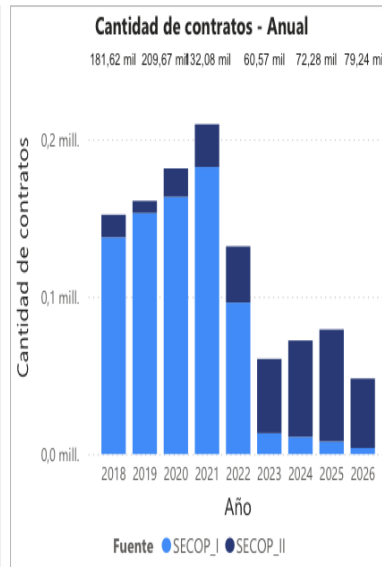
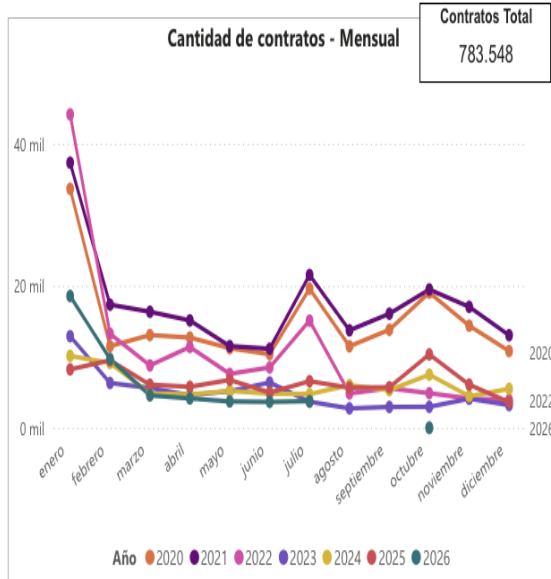
SECOP_I

SECOP_II

Nombre de Proveedor

Buscar

- ☐ Seleccionar todo
- ☐ ISRAEL VALENCIA CAMACHO
- ☐ MARIA LUISA DEFE...



Valor Contratación

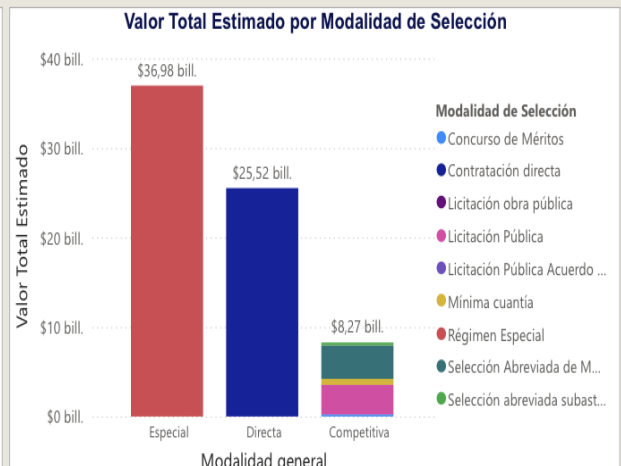
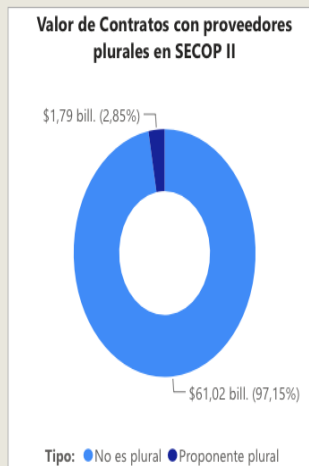
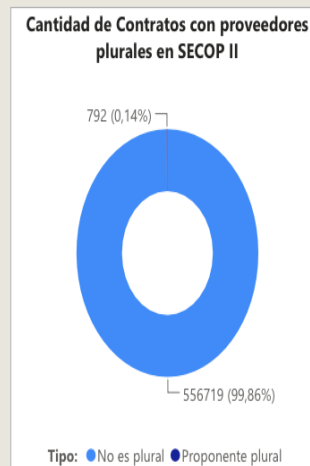
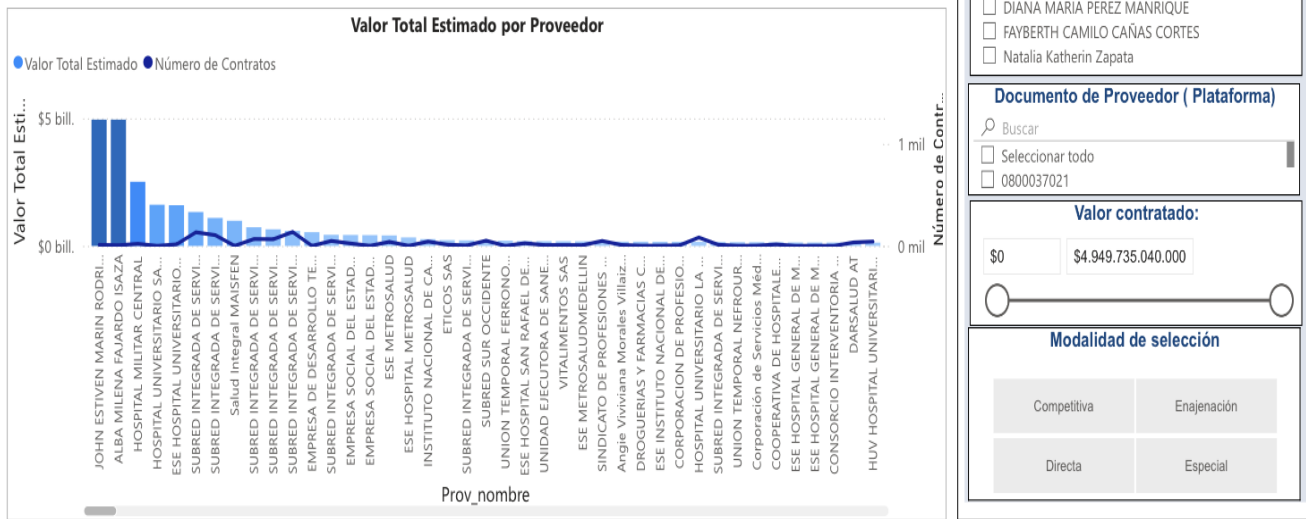
\$70,77 bill.

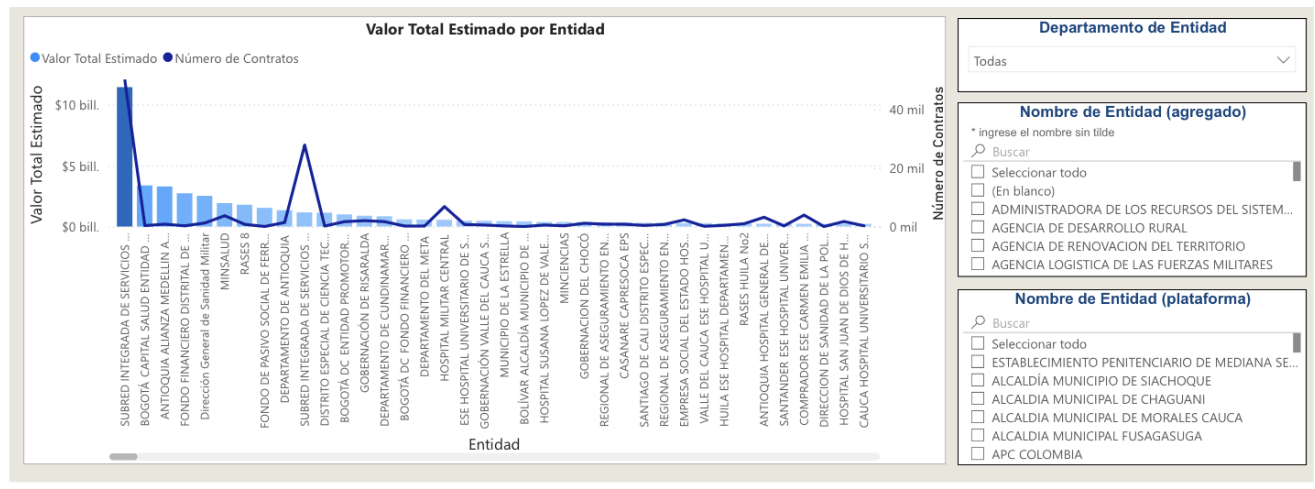
Número de Proveedores

216.82 mil

Número de Contratos

783,55 mil





Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2020			2021			
	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia							
8510 - Servicios integrales de salud	139596	\$17.312.173.287.285	24,46%	160978	\$6.715.248.100.687	9,49%	10
8511 - Prevención y control de enfermedades	8314	\$310.593.992.770	0,44%	8632	\$374.867.047.388	0,53%	
8512 - Práctica médica	28969	\$2.975.283.575.752	4,20%	35072	\$2.165.339.781.424	3,06%	2
8513 - Ciencia médica, investigación y experimentación	837	\$125.752.723.522	0,18%	827	\$94.349.052.951	0,13%	
8514 - Medicina alternativa y holística	35	\$2.583.366.509	0,00%	55	\$2.285.923.321	0,00%	
8515 - Servicios alimenticios y de nutrición	1314	\$427.230.756.989	0,60%	1578	\$566.363.866.700	0,80%	
8516 - Servicios de mantenimiento, renovación y reparación de equipo médico quirúrgico	2048	\$103.496.023.869	0,15%	2080	\$90.406.415.424	0,13%	
8517 - Servicios de muerte y soporte al fallecimiento	506	\$17.608.727.267	0,02%	449	\$18.066.517.477	0,03%	
Total	181619	\$21.274.722.453.963	30,06%	209671	\$10.026.926.705.372	14,17%	13

En cuanto a la modalidad de selección, la información visible muestra que aproximadamente \$36,98 billones corresponden a modalidades especiales, \$25,52 billones a contratación directa y \$8,27 billones a modalidades competitivas. Esta composición refleja las diferentes reglas de adquisición aplicables al sector salud, pero no permite concluir que la misma distribución se presente específicamente en los procesos de evaluaciones médicas ocupacionales.

Respecto de la participación plural, la herramienta registra para SECOP II un número reducido de contratos ejecutados mediante consorcios o uniones temporales. Según la consulta, 792 contratos, equivalentes al 0,14 % del universo mostrado en dicha plataforma, fueron celebrados con proponentes plurales, mientras que su valor representó aproximadamente el 2,85 %. Este resultado sugiere una participación predominante de proveedores individuales; sin embargo, su aplicación al presente proceso debe evaluarse considerando la cobertura nacional, la necesidad de redes aliadas y la capacidad requerida para prestar integralmente los servicios.

Dentro del segmento analizado, la familia 8512 —Práctica médica— presenta una participación relevante. En la información visible para 2020 se registran 28.969 contratos por aproximadamente \$2,98 billones, mientras que en 2021 se observan 35.072 contratos por aproximadamente \$2,17 billones. Estos resultados evidencian actividad contractual en servicios relacionados con la práctica médica, aunque la familia incluye prestaciones más amplias que las evaluaciones ocupacionales, los exámenes paraclínicos y las pruebas diagnósticas objeto del presente proceso.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



En consecuencia, la información del MAE permite identificar un mercado general amplio y con pluralidad de proveedores en el sector salud. No obstante, para determinar la oferta efectiva aplicable a la contratación del ICA, el análisis debe complementarse con la identificación de prestadores que cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

1. Inscripción y habilitación vigente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud —REPS—
2. Capacidad para realizar evaluaciones médicas ocupacionales y la totalidad de las pruebas complementarias requeridas.
3. Disponibilidad de profesionales con las licencias y competencias exigidas.
4. Infraestructura propia o red aliada habilitada.
5. Cobertura en los municipios y sedes definidos por el ICA.
6. Capacidad para custodiar historias clínicas y proteger datos personales sensibles.
7. Disponibilidad operativa para cumplir los acuerdos de niveles de servicio.
8. Experiencia relacionada con contratos de alcance y complejidad comparables.

Por tanto, los resultados generales del segmento 85 se utilizarán exclusivamente como información contextual. La caracterización específica de la oferta deberá realizarse mediante la aplicación de filtros correspondientes a los códigos UNSPSC directamente asociados al proceso, la revisión de proveedores habilitados, los antecedentes contractuales comparables y las cotizaciones efectivamente recibidas.

Fuente: Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente—, Modelo de Abastecimiento Estratégico —MAE—, Herramienta de Análisis de la Oferta; capturas de la consulta aportadas para el estudio del sector. Antes de la publicación deberá repetirse la consulta con fecha de corte al 28 de julio de 2026 y con selección individual de los códigos UNSPSC aplicables.

Análisis de procesos similares adelantados por otras entidades estatales

Como parte del análisis de la demanda y de los antecedentes del mercado público, se examinaron procesos de contratación adelantados por otras entidades estatales para la prestación de servicios de evaluaciones médicas ocupacionales, exámenes clínicos y paraclínicos, pruebas complementarias, emisión de conceptos de aptitud y demás actividades relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo —SG-SST—.

Los antecedentes identificados corresponden a procesos adelantados por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil —Aerocivil—, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos —Invima— y el municipio de Madrid, Cundinamarca. Los tres procesos fueron estructurados mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía y figuran como adjudicados y celebrados.

Detalle del proceso	24000728 H3
Entidad	AEROCIVIL
Vigencia	2024
Tipo de Proceso	Selección Abreviada de Menor Cuantía



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



Justificación de la modalidad de contratación	PRESTAR SERVICIOS MEDICOS OCUPACIONALES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AEROCIVIL DIRECCIÓN REGIONAL NORORIENTE Y SUS AEROPUERTOS
Estado del Proceso	Proceso adjudicado y celebrado
Producto	servicios
Objeto Para Contratar	PRESTAR SERVICIOS MEDICOS OCUPACIONALES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AEROCIVIL DIRECCIÓN REGIONAL NORORIENTE Y SUS AEROPUERTOS
Valor de la vigencia	\$150.000.000
Tipo de contrato	Prestación de servicios
Garantías Exigidas	Seriedad de la oferta:10% del valor de contrato Cumplimiento del contrato: 20 % del valor del contrato Pago de salarios: 20% del valor del contrato Calidad del servicio: 20% del valor del contrato

Detalle del proceso	SAMC 002 DE 2023
Entidad	INVIMA
Vigencia	2023
Tipo de Proceso	Selección Abreviada de Menor Cuantía
Justificación de la modalidad de contratación	Realizar exámenes ocupacionales (pre-ingreso, periódicos, egreso, post incapacidad - discapacidad, alturas y análisis de puesto de trabajo) a los servidores públicos del instituto nacional de vigilancia de medicamentos y alimentos - INVIMA a nivel nacional
Estado del Proceso	Proceso adjudicado y celebrado
Producto	servicios
Objeto Para Contratar	Realizar exámenes ocupacionales (pre-ingreso, periódicos, egreso, post incapacidad - discapacidad, alturas y análisis de puesto de trabajo) a los servidores públicos del instituto nacional de vigilancia de medicamentos y alimentos - INVIMA a nivel nacional
Valor de la vigencia	\$274.748.401,9
Tipo de contrato	Prestación de servicios
Garantías Exigidas	Seriedad de la oferta:10% del valor de contrato Cumplimiento del contrato: 10 % del valor del contrato Pago de salarios: 5 % del valor del contrato Calidad del servicio: 10% del valor del contrato Responsabilidad civil extracontractual: 232.000.000 COP

Detalle del proceso	SAMC-001-2023
Entidad	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA
Vigencia	2023
Tipo de Proceso	Selección Abreviada de Menor Cuantía
Justificación de la modalidad de contratación	Prestación de servicios de medicina preventiva (exámenes ocupacionales de ingreso, periódico, egreso y post incapacidad) y análisis de puesto de trabajo para el apoyo al sistema de gestión de seguridad en el trabajo del municipio de Madrid-Cundinamarca



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



Estado del Proceso	Proceso adjudicado y celebrado
Producto	servicios
Objeto Para Contratar	Prestación de servicios de medicina preventiva (exámenes ocupacionales de ingreso, periódico, egreso y post incapacidad) y análisis de puesto de trabajo para el apoyo al sistema de gestión de seguridad en el trabajo del municipio de Madrid-Cundinamarca
Valor de la vigencia	\$ 45.000.000
Tipo de contrato	Prestación de servicios
Garantías Exigidas	Seriedad de la oferta:10% del valor de contrato Cumplimiento del contrato: 10 % del valor del contrato

Los valores de los procesos examinados se encuentran entre \$45.000.000 y \$274.748.401,90. Esta diferencia responde a variables propias de cada contratación, entre ellas el número de servidores beneficiarios, las cantidades proyectadas por tipo de examen, la complejidad de las pruebas, la cobertura territorial, el plazo de ejecución, la disponibilidad de una red de atención y las condiciones técnicas exigidas para la prestación del servicio.

El presupuesto estimado por el ICA para la vigencia 2026, por valor de \$155.000.000, se encuentra dentro del rango observado en los antecedentes analizados y presenta cercanía nominal con el valor contratado por la Aerocivil. Esta coincidencia no constituye por sí sola una equivalencia económica, debido a las diferencias existentes en cobertura, cantidades, población beneficiaria, servicios incluidos y condiciones de ejecución.

La razonabilidad del presupuesto del ICA se encuentra determinada por los precios unitarios obtenidos en las cotizaciones vigentes, las cantidades proyectadas, la demanda histórica de los servicios, el número estimado de servidores beneficiarios y las condiciones logísticas asociadas a la cobertura nacional. En consecuencia, los valores globales de los antecedentes permiten establecer un marco general del comportamiento del mercado público, pero no sustituyen el análisis detallado de los precios unitarios y de las cantidades requeridas por el Instituto.

En materia de garantías, los antecedentes registran porcentajes diferentes para los amparos de seriedad de la oferta, cumplimiento, calidad del servicio, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y responsabilidad civil extracontractual. Estas diferencias se relacionan con el alcance, el valor, las obligaciones y los riesgos particulares identificados en cada proceso contractual. Por tanto, los porcentajes observados constituyen antecedentes del mercado público, pero no representan parámetros uniformes aplicables a todas las contrataciones de servicios de salud ocupacional.

Los procesos examinados confirman que diferentes entidades públicas han contratado servicios relacionados con evaluaciones médicas ocupacionales mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía. Los antecedentes presentan similitudes jurídicas, técnicas y funcionales con la necesidad del ICA, especialmente el proceso adelantado por el Invima debido a su cobertura nacional y a la variedad de evaluaciones incluidas.

La comparación económica entre estos procesos se encuentra limitada por la ausencia de información homogénea sobre cantidades, precios unitarios, población atendida, plazo de ejecución, distribución territorial y composición detallada de los servicios. En este contexto, los antecedentes aportan información sobre la contratación pública de este tipo de servicios y permiten contextualizar el presupuesto estimado, mientras que su análisis económico se integra con las cotizaciones recibidas y con las condiciones específicas de la necesidad institucional.

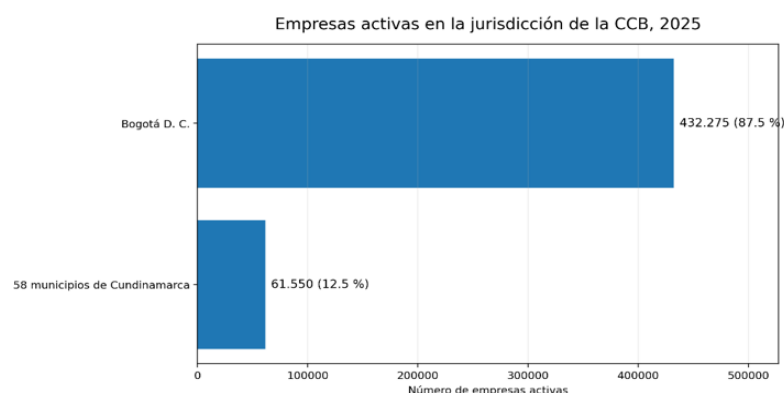
La modalidad de selección aplicable al proceso se fundamenta en el literal c) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.21 del Decreto 1082 de 2015, disposiciones que establecen la selección

abreviada de menor cuantía para la contratación de servicios de salud. Esta regla especial resulta aplicable por la naturaleza de los servicios requeridos, independientemente del análisis ordinario de la menor cuantía institucional.

4.3. Análisis de la oferta

Proveedores por actividad en Colombia

La Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente— actualizó el 25 de septiembre de 2025 la **Guía para la Elaboración de Estudios del Sector**, instrumento que orienta a las entidades estatales en la comprensión del mercado del bien, obra o servicio requerido y en la identificación de los proveedores que pueden atender la necesidad contractual.



Para la caracterización general de la oferta empresarial puede consultarse el Directorio Estadístico de Empresas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, el cual contiene información de las unidades económicas activas en el territorio nacional y permite su clasificación por actividad económica, ubicación, organización jurídica y tamaño empresarial, de acuerdo con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU Rev. 4 A.C.

No obstante, para establecer la oferta directamente relacionada con la prestación de servicios de evaluaciones médicas ocupacionales, exámenes clínicos y paraclínicos y demás actividades de salud requeridas por el ICA, la fuente sectorial aplicable es el **Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud —REPS—**, administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social. En este sistema se registran los prestadores, sus sedes, capacidades y servicios habilitados para atender a la población dentro del sistema de salud colombiano.

El conjunto de datos abiertos del REPS correspondiente a instituciones prestadoras de servicios de salud presenta cobertura nacional, registra **aproximadamente 76.800 filas** y contiene información individualizada sobre el código y nombre del prestador, las sedes habilitadas, la naturaleza jurídica, el departamento, el municipio, la dirección y los datos de contacto. La última actualización de los datos corresponde al **17 de abril de 2026**, mientras que la actualización del conjunto fue publicada el **18 de mayo de 2026**.

Las 76.800 filas no corresponden necesariamente al mismo número de empresas, debido a que la base registra prestadores y sedes de prestación de servicios, de manera que una misma institución puede aparecer asociada a varias sedes habilitadas. En consecuencia, esta cifra representa el volumen de registros administrativos contenidos en el REPS y no un total de sociedades o empresas independientes.

El REPS permite clasificar la oferta por departamento o distrito, tipo de prestador y naturaleza jurídica. Dentro de las categorías consultables se encuentran las instituciones prestadoras de servicios de salud, los profesionales



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS

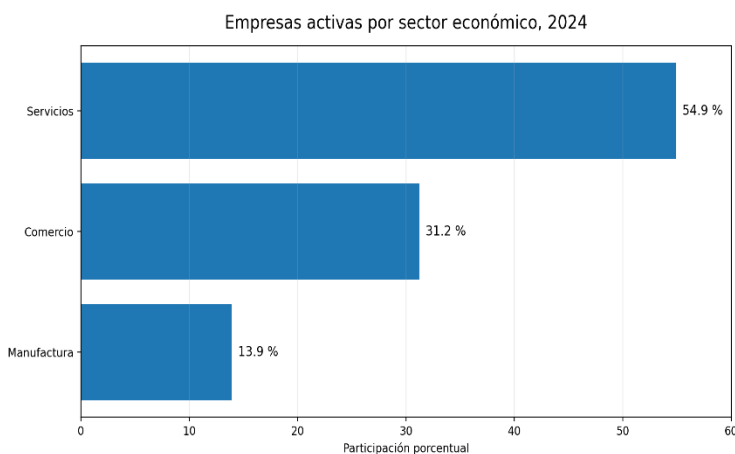


independientes, los prestadores de transporte especial de pacientes y las entidades con objeto social diferente que tienen servicios de salud habilitados.

Para la contratación proyectada por el ICA, la oferta relevante está constituida por las instituciones prestadoras de servicios de salud que cuenten con habilitación vigente y capacidad para realizar evaluaciones médicas ocupacionales, exámenes clínicos y paraclínicos, pruebas complementarias y emisión de conceptos de aptitud laboral en las ciudades y municipios previstos para la ejecución contractual.

La información oficial evidencia la existencia de una oferta nacional de prestadores y sedes de servicios de salud. Su capacidad efectiva para atender el objeto contractual depende de los servicios habilitados, la disponibilidad de profesionales especializados, la infraestructura clínica y diagnóstica, la cobertura territorial y la posibilidad de prestar los servicios requeridos a los servidores del ICA en las diferentes regiones del país.

Como información complementaria sobre la dinámica económica del sector, la Encuesta Anual de Servicios del DANE para 2024 incluyó 6.885 empresas de las diferentes actividades de servicios que cumplieron los parámetros de inclusión de la operación estadística. Dentro de los resultados sectoriales, las actividades de atención de la salud humana se ubicaron entre las que generaron mayores niveles de producción bruta y valor agregado. Esta cifra corresponde al conjunto de sectores investigados por la encuesta y no representa exclusivamente el número de prestadores de servicios de salud existentes en Colombia.



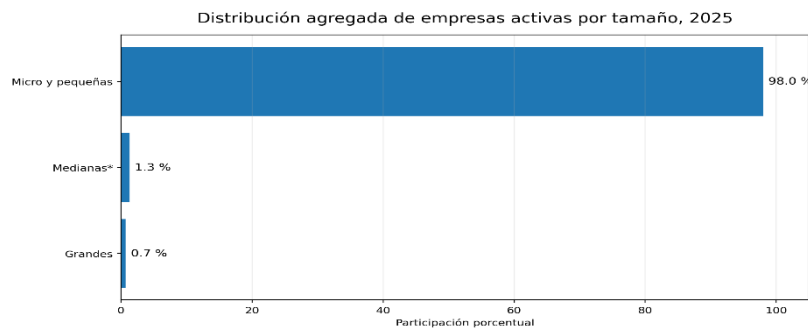
Fuente: Cámara de Comercio de Bogotá. Último desglose porcentual detallado publicado para empresas activas.

Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social, Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud —REPS—, datos actualizados al 17 de abril de 2026 y publicados el 18 de mayo de 2026.

Distribución de las empresas activas por tamaño, enero a diciembre de 2025

De acuerdo con la Cámara de Comercio de Bogotá —CCB—, al cierre de 2025 se registraron **493.825 empresas activas** en su jurisdicción, cifra que representó un crecimiento del **2 %** frente a 2024. Del total, **432.275 empresas** se encontraban ubicadas en Bogotá D. C. y **61.550** en los 58 municipios de Cundinamarca pertenecientes a la jurisdicción de la entidad.

En cuanto al tamaño empresarial, las micro, pequeñas y medianas empresas —mipymes— representaron el **99,3 %** del total de empresas activas. Dentro de esta composición, las micro y pequeñas empresas concentraron conjuntamente el **98,0 %**, lo cual evidencia el predominio de unidades empresariales de menor tamaño en la estructura productiva de Bogotá y la región.



Fuente: Cámara de Comercio de Bogotá. Las mipymes representan el 99,3 % y las micro y pequeñas el 98,0 %.

*La participación de medianas empresas (1,3 %) se obtiene por diferencia entre mipymes y micro y pequeñas.

Respecto de la localización, el **87,5 %** de las empresas activas se encontraba establecido en Bogotá D. C., mientras que el **12,5 %** estaba ubicado en los municipios de Cundinamarca incluidos en la jurisdicción de la CCB. Esta distribución refleja la concentración empresarial en la capital y la participación de los municipios de la región dentro de la dinámica económica y comercial.

En relación con la composición sectorial, la información de cierre de 2025 publicada por la CCB señala que las actividades de **servicios y comercio** concentran el mayor número de empresas activas. La publicación general de 2025 no presenta un desglose porcentual estático por sector. El último detalle porcentual disponible corresponde a 2024, año en el cual los servicios representaron el **54,9 %**, el comercio el **31,2 %** y las actividades manufactureras el **13,9 %** del total de empresas activas.

Fuente: Cámara de Comercio de Bogotá —CCB—, Observatorio de la Región, dinámica empresarial y empresas activas, cifras de cierre de 2025; consulta realizada en agosto de 2026.

Fomento a la ejecución del contrato por parte de población en pobreza extrema, desplazada por la violencia, en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional

El artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, establece que las entidades estatales deben analizar la oportunidad y conveniencia de fomentar, durante la ejecución de sus contratos, la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazada por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

La disposición establece que esta participación debe corresponder a un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5 %) ni superior al diez por ciento (10 %) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, siempre que no se afecten la calidad, la oportunidad ni el adecuado cumplimiento del objeto contractual. Cuando la medida resulte procedente, debe incorporarse como obligación contractual, con seguimiento a cargo del supervisor y con las consecuencias pecuniarias aplicables frente a su incumplimiento injustificado.

Análisis de oportunidad y conveniencia

El objeto del presente proceso comprende la prestación de servicios de evaluaciones médicas ocupacionales, exámenes clínicos y paraclínicos, pruebas complementarias, análisis de puestos de trabajo, emisión de conceptos de aptitud y demás actividades asociadas al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo —SG-SST—, con cobertura en las sedes y lugares definidos por el Instituto Colombiano Agropecuario —ICA—.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



La estructura del mercado incluye instituciones prestadoras de servicios de salud —IPS—, centros especializados en medicina del trabajo, laboratorios clínicos y redes de prestación con capacidad regional o nacional. Estos prestadores requieren, además del talento humano asistencial, personal para actividades administrativas, programación de citas, orientación de usuarios, gestión documental, digitación, atención telefónica, logística, coordinación territorial y demás labores de apoyo necesarias para la operación del servicio.

El Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud —REPS— permite consultar los prestadores habilitados por departamento, tipo de prestador y naturaleza jurídica. El conjunto de datos abiertos correspondiente a instituciones prestadoras y sus sedes tenía corte al 17 de abril de 2026, actualización publicada el 18 de mayo de 2026, cobertura nacional y aproximadamente 76.800 registros. Esta cifra corresponde a registros de prestadores y sedes y no al número de empresas independientes, debido a que un mismo prestador puede disponer de varias sedes habilitadas.

La prestación de los servicios asistenciales se encuentra regulada actualmente por la Resolución 1843 de 2025 del Ministerio del Trabajo, vigente desde el 6 de mayo de 2025, mediante la cual se reguló la práctica de las evaluaciones médicas ocupacionales y se actualizan las disposiciones aplicables en esta materia. Esta norma derogó las disposiciones que le eran contrarias y estableció que las evaluaciones médicas ocupacionales deben ser realizadas por médicos especialistas en Seguridad y Salud en el Trabajo, Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional, con licencia vigente, permitiendo igualmente su contratación a través de instituciones prestadoras de servicios de salud que cumplan las condiciones de habilitación exigidas por la normativa aplicable.

En consecuencia, la participación de población en condición de vulnerabilidad resulta compatible con la ejecución contractual en los componentes administrativos, logísticos, documentales y operativos de apoyo. Su vinculación a actividades médicas, clínicas, paraclínicas o asistenciales procede únicamente cuando la persona cumpla integralmente los requisitos de formación, inscripción, habilitación, licencia, experiencia e idoneidad exigidos para el respectivo perfil. Esta delimitación preserva la calidad de la atención, la seguridad del paciente, la reserva de la historia clínica ocupacional y el cumplimiento de las condiciones técnicas del proceso.

Caracterización actual del mercado laboral colombiano

Comportamiento general del empleo

De acuerdo con la Gran Encuesta Integrada de Hogares —GEIH— del DANE, en mayo de 2026 la tasa de desocupación nacional se ubicó en el 8,0 %, frente al 9,0 % registrado en mayo de 2025. La tasa global de participación fue del 64,9 % y la tasa de ocupación alcanzó el 59,7 %, superior en 1,5 puntos porcentuales a la registrada durante el mismo mes del año anterior.

Estas cifras muestran una disponibilidad amplia de población económicamente activa y de talento humano para actividades asistenciales y de apoyo. En el mercado específico de la salud ocupacional concurren médicos especialistas, profesionales de enfermería, psicología, fisioterapia, fonoaudiología, optometría y bacteriología, técnicos, tecnólogos, auxiliares y personal administrativo, de acuerdo con la composición y las condiciones técnicas de cada prestador.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



Mercado laboral según sexo

Para el trimestre móvil marzo-mayo de 2026, la diferencia entre hombres y mujeres en la tasa global de participación fue de 23,5 puntos porcentuales; en la tasa de ocupación alcanzó 23,8 puntos porcentuales y en la tasa de desocupación fue de 3,7 puntos porcentuales. Asimismo, el 46,4 % de las mujeres en edad de trabajar se encontraba fuera de la fuerza laboral, frente al 22,9 % de los hombres.

La ejecución del objeto contractual no contempla requisitos diferenciados por sexo. La participación en las actividades clínicas, profesionales, técnicas, administrativas y operativas se determina a partir de la formación, experiencia, habilitación e idoneidad exigidas para cada función, bajo condiciones de igualdad y no discriminación.

Empresas activas por tamaño y sector

El Informe de Tejido Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, elaborado en julio de 2026 con información del Registro Único Empresarial y Social —RUES— disponible a junio de 2026, señala que el stock nacional de empresas activas al cierre de 2025 fue de **1.805.564**. Entre enero y junio de 2026 se registraron o renovaron **1.584.098 matrículas mercantiles**, cifra superior en un 5 % a la observada durante el mismo periodo de 2025.

Por tamaño empresarial, durante el primer semestre de 2026 se registraron **1.494.586 microempresas, 67.469 pequeñas empresas, 16.118 medianas empresas y 5.925 grandes empresas**. Las microempresas representaron aproximadamente el 94,4 % de las matrículas activas y las micro, pequeñas y medianas empresas concentraron en conjunto cerca del 99,6 % del tejido empresarial registrado durante el periodo.

Por actividad económica, el sector servicios registró **676.266 empresas activas** entre enero y junio de 2026, seguido por comercio con 631.102 y manufactura con 161.443. Frente al mismo periodo de 2025, las empresas del sector servicios aumentaron un 13,8 %. La participación predominante de las actividades de servicios resulta coherente con la naturaleza del mercado relacionado con salud ocupacional, medicina laboral, laboratorios clínicos y actividades profesionales de apoyo.

En mayo de 2026, Colombia registró aproximadamente 24,6 millones de personas ocupadas. De este total, 14,9 millones se encontraban vinculadas a microempresas, 2,5 millones a pequeñas empresas, 0,8 millones a medianas empresas y 6,4 millones a grandes empresas. Lo anterior evidencia la capacidad de generación de empleo de empresas de diferentes tamaños y la importancia de las mipymes dentro del mercado laboral nacional.

Para el presente proceso, el tamaño empresarial no determina por sí mismo la capacidad para ejecutar el contrato. La aptitud del prestador se establece a partir de su habilitación, cobertura territorial, red de atención, disponibilidad de profesionales, capacidad administrativa y operativa, experiencia y suficiencia financiera para atender los servicios requeridos por el ICA.

Nivel educativo y perfiles ocupacionales



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



La prestación de evaluaciones médicas ocupacionales exige que las actividades asistenciales sean desarrolladas por personal que cuente con la formación, la autorización profesional y las licencias exigidas por la normativa sectorial. La Resolución 1843 de 2025 establece que las evaluaciones médicas ocupacionales deben ser realizadas por médicos especialistas en Seguridad y Salud en el Trabajo, con licencia vigente, y que las valoraciones complementarias deben ser practicadas por profesionales de la salud dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Las actividades administrativas, documentales, de atención, orientación y logística admiten perfiles con distintos niveles de formación y experiencia. Esta diferenciación permite integrar personal profesional, técnico, tecnológico, auxiliar y operativo, sin trasladar funciones clínicas o de emisión de conceptos médicos a personas que no cuenten con las credenciales legales y técnicas correspondientes.

Pobreza monetaria y población en condición de vulnerabilidad

Según el DANE, en 2025 la pobreza monetaria afectó al **28,0 %** de la población colombiana, frente al 31,8 % registrado en 2024. La pobreza monetaria extrema se ubicó en el **9,6 %**. En las cabeceras municipales la pobreza monetaria fue del 24,6 %, mientras que en los centros poblados y rural disperso alcanzó el 39,5 %.

La incidencia de pobreza monetaria fue del **32,3 %** entre las personas pertenecientes a hogares con jefatura femenina y del **24,5 %** en hogares con jefatura masculina. Según el nivel educativo de la persona que ejerce la jefatura del hogar, la incidencia fue del 37,8 % cuando no tenía educación o solamente había cursado primaria, del 31,2 % para educación secundaria, del 16,8 % para formación técnica o tecnológica y del 6,0 % para educación universitaria o de posgrado.

La pobreza monetaria alcanzó el 51,8 % entre las personas que pertenecían a hogares cuya jefatura se encontraba desocupada, frente al 25,0 % registrado cuando la persona estaba ocupada. También se presentó una incidencia del 38,8 % entre quienes pertenecían a hogares cuya jefatura no estaba afiliada al sistema pensional.

Estas condiciones permiten identificar una población potencialmente beneficiaria de mecanismos de inclusión laboral en funciones de apoyo administrativo, operativo y logístico, siempre que se garantice el cumplimiento de los perfiles establecidos y no se afecten las condiciones técnicas y sanitarias de la prestación.

Poblaciones étnicas y otros sujetos de especial protección constitucional

Para el periodo comprendido entre junio de 2025 y mayo de 2026, la tasa global de participación laboral de la población indígena fue del **63,7 %**, mientras que para la población negra, afrodescendiente, raizal y palenquera fue del **64,6 %**. Entre los hombres afrodescendientes la participación alcanzó el 77,6 % y entre las mujeres el 52,7 %; para la población indígena fue del 76,4 % en hombres y del 52,1 % en mujeres.

Asimismo, durante el trimestre marzo-mayo de 2026, la tasa global de participación de las personas con discapacidad fue del 20,6 %, frente al 67,3 % de la población sin discapacidad, y la tasa de ocupación fue del 18,4 %, con una diferencia de 43,2 puntos porcentuales respecto de las personas sin discapacidad.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



El artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015 comprende como sujetos de especial protección constitucional, entre otros, a las víctimas del conflicto armado, las mujeres cabeza de familia, las personas mayores, las personas con discapacidad y las personas pertenecientes a comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom.

Aplicación de la medida en el proceso contractual

Con fundamento en la naturaleza del objeto, la estructura operativa del sector y la disponibilidad de actividades que no implican el ejercicio de funciones médicas o asistenciales reservadas, el ICA establece como procedente la aplicación del mecanismo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015.

El contratista destinará como mínimo el **cinco por ciento (5 %)** del componente de servicios administrativos, logísticos y operativos de apoyo requeridos para la ejecución del contrato a población en pobreza extrema, desplazada por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación o sujetos de especial protección constitucional.

El porcentaje se determinará sobre el número total de personas efectivamente asignadas por el contratista a actividades administrativas, documentales, logísticas, operativas, de orientación, programación, coordinación o atención no asistencial durante la ejecución contractual. La medida no comprende los cargos médicos, clínicos, paraclínicos o profesionales sometidos a requisitos especiales de formación, inscripción, habilitación o licencia, salvo que la persona vinculada acredite integralmente las condiciones legales y técnicas exigidas para el respectivo perfil.

El contratista acreditará el cumplimiento mediante certificación suscrita por su representante legal y por el revisor fiscal o contador, según corresponda, en la que se identifique a las personas vinculadas, la actividad desarrollada, el periodo de participación y la condición poblacional acreditada. Los documentos que contengan información personal o sensible serán entregados directamente al supervisor y estarán sujetos a las reglas de autorización, circulación restringida, confidencialidad y protección previstas en la Ley 1581 de 2012.

La supervisión verificará el cumplimiento de la obligación desde el inicio y durante la ejecución del contrato. Su incumplimiento injustificado dará lugar a la aplicación de las multas previstas en la minuta contractual, sin perjuicio de las demás medidas derivadas del incumplimiento de las obligaciones pactadas.

Participación laboral de la población según autorreconocimiento étnico-racial

De acuerdo con la información más reciente publicada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística —DANE— para el periodo comprendido entre junio de 2025 y mayo de 2026, la tasa global de participación de la población indígena se ubicó en el 63,7 %, mientras que para la población negra, afrodescendiente, raizal, palenquera o afrocolombiana fue del 64,6 %.

La desagregación por sexo evidencia diferencias relevantes. En la población negra, afrodescendiente, raizal, palenquera o afrocolombiana, la tasa global de participación fue del 77,6 % para los hombres y del 52,7 % para las



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



mujeres. En la población indígena fue del 76,4 % para los hombres y del 52,1 % para las mujeres. La información fue actualizada por el DANE el 10 de julio de 2026.

En el mercado de servicios de evaluaciones médicas ocupacionales, el autorreconocimiento étnico no condiciona la disponibilidad ni la idoneidad del talento humano requerido. La vinculación de personal asistencial, técnico, administrativo y operativo se fundamenta en la formación, experiencia, habilitación, licencia y competencias propias de cada perfil, bajo condiciones de igualdad y no discriminación.

Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística —DANE—, Gran Encuesta Integrada de Hogares —GEIH—, Mercado laboral de la población según autorreconocimiento étnico-racial, periodo junio de 2025-mayo de 2026, actualización del 10 de julio de 2026.

Personas adultas mayores sin pensión

La Ley 2040 de 2020 adoptó medidas para impulsar el empleo de las personas adultas mayores que hayan cumplido la edad de pensión y no sean beneficiarias de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia. La norma busca promover su autonomía económica y contempla incentivos para los empleadores, mecanismos de promoción laboral y un criterio de desempate en los procesos de contratación pública relacionado con la vinculación de esta población.

En la ejecución del contrato, la edad no constituye una restricción para el desarrollo de actividades profesionales, técnicas, administrativas, documentales, logísticas o de apoyo. La asignación de funciones se encuentra determinada por las capacidades de la persona y por el cumplimiento de los requisitos técnicos, profesionales y de seguridad aplicables a cada actividad.

Fuente: Congreso de la República, Ley 2040 del 27 de julio de 2020, por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores.

Población LGBT

Para el año móvil comprendido entre junio de 2025 y mayo de 2026, la tasa global de participación de la población LGBT fue del 83,1 %, superior en 15,3 puntos porcentuales a la registrada por la población no LGBT, cuya tasa fue del 67,8 %.

Durante el mismo periodo, la tasa de ocupación de la población LGBT se ubicó en el 74,8 %, frente al 62,0 % de la población no LGBT. La tasa de desocupación fue del 10,0 % para la población LGBT y del 8,5 % para la población no LGBT. Asimismo, 83.000 personas LGBT se encontraban fuera de la fuerza de trabajo, equivalentes al 16,9 % de esta población en edad de trabajar. La información fue actualizada por el DANE el 10 de julio de 2026.

La orientación sexual y la identidad de género no constituyen criterios para la selección o asignación del talento humano requerido durante la ejecución contractual. La vinculación debe responder exclusivamente a condiciones objetivas de formación, experiencia, idoneidad y cumplimiento de los requisitos aplicables al respectivo perfil.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística —DANE—, Gran Encuesta Integrada de Hogares —GEIH—, Mercado laboral de la población LGBT, periodo junio de 2025-mayo de 2026, actualización del 10 de julio de 2026.

Personas con discapacidad

Durante el trimestre móvil marzo-mayo de 2026, la tasa global de participación de la población con discapacidad fue del 20,6 %, frente al 67,3 % registrado por la población sin discapacidad, lo que representa una diferencia de 46,8 puntos porcentuales.

La tasa de ocupación de las personas con discapacidad fue del 18,4 %, mientras que para la población sin discapacidad alcanzó el 61,6 %. La tasa de desocupación fue del 10,5 % para las personas con discapacidad y del 8,5 % para las personas sin discapacidad. La información fue actualizada por el DANE el 10 de julio de 2026.

Estas cifras evidencian una brecha considerable en el acceso y participación de las personas con discapacidad en el mercado laboral. En el marco del presente proceso, su participación puede desarrollarse como proponentes, contratistas, trabajadores o integrantes de la cadena de valor, de acuerdo con las condiciones de accesibilidad, los ajustes razonables y los requisitos técnicos exigidos para cada actividad.

Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística —DANE—, Gran Encuesta Integrada de Hogares —GEIH—, Mercado laboral de las personas con discapacidad, trimestre móvil marzo-mayo de 2026, actualización del 10 de julio de 2026.

Intersecciones con mayores brechas laborales

En el trimestre móvil marzo-mayo de 2026, la tasa de desocupación de las personas jóvenes entre 15 y 28 años se ubicó en el 15,3 %, mientras que la tasa de ocupación fue del 47,0 % y la tasa global de participación alcanzó el 55,5 %.

Para el mismo periodo, la diferencia entre hombres y mujeres en la tasa de desocupación nacional fue de 3,7 puntos porcentuales. La mayor brecha por dominio geográfico se presentó en los centros poblados y rural disperso, con una diferencia de 5,6 puntos porcentuales.

En materia de informalidad, el 54,7 % de la población ocupada en el país se encontraba en empleo informal durante el trimestre marzo-mayo de 2026. En los centros poblados y rural disperso la proporción de informalidad alcanzó el 82,9 %, lo que evidencia una mayor precariedad laboral en los territorios rurales.

En consecuencia, las principales brechas laborales se concentran en la interacción entre juventud, sexo, ubicación territorial, discapacidad y pertenencia a grupos históricamente discriminados. Estas variables permiten contextualizar la incorporación de medidas de inclusión en la ejecución contractual, sin modificar los requisitos profesionales y sanitarios exigibles para la prestación de los servicios médicos ocupacionales.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística —DANE—, Gran Encuesta Integrada de Hogares —GEIH—, boletines de mercado laboral de la juventud, mercado laboral según sexo e informalidad y seguridad social, trimestre móvil marzo-mayo de 2026, actualización del 10 de julio de 2026.

Análisis de compras públicas inclusivas y enfoque diferencial

El mercado de evaluaciones médicas ocupacionales se encuentra conformado por instituciones prestadoras de servicios de salud, centros especializados, laboratorios clínicos, redes de prestación y operadores con diferentes estructuras empresariales. Dentro de esta organización existen actividades médicas y asistenciales reservadas a personal habilitado, así como actividades administrativas, documentales, logísticas, tecnológicas y de apoyo que permiten la participación de distintos grupos poblacionales.

El artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, establece que las entidades estatales deben analizar la oportunidad y conveniencia de fomentar que los contratistas destinen entre el cinco por ciento (5 %) y el diez por ciento (10 %) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución contractual a población en pobreza extrema, desplazada por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

Adicionalmente, el Decreto 287 de 2026 estableció el Sistema Integral de Preferencias en favor de las personas con discapacidad y modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.6, 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.8 del Decreto 1082 de 2015. Esta regulación incorporó reglas sobre compras públicas accesibles, planeación contractual inclusiva, requisitos habilitantes diferenciales, criterios de puntuación, accesibilidad del SECOP y participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

El artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 dispone que los contratos estatales deben incorporar criterios que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los bienes, obras y servicios contratados. Estos criterios se determinan desde los estudios y documentos previos, con fundamento en los principios de accesibilidad universal, diseño universal y ajustes razonables.

La Circular Externa 003 del 12 de mayo de 2026 de Colombia Compra Eficiente desarrolló las orientaciones para la aplicación del Decreto 287 de 2026 y precisó que el sistema de preferencias comprende medidas afirmativas aplicables en las distintas fases del proceso contractual, dirigidas a empleadores, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

Para el presente proceso, las medidas de inclusión y accesibilidad se articulan con la naturaleza del servicio. Las actividades médicas, clínicas y paraclínicas se ejecutan exclusivamente por personal que acredite los títulos, inscripciones, licencias y habilitaciones exigidas. Las actividades administrativas, documentales, logísticas, operativas, tecnológicas, de programación y atención no asistencial permiten la vinculación de población vulnerable y de sujetos de especial protección constitucional, bajo criterios de idoneidad, igualdad, accesibilidad y protección de los datos personales y de salud.

4.4. Definición del presupuesto y valor estimado de la contratación



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



Para la estructuración económica del proceso, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA adelantó un estudio de mercado dirigido a establecer los precios unitarios de referencia aplicables a la prestación de evaluaciones médicas ocupacionales, valoraciones complementarias, pruebas diagnósticas, exámenes clínicos y paraclínicos y demás servicios relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

El análisis se efectuó en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, conforme al cual la Entidad Estatal debe conocer el sector relacionado con el objeto contractual desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgos, dejando constancia de dicho ejercicio en los documentos del proceso.

Asimismo, el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 exige que los estudios previos contengan el valor estimado del contrato y su justificación. Cuando la contratación se estructura mediante precios unitarios, la Entidad debe indicar la forma como fueron calculados y soportar los cálculos presupuestales en la estimación de dichos valores.

El soporte detallado de las cotizaciones, las fórmulas estadísticas, la clasificación de la dispersión, el método aplicado y los precios unitarios de referencia se encuentra contenido en el archivo “**Anexo 5. Estudio de Mercado.**”, el cual forma parte integral de los soportes económicos del proceso.

4.4.1. Metodología de exploración comercial

La exploración comercial se desarrolló mediante la integración de las siguientes fuentes:

- a) Solicitudes directas de cotización remitidas mediante correo electrónico institucional a prestadores del sector de medicina y salud ocupacional.
- b) Publicación de la Solicitud de Información a Proveedores —SIP— denominada **SIP-EVAMEDICASOCUPACIONAL-2026**, identificada en SECOP II con el ID **CO1.BDOS.10341953**.
- c) Consulta de procesos contractuales similares publicados en SECOP II.
- d) Revisión de antecedentes contractuales del ICA y de otras entidades estatales.
- e) Análisis de precios históricos y de las condiciones técnicas, territoriales, operativas y tributarias aplicables a la prestación del servicio.

La Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente, actualizada el 25 de septiembre de 2025, reconoce los sondeos de mercado, la consulta de bases de datos especializadas y el análisis de precios históricos como mecanismos para comprender la dinámica de los precios y establecer el presupuesto oficial.

La SIP fue publicada el 13 de junio de 2026 y tuvo como fecha límite para la recepción de respuestas el 19 de junio de 2026. La plataforma registró 314 proveedores asociados a la oportunidad, dos interesados y una cotización presentada formalmente por Evalúa Salud IPS S.A.S.

La información obtenida mediante SECOP II se complementó con las cotizaciones remitidas directamente por Cendiatra S.A.S. y Zona Médica MR S.A.S. La documentación evidencia que los precios fueron formulados a partir del anexo técnico y de las condiciones de cobertura y ejecución comunicadas por el ICA.

4.4.2. Cotizaciones incorporadas al estudio

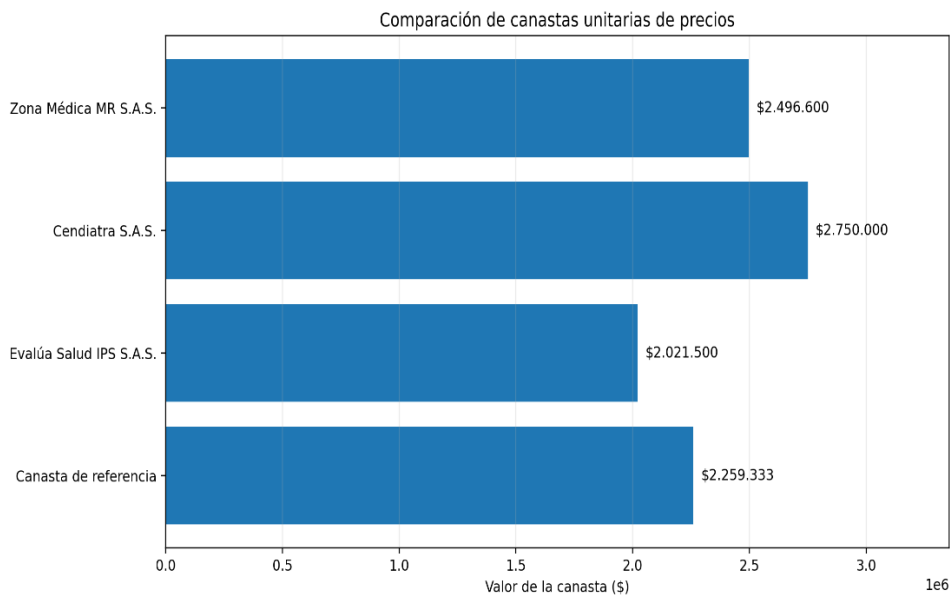
El análisis económico se sustentó en tres cotizaciones independientes que incluyeron los treinta y ocho servicios definidos en el anexo técnico:

Proveedor	Medio de recepción	Fecha	Canasta unitaria
Evalúa Salud IPS S.A.S.	SECOP II	13 de junio de 2026	\$2.021.500
Cendiatra S.A.S.	Correo electrónico	21 de julio de 2026	\$2.750.000
Zona Médica MR S.A.S.	Correo electrónico	23 de julio de 2026	\$2.496.600
Promedio de las canastas			\$2.422.700
Mediana de las canastas			\$2.496.600

La cotización de Evalúa Salud IPS S.A.S. registra expresamente una canasta unitaria de \$2.021.500.

La suma de los treinta y ocho precios cotizados por Cendiatra S.A.S. asciende a \$2.750.000.

La cotización de Zona Médica MR S.A.S. asciende a \$2.496.600, registra cobertura para Bogotá y el territorio nacional y tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.



Fuente: cotizaciones de Zona Médica, Cendiatra y Evalúa Salud; matriz económica del ICA. Cantidad de control: una unidad por servicio.

La cantidad uno (1) incorporada en los formatos corresponde a una unidad de control utilizada para comparar los precios de cada servicio. Por tanto, la sumatoria de los treinta y ocho valores constituye una canasta unitaria comparativa y no representa el valor total del contrato ni una obligación mínima de consumo para el ICA.

4.4.3. Validación de las cotizaciones



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



Las cotizaciones fueron verificadas y consolidadas con fundamento en los siguientes criterios:

- a) Correspondencia directa con el objeto y las especificaciones del anexo técnico.
- b) Inclusión de la totalidad de los treinta y ocho servicios.
- c) Utilización de una misma unidad de cotización.
- d) Expresión de los valores en pesos colombianos.
- e) Identificación del valor unitario y del tratamiento tributario.
- f) Inclusión de los costos directos, indirectos, administrativos, operativos y logísticos.
- g) Incorporación de los costos de talento humano, infraestructura, equipos, insumos, red de atención, toma y procesamiento de muestras, interpretación, emisión de conceptos, informes y custodia documental.
- h) Capacidad para atender las condiciones de cobertura nacional, calidad, oportunidad y tiempos de respuesta.
- i) Manejo, custodia y reserva de las historias clínicas ocupacionales y protección de datos personales sensibles.

Los precios unitarios fueron estructurados como valores integrales. En consecuencia, comprenden todos los recursos y actividades inherentes a la prestación del servicio, sin que durante la ejecución procedan cobros adicionales por toma de muestras, procesamiento, interpretación, emisión de resultados, informes, desplazamientos, soporte operativo o administración.

4.4.4. Variables económicas consideradas

La comparación de los precios incorporó las variables que inciden directamente en el costo de la prestación:

- a) Cobertura territorial y disponibilidad de atención nacional.
- b) Sedes propias, aliadas o subcontratadas.
- c) Red de IPS y laboratorios habilitados.
- d) Costos del talento humano médico, asistencial, técnico y administrativo.
- e) Infraestructura clínica, equipos biomédicos, tecnología e insumos.
- f) Toma, conservación, transporte y procesamiento de muestras.
- g) Complejidad de cada evaluación, examen o prueba diagnóstica.
- h) Disponibilidad territorial de profesionales especializados.
- i) Programación de citas y oportunidad en la atención.
- j) Tiempos de entrega de resultados, conceptos e informes.
- k) Custodia de historias clínicas ocupacionales.
- l) Protección de datos personales y sensibles.
- m) Costos administrativos, operativos, logísticos y financieros.

Las diferencias entre las cotizaciones reflejan estructuras de operación distintas, redes de atención propias o tercerizadas, disponibilidad territorial, tecnología utilizada, costos de laboratorio, transporte de muestras y capacidad instalada.

4.4.5. Metodología estadística

El análisis se realizó individualmente para cada uno de los treinta y ocho servicios. Para cada ítem se calcularon:



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



- Valor mínimo.
- Valor máximo.
- Promedio aritmético.
- Mediana.
- Media geométrica.
- Desviación estándar muestral.
- Coeficiente de variación.
- Relación entre el precio máximo y el precio mínimo.
- Brecha de los valores extremos frente a la mediana.

Los niveles de dispersión utilizados en el Excel corresponden a criterios técnicos internos aplicados uniformemente a los treinta y ocho servicios. No constituyen umbrales normativos fijados por Colombia Compra Eficiente, cuya guía tiene carácter orientador y debe aplicarse según la complejidad y las particularidades de cada proceso.

La metodología aplicada fue la siguiente:

Nivel	Coeficiente de variación	Relación máximo/mínimo	Método aplicado
Baja	Hasta 15 %	Hasta 1,25	Promedio aritmético
Razonable	Mayor de 15 % y hasta 30 %	Mayor de 1,25 y hasta 1,50	Promedio aritmético controlado
Media	Mayor de 30 % y hasta 50 %	Mayor de 1,50 y hasta 2,00	Mediana técnica
Alta	Mayor de 50 % y hasta 80 %	Mayor de 2,00 y hasta 3,00	Mediana robusta
Crítica	Superior al 80 %	Superior a 3,00	Mediana robusta con alerta

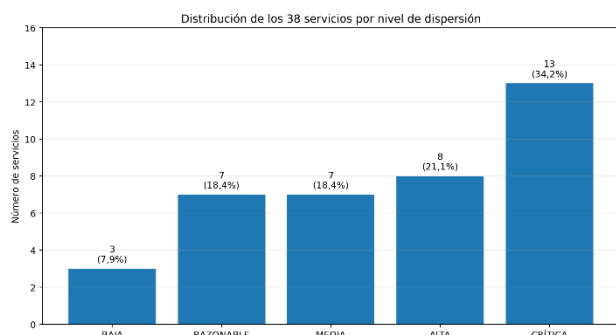
Cuando el coeficiente de variación y la relación máximo/mínimo ubicaron un servicio en niveles diferentes, se aplicó el nivel de mayor dispersión.

El resultado consolidado fue:

Nivel de dispersión	Ítems	Participación
Baja	3	7,9 %
Razonable	7	18,4 %
Media	7	18,4 %
Alta	8	21,1 %
Crítica	13	34,2 %
Total	38	100,0 %



ESTUDIOS PREVIOS



Fuente: análisis del coeficiente de variación y de la razón entre el precio máximo y el mínimo por ítem.

El promedio aritmético se aplicó a los diez servicios con dispersión baja o razonable. La mediana se aplicó a los veintiocho servicios con dispersión media, alta o crítica, por tratarse de una medida menos sensible a valores extremos.

La suma de los promedios de los treinta y ocho ítems habría ascendido a \$2.422.700. La metodología diferenciada produjo una canasta unitaria de referencia de **\$2.259.333**, inferior en \$163.367, equivalente al 6,7 % frente al promedio agregado.

4.5. Relación de precios unitarios de referencia

La relación detallada de las cotizaciones, los valores mínimos y máximos, el promedio, la mediana, la media geométrica, la desviación estándar, el coeficiente de variación, la clasificación de la dispersión, el método aplicado y el precio unitario adoptado se encuentra consolidada en el archivo “Anexo 5. Estudio de Mercado.xlsx”, que forma parte integral del soporte económico del proceso.

Los valores fueron redondeados al peso más cercano.

ÍTEM	SERVICIO	ZONA MÉDICA MR S.A.S	CENDIATRA	EVALÚA SALUD IPS S.A.S	NIVEL	MÉTODO	PRECIO DE REFERENCIA
1	Evaluación médica ocupacional de preingreso	\$68.300	\$70.000	\$87.500	Razonable	Promedio controlado	\$75.267
2	Evaluación médica ocupacional programada	\$68.300	\$70.000	\$87.500	Razonable	Promedio controlado	\$75.267
3	Evaluación periódica por cambio de ocupación	\$105.000	\$120.000	\$87.500	Razonable	Promedio controlado	\$104.167
4	Evaluación médica ocupacional de egreso	\$68.300	\$70.000	\$87.500	Razonable	Promedio controlado	\$75.267
5	Evaluación médica postincapacidad	\$105.000	\$120.000	\$130.000	Baja	Promedio	\$118.333
6	Evaluación médica por retorno laboral	\$105.000	\$120.000	\$130.000	Baja	Promedio	\$118.333
7	Evaluación médica de seguimiento o control	\$105.000	\$120.000	\$130.000	Baja	Promedio	\$118.333
8	Audiometría ocupacional	\$38.900	\$60.000	\$32.500	Media	Mediana técnica	\$38.900
9	Visiometría ocupacional	\$35.700	\$50.000	\$22.500	Alta	Mediana robusta	\$35.700
10	Optometría ocupacional	\$45.400	\$60.000	\$34.500	Media	Mediana técnica	\$45.400

ÍTEM	SERVICIO	ZONA MÉDICA MR S.A.S	CENDIATRA	EVALÚA SALUD IPS S.A.S	NIVEL	MÉTODO	PRECIO DE REFERENCIA
11	Electrocardiograma —EKG—	\$80.000	\$90.000	\$65.000	Razonable	Promedio controlado	\$78.333
12	Espirometría ocupacional	\$48.800	\$50.000	\$32.500	Media	Mediana técnica	\$48.800
13	Cuadro hemático	\$31.000	\$50.000	\$32.500	Media	Mediana técnica	\$32.500
14	Glicemia	\$23.400	\$50.000	\$22.500	Alta	Mediana robusta	\$23.400
15	Colesterol total	\$18.100	\$50.000	\$16.000	Crítica	Mediana con alerta	\$18.100
16	Triglicéridos	\$18.100	\$50.000	\$16.000	Crítica	Mediana con alerta	\$18.100
17	Colesterol HDL	\$18.100	\$50.000	\$16.000	Crítica	Mediana con alerta	\$18.100
18	Colesterol LDL	\$18.100	\$50.000	\$16.000	Crítica	Mediana con alerta	\$18.100
19	Prueba de tuberculina	\$110.000	\$150.000	\$145.000	Razonable	Promedio controlado	\$135.000
20	Prueba de apitoxina cutánea	\$490.000	\$100.000	\$45.000	Crítica	Mediana con alerta	\$100.000
21	Colinesterasa sérica	\$63.500	\$50.000	\$45.000	Razonable	Promedio controlado	\$52.833
22	Alanina aminotransferasa —ALT—	\$29.400	\$40.000	\$55.000	Media	Mediana técnica	\$40.000
23	Aspartato aminotransferasa —AST—	\$29.400	\$40.000	\$55.000	Media	Mediana técnica	\$40.000
24	Fosfatasa alcalina	\$31.000	\$50.000	\$16.000	Crítica	Mediana con alerta	\$31.000
25	Nitrógeno ureico en sangre —BUN—	\$23.400	\$40.000	\$16.000	Alta	Mediana robusta	\$23.400
26	Creatinina	\$26.600	\$50.000	\$22.500	Alta	Mediana robusta	\$26.600
27	Hormona estimulante de tiroides —TSH—	\$94.600	\$80.000	\$45.000	Alta	Mediana robusta	\$80.000
28	Tiroxina libre —T4 libre—	\$81.200	\$40.000	\$16.000	Crítica	Mediana con alerta	\$40.000
29	Hormona luteinizante —LH—	\$94.600	\$60.000	\$32.000	Alta	Mediana robusta	\$60.000
30	Hormona foliculoestimulante —FSH—	\$94.600	\$60.000	\$65.000	Media	Mediana técnica	\$65.000
31	Espermograma	\$109.800	\$150.000	\$65.000	Alta	Mediana robusta	\$109.800



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



ÍTEM	SERVICIO	ZONA MÉDICA MR S.A.S	CENDIATRA	EVALÚA SALUD IPS S.A.S	NIVEL	MÉTODO	PRECIO DE REFERENCIA
32	Examen directo con KOH	\$25.100	\$50.000	\$16.000	Crítica	Mediana con alerta	\$25.100
33	Coprológico	\$25.100	\$50.000	\$16.000	Crítica	Mediana con alerta	\$25.100
34	Frotis faríngeo	\$25.100	\$50.000	\$16.000	Crítica	Mediana con alerta	\$25.100
35	Concepto complementario para trabajo en alturas	\$15.900	\$80.000	\$87.500	Crítica	Mediana con alerta	\$80.000
36	Prueba psicométrica para trabajo en alturas	\$15.900	\$80.000	\$65.000	Crítica	Mediana con alerta	\$65.000
37	Concepto complementario para conducción	\$15.900	\$80.000	\$87.500	Crítica	Mediana con alerta	\$80.000
38	Prueba psicosenométrica para conducción	\$95.000	\$150.000	\$65.000	Alta	Mediana robusta	\$95.000
Valores unitarios totales		\$2.496.600	\$2.750.000	\$2.021.500		Método diferenciado	\$2.259.333

Los precios fuente de la relación anterior corresponden a las cotizaciones de Evalúa Salud IPS S.A.S., Cendiatra S.A.S. y Zona Médica MR S.A.S.

La publicación del anexo económico, de las cotizaciones y de la metodología utilizada permite que los interesados conozcan y comprendan cómo se calcularon los precios unitarios y cómo se estructuró el presupuesto. Este nivel de trazabilidad corresponde al alcance señalado por Colombia Compra Eficiente para los procesos estructurados mediante precios unitarios.

4.6. Valor estimado y presupuesto oficial

El presupuesto oficial del proceso se establece en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$155.000.000)**, como techo máximo de ejecución bajo la modalidad de monto agotable y por demanda.

El presupuesto oficial y la canasta unitaria cumplen funciones diferentes:

- La canasta de **\$2.259.333** corresponde a la suma de los treinta y ocho precios unitarios de referencia, utilizando una cantidad de control igual a uno.
- El presupuesto de **\$155.000.000** corresponde al límite máximo de recursos que podrán ejecutarse durante el plazo contractual.
- El contratista únicamente tendrá derecho al pago de los servicios efectivamente solicitados, autorizados, prestados, soportados y recibidos a satisfacción.

El valor ejecutado se determinará mediante la siguiente relación:



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



Valor ejecutado = Σ (cantidad efectivamente prestada por ítem $\times$ precio unitario adjudicado).

Los precios unitarios de referencia se establecen como valores máximos admisibles para cada servicio. La ejecución se realizará con los precios unitarios ofertados y adjudicados, sin superar el presupuesto oficial.

Los servicios médicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio destinados a la salud humana se encuentran excluidos del impuesto sobre las ventas conforme al numeral 1 del artículo 476 del Estatuto Tributario. En consecuencia, estos servicios se estructuran sin adicionar IVA, sin perjuicio de los demás impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y costos aplicables.

4.7. Verificación y evaluación de la oferta económica

La verificación y evaluación económica se realizará conforme a las siguientes reglas:

1. El proponente deberá presentar su oferta económica en el archivo Excel dispuesto por la Entidad, sin modificar su estructura, fórmulas, ítems, unidades de medida, descripciones o demás componentes definidos por el ICA.
2. La oferta deberá incluir la totalidad de los treinta y ocho (38) servicios requeridos. No se admitirán ofertas parciales, alternativas, incompletas, condicionadas o que omitan alguno de los ítems establecidos en el Anexo de Oferta Económica.
3. Los precios deberán expresarse en pesos colombianos, en valores superiores a cero, y comprender la totalidad de los costos directos e indirectos, administrativos, técnicos, asistenciales, operativos y logísticos, así como los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás erogaciones necesarias para la ejecución integral del contrato.
4. El valor total que el proponente registre en SECOP II corresponderá al presupuesto oficial de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$155.000.000), teniendo en cuenta que el contrato se ejecutará mediante precios unitarios, por demanda y hasta agotar el presupuesto disponible o hasta el vencimiento del plazo contractual, lo que ocurra primero.
5. El valor registrado en SECOP II no será utilizado como valor evaluable ni para la asignación del puntaje económico, por cuanto corresponde al límite máximo de ejecución contractual y no al valor de la canasta económica ofertada.
6. El valor evaluable de cada oferta económica corresponderá a la sumatoria de los treinta y ocho (38) precios unitarios ofertados, utilizando para cada ítem una cantidad de control igual a uno (1). Esta sumatoria conformará la canasta económica de la propuesta.
7. La cantidad de control igual a uno (1) se utilizará exclusivamente para la comparación objetiva de las ofertas. No representa una cantidad contractual, una obligación mínima de consumo ni el número de servicios que serán ejecutados durante el contrato.
8. Una vez verificadas la integridad, validez y admisibilidad de las ofertas económicas, el puntaje económico y el correspondiente orden de elegibilidad se determinarán mediante la aplicación de la metodología establecida en el numeral 7.3 del presente estudio previo y del pliego de condiciones.
9. El método de evaluación económica será seleccionado con fundamento en los decimales de la Tasa Representativa del Mercado —TRM— aplicable, de acuerdo con los rangos establecidos en el numeral 7.3, entre los siguientes métodos:
 - a) Media aritmética.
 - b) Media aritmética alta.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



c) Media geométrica con valor oficial evaluable de la canasta.

d) Menor valor.

En consecuencia, la simple ordenación de las ofertas de menor a mayor valor no determinará por sí sola el puntaje económico ni el orden de elegibilidad, salvo cuando el método seleccionado corresponda al menor valor.

10. Ningún precio unitario ofertado podrá superar el respectivo precio unitario máximo de referencia establecido por la Entidad en el numeral 4.5 y en el Anexo de Oferta Económica. La superación de uno o más precios unitarios máximos constituirá causal de rechazo de la propuesta.

11. Los precios unitarios ofertados y adjudicados constituirán los valores máximos que podrá reconocer el ICA durante la ejecución contractual por cada servicio efectivamente solicitado, autorizado, prestado, soportado y recibido a satisfacción.

12. Cuando existan diferencias entre los precios unitarios, los subtotales y el valor total de la canasta económica, prevalecerán los precios unitarios. La Entidad realizará las correcciones aritméticas correspondientes, siempre que estas no impliquen completar, modificar, mejorar o alterar materialmente la oferta presentada.

13. Cuando la corrección aritmética produzca una modificación en el valor total de la canasta económica, el valor corregido será el utilizado para la aplicación de la metodología de evaluación, previa aceptación de la corrección por parte del proponente cuando jurídicamente resulte procedente.

14. Los costos o actividades inherentes a la correcta ejecución del objeto contractual que hayan sido omitidos por el proponente se entenderán incluidos en los precios unitarios ofertados y no darán lugar a pagos, reajustes o reconocimientos adicionales.

15. Las propuestas que presenten precios que puedan considerarse artificialmente bajos serán verificadas de conformidad con las reglas establecidas en los documentos del proceso y en la normativa aplicable. La oferta únicamente continuará en la evaluación económica cuando la explicación y los soportes presentados resulten suficientes para demostrar la sostenibilidad del precio ofrecido.

16. La presentación de la oferta económica implica la aceptación integral de las condiciones técnicas, económicas, operativas, jurídicas y contractuales del proceso, así como de la metodología de evaluación prevista en el numeral 7.3.

4.8. Verificación de ofertas con valores artificialmente bajos

Cuando el valor de una oferta parezca artificialmente bajo, la Entidad requerirá al proponente para que explique y soporte las razones económicas, técnicas y comerciales que sustentan los valores ofrecidos.

El artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que, una vez recibidas y analizadas las explicaciones, el responsable de la evaluación debe determinar si procede continuar con el análisis de la oferta o recomendar su rechazo.

La verificación se realizará sobre:

a) El valor de los precios unitarios(bolsa o canasta).

b) Los precios unitarios que presenten diferencias materiales frente a los valores de referencia.

c) La estructura de costos del servicio.

d) Los costos de talento humano, red de atención, laboratorios, insumos, logística y desplazamientos.

e) Las economías de escala, descuentos comerciales o condiciones especiales acreditadas.

f) La suficiencia de los precios para cumplir la cobertura, calidad, oportunidad y demás obligaciones del proceso.



La identificación estadística de un valor bajo no producirá el rechazo automático de la oferta. El rechazo procederá cuando las explicaciones y soportes no demuestren que los precios son suficientes para ejecutar adecuadamente el contrato.

La Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas fue actualizada por Colombia Compra Eficiente en diciembre de 2024 y contempla, entre otros elementos, el promedio, la mediana, la desviación estándar, la diferencia frente al costo estimado y la información histórica del mercado.

4.9. Capacidad del mercado y cierre del análisis económico

El mercado está integrado por instituciones prestadoras de servicios de salud, centros especializados en medicina laboral, laboratorios clínicos y operadores que disponen de redes propias o aliadas para atender requerimientos territoriales.

La respuesta efectiva a la exploración comercial estuvo conformada por tres cotizaciones completas. Aunque la SIP registró 314 proveedores asociados a la oportunidad, únicamente dos manifestaron interés y uno presentó respuesta formal dentro de SECOP II. La Entidad complementó la información mediante dos cotizaciones directas, con lo cual obtuvo tres fuentes independientes para cada uno de los treinta y ocho servicios.

El análisis permitió establecer precios unitarios verificables y trazables, diferenciando los servicios con comportamiento homogéneo de aquellos que presentan dispersiones relevantes. La utilización del promedio en los ítems de dispersión baja o razonable y de la mediana en los ítems de dispersión media, alta o crítica controla el efecto de los valores extremos y conserva la información real obtenida del mercado.

Como resultado, la bolsa o canasta unitaria de referencia se establece en **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$2.259.333)**, mientras que el presupuesto oficial de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$155.000.000)** opera como límite máximo de ejecución por demanda y monto agotable.

El anexo económico en Excel, las cotizaciones y los documentos de trazabilidad constituyen el soporte de la forma de cálculo de los precios unitarios y de la justificación económica del proceso, conforme al numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y a los lineamientos vigentes de Colombia Compra Eficiente.

4.10. Consideraciones sobre la relación entre los precios unitarios de referencia, la demanda estimada y el presupuesto oficial

El presente proceso se estructura bajo un sistema de precios unitarios, ejecución por demanda y monto agotable. En este esquema deben diferenciarse el precio unitario de cada servicio, la canasta unitaria utilizada para la comparación económica y el presupuesto oficial máximo disponible para la ejecución del contrato.

Los precios unitarios de referencia fueron determinados para cada uno de los treinta y ocho (38) servicios mediante el análisis comparativo de las cotizaciones presentadas por Zona Médica MR S.A.S., Cendiatra S.A.S. y Evalúa Salud IPS S.A.S. La metodología incorporó medidas de tendencia central y dispersión, aplicando el promedio



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



aritmético en los servicios con comportamiento homogéneo y la mediana en aquellos que presentaron dispersión media, alta o crítica.

La relación detallada de las cotizaciones, los valores mínimos y máximos, el promedio, la mediana, la media geométrica, la desviación estándar, el coeficiente de variación, la clasificación de la dispersión, el método aplicado y el precio unitario adoptado se encuentra consolidada en el archivo **“ANEXO ESTUDIO MERCADO EVALUACIONES MEDICAS FINAL.xlsx”**, que forma parte integral del soporte económico del proceso.

La cantidad uno (1) utilizada en el estudio de mercado corresponde exclusivamente a una unidad de control para obtener y comparar los precios unitarios de los diferentes proveedores. No representa la cantidad de servicios que el ICA ejecutará durante el contrato ni constituye una obligación mínima de consumo.

Como resultado de la metodología estadística, la suma de los treinta y ocho precios unitarios de referencia asciende a **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$2.259.333)**. Este valor corresponde a una canasta económica integrada por una unidad de cada servicio y tiene como finalidad:

- a) Permitir la comparación objetiva de las ofertas económicas.
- b) Verificar que los precios unitarios ofertados no superen los valores máximos establecidos por la Entidad.
- c) Identificar diferencias relevantes o posibles valores artificialmente bajos.
- d) Establecer los valores máximos que podrán reconocerse durante la ejecución por cada servicio efectivamente prestado.

La canasta unitaria de \$2.259.333 no corresponde al valor estimado del contrato y no debe multiplicarse automáticamente por un número uniforme de usuarios, debido a que los servicios no presentan la misma frecuencia de utilización. Las evaluaciones médicas periódicas, audiometrías, visimetrías y pruebas básicas pueden registrar una demanda superior a la de pruebas especializadas como apitoxina, tuberculina, espermograma, hormonas o evaluaciones específicas para trabajo en alturas y conducción.

El presupuesto oficial del proceso se establece en **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$155.000.000)** y constituye el límite máximo de recursos que podrán ejecutarse durante el plazo contractual. Este valor no representa una obligación de consumo total ni garantiza al contratista la ejecución de una cantidad determinada de servicios.

La estimación económica del proceso se expresa mediante la siguiente relación:

Valor estimado = Σ (cantidad estimada de cada servicio $\times$ precio unitario de referencia).

Las cantidades estimadas corresponden a una proyección de la demanda institucional y tienen una finalidad presupuestal y comparativa. Su incorporación no transforma el contrato en uno de cantidades fijas ni obliga al ICA a solicitar la totalidad de los servicios proyectados.

La ejecución económica se determinará mediante la siguiente relación:



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



Valor ejecutado = Σ (cantidad efectivamente prestada de cada servicio $\times$ precio unitario adjudicado).

En todos los casos deberá cumplirse la siguiente condición:

Valor ejecutado acumulado $\leq$ \$155.000.000.

El número y tipo de servicios efectivamente requeridos dependerán de los perfiles de cargo, la matriz de peligros, las condiciones de exposición, los sistemas de vigilancia epidemiológica, el profesiograma, el criterio médico ocupacional y la Forma 4-1249 V.5 “Matriz de Evaluaciones Médicas Ocupacionales”. El anexo técnico establece que los servicios se ejecutarán según las necesidades efectivas del ICA y sin obligación de consumo total.

La distribución del presupuesto entre los treinta y ocho servicios podrá variar durante la ejecución de acuerdo con la demanda institucional, siempre que:

- a) Los servicios se encuentren incluidos en el objeto, el anexo técnico y la matriz de precios del contrato.
- b) Se apliquen los precios unitarios adjudicados.
- c) Los servicios cuenten con autorización y justificación conforme a las necesidades del ICA.
- d) La ejecución acumulada no exceda el presupuesto oficial.
- e) Se mantengan las condiciones técnicas, sanitarias, documentales y de cobertura establecidas en el proceso.

El numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que los estudios previos deben contener el valor estimado del contrato y su justificación y que, cuando el valor se determine mediante precios unitarios, la Entidad debe indicar la forma como fueron calculados y soportar los cálculos presupuestales correspondientes.

Colombia Compra Eficiente ha precisado que la estructuración económica debe permitir a los interesados conocer y comprender cómo se obtuvieron los precios unitarios y el presupuesto oficial, mediante la publicación de las cotizaciones, los análisis de precios o los demás soportes utilizados por la Entidad.

Asimismo, la ejecución bajo la modalidad de monto agotable no elimina la diferencia entre las cantidades estimadas durante la planeación y las cantidades efectivamente requeridas. Las primeras sirven para estructurar y justificar económicamente el proceso; las segundas determinan el valor que finalmente se reconoce al contratista.

En consecuencia, la estructura económica del proceso se encuentra integrada por:

1. Los precios unitarios de referencia determinados en el estudio de mercado.
2. La canasta unitaria de \$2.259.333 utilizada para la comparación de las ofertas.
3. La estimación institucional de la demanda de cada servicio.
4. El presupuesto oficial máximo de \$155.000.000.
5. Los precios unitarios finalmente ofertados y adjudicados.
6. Las cantidades efectivamente solicitadas, ejecutadas y recibidas a satisfacción.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



Esta estructura permite diferenciar el ejercicio comparativo de precios de la ejecución financiera del contrato, mantener la trazabilidad del presupuesto y garantizar que los pagos correspondan exclusivamente a servicios efectivamente prestados dentro del límite presupuestal establecido.

5 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

El ofrecimiento más favorable para la entidad a que se refiere el numeral 3 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, será objetiva teniendo presente que la escogencia se hará al ofrecimiento más favorable para la entidad y a los fines que ella busca.

La adjudicación recaerá en el proponente que haya presentado la oferta con la mejor relación costo-beneficio. El contrato se suscribirá por el precio total ofrecido.

Concluyéndose, que para la selección del contratista para la en este proceso se aplicará la alternativa señalada en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del decreto 1082 de 2015, así:

“En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones lo siguiente:

- 1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.*
- 2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.*
- 3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.*
- 4. El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.*

La Entidad Estatal debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.

La Entidad Estatal debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido.”

5.1. Desempate



ESTUDIOS PREVIOS



En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas evaluadas, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, según el Artículo 2.2.1.1.2.2.9. del Decreto 1082 de 2015, el Artículo 35 Ley 2069 de 2020 o la norma que lo modifique, complemente o derogue, siguiendo las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros.

Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.

Su acreditación se realizará en los términos del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores,

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la Ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando ésta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la Ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Sólo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1 ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el numeral 7.1 lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutal se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad



ESTUDIOS PREVIOS



de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad del juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Así mismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8 del presente artículo

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

A lo cual se debe acreditar: - Certificado expedido por el ICBF - Composición accionaria. - Cédula - Uso de datos personales. Nota: La acreditación de este criterio debe concordar con los documentos aportados para acreditar el criterio 2 y 6.

13. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten:

(a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente Ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

Se demostrará:

1. Certificado expedido por el ICBF 2. Composición accionaria. 3. Cédula 4. Uso de datos personales Nota: La acreditación de este criterio debe concordar con los documentos aportados para demostrar el criterio 2 y 6.

14. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, Invitación o documento que haga sus veces.

Para la utilización del último criterio de desempate, llegado el caso, en la audiencia pública se procederá a realizar un sorteo mediante el método de suerte y azar, a través de balotas y según el procedimiento que determine la entidad antes de la audiencia pública y que será comunicada a los oferentes antes de la misma.

Para la aplicación del numeral 12 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, el ICA con el fin de garantizar los principios de selección objetiva y transparencia, procederá a realizar el respectivo desempate mediante la aplicación "Microsof teams". Previo a la realización del sorteo, la Entidad publicará un mensaje mediante la plataforma SECOP II, con la información (fecha y hora del sorteo programado y un link "Unirse a Teams") para que puedan ingresar.

Una vez se verifique las personas participantes se procederá a realizar el sorteo de la siguiente forma:

- En la página <https://www.sortea2.com/>, aparte "lista de participantes" se incluirán los proponentes que quedaron empatados.
- Previa verificación de que la lista este completa, se procederá a ingresar el número de proponentes empatados (según el caso) en el espacio "Nº de premios".



ESTUDIOS PREVIOS



- Posterior a esto se dará “click” al botón “Sortear” e inmediatamente la página arrojará el proponente ganador. (“Guardar imagen del resultado del sorteo”) y será publicada en la plataforma del SECOPII en el presente proceso de contratación.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de:

- i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenqueara, Rrom o gitana.

Nota 1: Para efectos de la aplicación de los criterios de desempate, los proponentes deberán aportar con su propuesta, los documentos que de acuerdo con las disposiciones legales acrediten dichas circunstancias. Por tal razón, para efectos de dar aplicación de los factores de desempate se efectuará la verificación con base en los documentos aportados dentro de la propuesta y hasta el cierre del proceso. Para efectos de la acreditación de las situaciones de desempate, se tendrá en cuenta, entre otros, lo conceptuado por La Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C – 026 de 2021.

Nota 2: La omisión de la información requerida para aplicar los criterios de desempate, no será subsanable por ser criterio de desempate, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

6 FACTORES DE SELECCIÓN (REQUISITOS HABILITANTES)

La primera parte de la evaluación consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte de las ofertas de los proponentes, las cuales deberán ajustarse a todas las exigencias y requerimientos mínimos establecidos en los pliegos de condiciones y serán discriminados de la siguiente manera:

FACTORES DE VERIFICACIÓN	CUMPLIMIENTO
--------------------------	--------------



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



Capacidad jurídica	Cumple / No cumple
Capacidad financiera y organizacional	Cumple / No cumple
Clasificación de Bienes y Servicios, Capacidad técnica y experiencia del proponente	Cumple / No cumple

6.1 Capacidad jurídica, requisitos y documentación de contenido jurídico

6.1.1. Carta de presentación de la propuesta.

Este documento debe venir firmado por el representante legal de la sociedad, si se trata de una persona jurídica o por el representante legal del consorcio o unión temporal, si la propuesta se presenta bajo esta modalidad asociativa.

El proponente deberá presentar este documento de acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

Incluir el interés del proponente en la participación de este proceso o adjudicación del mismo, tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

Asimismo, esta presentación deberá incluir el interés del proponente en la participación de este proceso o adjudicación del mismo.

Si se presenta la propuesta mediante apoderado, junto con la carta de presentación de la propuesta, se aportará poder conferido, cumpliendo con los preceptos legales establecidos en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso.

En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del este. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

La presentación de los documentos anteriormente señalados se efectuará y verificará conforme a lo previsto en el Pliego de Condiciones.

6.1.2 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O MATRICULA MERCANTIL (PERSONA NATURAL)

6.1.2.1 Personas Jurídicas

- Si la propuesta la presenta una persona jurídica, debe aportar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio cuya expedición no sea superior a **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



ANTERIORES AL CIERRE DEL PROCESO, en donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades del este. En dicho certificado se debe acreditar que el objeto social del proponente le permite realizar o cumplir el objeto de este Proceso de Selección, y que su duración no es inferior al término del plazo del contrato y un (1) año más, según el inciso 2 del artículo 6 de la Ley 80 de 1993. Si hay limitaciones para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá adjuntar la autorización específica para participar en este proceso de selección y suscribir el contrato con el ICA, en caso de resultar seleccionado.

6.1.2.2 Personas Naturales

- Si la propuesta la presenta una persona natural deberá acreditar su inscripción vigente en el registro mercantil, para lo cual, deberá allegar el certificado de registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES AL CIERRE DEL PROCESO**, en el que conste que la actividad económica que ejerce le permita celebrar y ejecutar el contrato.

6.1.2.3 Personas Jurídicas de Origen Extranjero

- Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con fecha de expedición no superior a **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES AL CIERRE DEL PROCESO**, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la oferta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su oferta. Si hay limitaciones para presentar la propuesta, se deberá adjuntar la autorización específica para participar en este proceso de selección y suscribir el contrato con el ICA, en caso de resultar seleccionado.
- Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar que tienen un apoderado con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para presentarlas extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia, si se acepta su propuesta, según lo señalado en el título VII del libro II del Código de Comercio Colombiano. Dichas facultades se acreditarán mediante poder otorgado, según los preceptos legales establecidos en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso.

6.1.2.4 Propuestas Conjuntas

- Los proponentes plurales (uniones temporales o consorcios) deberán anexar documento de constitución suscrito por la totalidad de los integrantes de la figura asociativa, donde se indiquen:
 - Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.
 - Las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros de la figura asociativa en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.
 - Indicar en forma expresa si su participación es a título de **CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL**.
 - Designar la persona que representará legalmente la figura asociativa. (representante legal principal y suplente). Deberán constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, presentar la propuesta correspondiente a este proceso de selección y celebrar, modificar y liquidar el contrato si resulta adjudicatario, y suscribir la totalidad de los documentos contractuales necesarios.
 - Hay que señalar que la duración de la figura asociativa no será inferior a la duración del contrato y un (1)



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



año más.

- Se deberá indicar en el documento de constitución, los datos de la cuenta bancaria donde se deberán consignar los pagos respectivos en caso de resultar adjudicatario.

- Acreditar la existencia, representación legal y capacidad jurídica de las personas que conforman la figura asociativa aportando certificado de existencia y representación legal cuya expedición no sea superior a **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES AL CIERRE DEL PROCESO**, así mismo, la capacidad de sus representantes para la constitución del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato. Esto para significar que todos los miembros que conforman el Consorcio, la Unión Temporal o Promesa de sociedad futura deben desarrollar una actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso.

- Acreditar que cada una de las personas jurídicas integrantes del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura tienen un término no inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más de conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

- Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, respecto de las personas jurídicas o naturales que se asocien en consorcio, en unión temporal o promesa de sociedad futura para la presentación de la propuesta, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos del presente estudio previo.

- En caso de que uno o varios de los integrantes de la forma conjunta es una persona natural o de origen extranjero o una sociedad extranjera, sin sucursal en Colombia, la propuesta deberá acompañarse de los documentos indicados en los dos párrafos precedentes, según corresponda.

- En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

1. Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.

2. Si la facturación la van a presentar por separado cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, l debe informar el número de NIT y la participación de cada uno en el valor del contrato.

3. Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno.

Sin perjuicio de la obligación de registrar y declarar de manera independiente los ingresos, costos y deducciones, que incumben a los miembros del consorcio o unión temporal para efectos del cumplimiento de la obligación formal de expedir factura, existirá la opción de que tales consorcios o uniones temporales lo hagan a nombre propio y en representación de sus miembros, o en forma separada o conjunta cada uno de los miembros de consorcio o unión temporal.

Cuando la facturación la efectúe el consorcio o unión temporal bajo su propio NIT, ésta, además de señalar el porcentaje o valor del ingreso que corresponda a cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, indicará el nombre o razón social y el NIT de cada uno. Estas facturas deberán cumplir los requisitos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



En el evento previsto en el inciso anterior, quien efectúe el pago o abono en cuenta deberá practicar al consorcio o unión temporal la respectiva retención en la fuente a título de renta, y corresponderá a cada uno de sus miembros asumir la retención en la fuente a prorrata de su participación en el ingreso facturado.

El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el consorcio o unión temporal deberá ser distribuido a cada uno de los miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado.

La factura expedida en cumplimiento de estas disposiciones servirá para soportar los costos y gastos, y los impuestos descontables de quienes efectúen los pagos correspondientes, para efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto sobre las ventas. Para estos efectos, se sugiere seguir el modelo del Anexo 4.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA las solicitará.

NOTA: La fecha de constitución del consorcio o de la unión temporal deberá ser anterior al cierre del plazo para presentar propuestas en este proceso, si el acta de constitución tiene fecha posterior al mencionado cierre, la propuesta se rechazará, por cuanto en ningún caso es admisible que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del indicado plazo.

6.1.2 Constancia de cumplimiento de aportes parafiscales para oferentes nacionales

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá allegar una certificación expedida por el revisor fiscal, si es del caso, o del representante legal del proponente, y/o de contador público debidamente certificado por la junta central de contadores (anexar certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la tarjeta profesional), según resulte aplicable, en la cual se verifique el pago de los aportes parafiscales y Sistema de Seguridad Social Integral y copia de la planilla del último pago.

En el evento en que la sociedad tratándose de personas jurídicas no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Para el caso de que la oferta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal cada uno de sus miembros deberá presentar la certificación correspondiente.

La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

Nota 1: En el evento de tratarse de persona natural se deberá allegar el certificado de pago de seguridad social, donde se evidencie que se encuentre al día por este concepto.

Nota 2: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1828 de 2013, norma modificada por los Decreto 3048 de 27-12-2013 y Decreto 014 de 09-01-2014, El ICA, verificará el cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación.

En caso de no estar obligado al pago de parafiscales deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

6.1.3 Compromiso de Transparencia



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



El compromiso de transparencia tiene como fin apoyar la acción del Estado Colombiano y del Instituto, para fortalecer la transparencia de los procesos de contratación, el cual deberá ser suscrito por todos los proponentes, sean persona natural o jurídica colombiana o persona natural o jurídica extranjera con o sin domicilio en Colombia, bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado con la suscripción de la Carta de presentación de la propuesta.

Si la propuesta es presentada por consorcio o unión temporal, este compromiso será presentado por cada una de las empresas que conforman el consorcio o unión temporal.

En caso de que el Instituto advierta hechos constitutivos de corrupción de parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, rechazará la respectiva propuesta.

6.1.4 Verificación antecedentes judiciales del oferente

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto-Ley 0019 de 2012, y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del oferente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), el ICA realizará la consulta de los antecedentes judiciales a través del mecanismo en línea que cree el Gobierno Nacional para el efecto.

La consulta deberá ser realizada por el Comité Jurídico Evaluador y en caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, el proponente será rechazado.

6.1.5 Certificación sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC

El proponente y su representante legal no deberán encontrarse incurso de las causales de inhabilidad señaladas en el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, para lo cual el comité jurídico evaluador debe verificar el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

6.1.6 Verificación de responsabilidades fiscales de la contraloría

Al tenor del artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y la Resolución No. 5149 de 2000 el oferente no deberá encontrarse reportado en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República.

En caso de ofertas conjuntas, además se verificará los antecedentes de los representantes legales de cada uno de las sociedades que la conforman y del representante legal de la unión o consorcio.

La consulta deberá ser realizada por el comité jurídico evaluador y en caso de que el proponente persona natural o jurídica o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre reporte de responsabilidad fiscal, el proponente será rechazado.

6.1.7 Verificación antecedentes disciplinarios de la procuraduría

Para efectos del contenido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 2014 de 2019, el ICA realizará la consulta de los antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación y dejará constancia de ello.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



La consulta deberá ser realizada por el Comité Jurídico Evaluador y en caso de que el proponente persona natural o persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre reporte de responsabilidad disciplinaria, el proponente será rechazado.

En caso de ofertas conjuntas, aplica para todos los representantes legales de cada uno de las sociedades que conforman y del representante legal de la unión o consorcio.

6.1.8 Garantía de Seriedad de la propuesta

Cada proponente presentará con su propuesta una garantía de seriedad de la oferta, a cargo del proponente en cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgo señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 del 2015, de manera incondicionalmente y a favor del ICA.

El valor y la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta; será desde la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento y su valor es del **diez por ciento (10 %) del valor del presupuesto estimado del proceso.**

El artículo 2.2.1.2.3.1.6 indica que esta garantía debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato

Cuando la propuesta se presente en consorcio, unión temporal o en promesa de sociedad futura, la póliza deberá tomarse a nombre del consorcio o de la unión temporal o sociedad futura, según el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (no a nombre de sus representantes legales), y deberá expresar claramente que será exigible por su valor total ante el incumplimiento en que incurran cualquiera de los integrantes del grupo proponente, en todo o en parte. De igual manera deberá establecer el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes conforme al acta de constitución.

El proponente acepta que el ICA le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

El pago de la garantía de seriedad de la oferta, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter de indemnización, excepto cuando haya renuencia para la firma del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado, evento en el cual la póliza se hará exigible como sanción de conformidad con el numeral 12 del artículo 30 la Ley 80 de 1993, y se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste al ICA, de exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.

En caso de presentarse garantía bancaria, esta deberá tener la siguiente leyenda: *“La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente”.*



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



Nota 1: En el caso que se constituya una garantía bancaria, se deberá aportar correo electrónico institucional del banco emisor en el que se pueda constatar la siguiente información: beneficiario, valor, fecha de expedición, vigencia. En caso que el banco no suministre la información de los datos o la suministre de forma parcial, SE RECHAZARÁ la oferta.

Nota 2: Para el caso de garantías bancarias, contratos de seguro de cumplimiento (Pólizas de seguros) y los patrimonios autónomos otorgados como garantías, estas deberán permitir la verificación en línea o por Internet, con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos, y/o un punto de contacto telefónico o virtual (en idioma castellano) para solicitar cualquier requerimiento orientado a absolver las consultas que sobre el particular sean pertinentes.

Nota 3: Dando aplicación del artículo 2.2.1.2.3.4.1. del Decreto 1082 de 2015, en el caso de garantía bancaria, y las cartas de crédito STAND BY, solo se aceptarán siempre y cuando la garantía conste en documento expedido por una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces otorgado de acuerdo con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En el documento debe constar expresamente que:

1. La garantía será efectiva a primer requerimiento o primera demanda de la Entidad Estatal. La garantía bancaria será irrevocable
2. Se indique la suficiencia (amparos y vigencia establecidos)
3. Que se renuncia al beneficio de excusión
4. Que “la garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente”
5. Indicar la dirección electrónica para notificaciones

Nota: Se tendrá como beneficiario al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA con NIT es 899.999.069-7

6.1.9 Inhabilidades e incompatibilidades

El oferente debe anexar certificación firmada por su representante legal, donde declare bajo la gravedad del juramento el no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

6.1.10 Cédula de ciudadanía del representante legal

El proponente deberá presentar junto con su oferta fotocopia de la cédula de ciudadanía del Proponente o Representante Legal o apoderado, según corresponda, en caso de que la misma no se encuentra ya cargada en la plataforma del SECOPII (<https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II>).



ESTUDIOS PREVIOS



En caso de estar debidamente representados por apoderado, este deberá allegar copia legible de la cedula de ciudadanía, copia legible de la tarjeta profesional (cuando el apoderado sea abogado), poder debidamente otorgado.

En caso de tratarse de propuestas conjuntas se deberá allegar la fotocopia de la cédula, de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

6.1.11 CERTIFICADO REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 6 de la ley 2097 de 2021 que indica “*El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado*”, El oferente deberá aportar el Certificado de REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM del representante legal del oferente que puede ser expedido en la página dispuesta por el Gobierno Nacional para tal fin <https://www.redam.gov.co>

Registro Único de Proponentes

De conformidad con el artículo 6 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012, “*Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.*”

No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; **contratos para la prestación de servicios de salud**; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.” (Subrayas fuera de texto original).

No obstante, la citada disposición establece expresamente que no se requerirá inscripción en el Registro Único de Proponentes para los contratos de prestación de servicios de salud, caso en el cual corresponde a la Entidad Estatal efectuar directamente la verificación de las condiciones jurídicas, técnicas, financieras, organizacionales y de experiencia de los proponentes.

Teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso contractual corresponde a la prestación de servicios especializados de evaluaciones médicas ocupacionales, exámenes paraclínicos, valoraciones complementarias y demás actividades relacionadas con Seguridad y Salud en el Trabajo, actividades que se enmarcan dentro de la prestación de servicios de salud, **no se exigirá inscripción ni clasificación en el Registro Único de Proponentes – RUP.**

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad verificará directamente el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



en el proceso, incluyendo capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera, capacidad organizacional, habilitación de servicios de salud, licencias y demás condiciones requeridas para la adecuada ejecución contractual.

6.2. Capacidad financiera y organizacional, requisitos y documentos de tipo financiero

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, para los contratos cuyo objeto corresponde a la prestación de servicios de salud no se exige la inscripción ni la clasificación en el Registro Único de Proponentes —RUP—. En estos casos, corresponde a la entidad contratante verificar directamente las condiciones jurídicas, financieras, organizacionales y de experiencia de los proponentes. La excepción del RUP no elimina la obligación de establecer requisitos habilitantes; modifica la forma de acreditarlos y verificarlos.

Los indicadores establecidos en este numeral tienen naturaleza habilitante, serán evaluados bajo el criterio **CUMPLE/NO CUMPLE** y no otorgarán puntaje ni determinarán el orden de elegibilidad. Su finalidad es comprobar que el proponente dispone de condiciones económicas y organizacionales mínimas para asumir oportuna y adecuadamente las obligaciones derivadas del contrato. Colombia Compra Eficiente diferencia los requisitos habilitantes de los criterios de evaluación, precisando que los primeros constituyen condiciones mínimas de participación y no factores de ponderación.

La determinación de los límites consideró:

- a) El objeto relacionado con evaluaciones médicas ocupacionales, pruebas diagnósticas, exámenes clínicos y paraclínicos.
- b) El presupuesto oficial de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$155.000.000)**.
- c) La ejecución por demanda y monto agotable.
- d) La ausencia de una obligación de consumo total del presupuesto.
- e) El pago por servicios efectivamente requeridos, prestados y recibidos a satisfacción.
- f) Los riesgos financieros asociados a la operación nacional, la disponibilidad de talento humano, la red de IPS y laboratorios y los tiempos de pago.
- g) El comportamiento financiero de las sociedades incluidas en la muestra sectorial.

El artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 exige que los requisitos habilitantes se establezcan teniendo en cuenta el riesgo del proceso, el valor del contrato, el análisis del sector y el conocimiento de los potenciales oferentes, y prohíbe limitar su determinación a la aplicación mecánica de fórmulas financieras. El Manual de Colombia Compra Eficiente también establece que las exigencias deben ser adecuadas y proporcionales al objeto, valor y condiciones del contrato, sin imponer restricciones superiores a las necesarias para demostrar la idoneidad del proponente.

El soporte estadístico, la base sectorial depurada, los cálculos, fórmulas, pruebas de sensibilidad y porcentajes de cumplimiento se encuentran en el archivo **“Anexo 5. Estudio de Mercado.”**, que forma parte integral del estudio del sector.

6.2.1. Fuente de información financiera



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



El análisis se elaboró con fundamento en la **BASE FINANCIERA 2025 V2**, estructurada con información disponible en el Sistema Integrado de Información Societaria —SIIS— de la Superintendencia de Sociedades, con corte al 31 de diciembre de 2025.

El SIIS contiene los estados financieros con corte a 31 de diciembre de cada año reportados por entidades empresariales sometidas a vigilancia o control y por sociedades inspeccionadas que forman parte de muestras estadísticas de la Superintendencia de Sociedades. Comprende entidades pertenecientes al sector real que reportan información bajo los grupos 1 y 2 de las Normas Internacionales de Información Financiera —NIIF—.

La base utilizada constituye una fuente válida para estudiar la estructura financiera de las sociedades relacionadas con el objeto contractual. Sin embargo, no representa el censo completo de instituciones prestadoras de servicios de salud, profesionales independientes ni demás actores habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud —REPS—. Por esta razón, sus resultados se emplean como una muestra sectorial para establecer tendencias y límites proporcionales, no como una descripción exhaustiva de todos los potenciales oferentes.

6.2.2. Delimitación de las actividades económicas

La delimitación sectorial se realizó con fundamento en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas adaptada para Colombia —CIIU Rev. 4 A.C.—, actualización 2022, adoptada mediante la Resolución 2306 de 2022 del DANE.

La CIIU clasifica las unidades estadísticas según su actividad económica principal y permite reunir, organizar y analizar información empresarial de manera comparable. El objeto contractual se relaciona con la Sección Q, correspondiente a actividades de atención de la salud humana y asistencia social, y con la División 86, relativa a actividades de atención de la salud humana.

Para la estimación de los indicadores se conformó una muestra con sociedades pertenecientes a las siguientes clases:

Código CIIU	Descripción	Relación con el objeto	Sociedades
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación	Evaluaciones médicas ocupacionales realizadas de manera ambulatoria, emisión de conceptos de aptitud y valoraciones médicas de ingreso, periódicas, egreso, postincapacidad, retorno laboral y seguimiento.	40
8691	Actividades de apoyo diagnóstico	Laboratorios clínicos, procesamiento de muestras, pruebas diagnósticas y exámenes paraclínicos requeridos para complementar las evaluaciones ocupacionales.	21
8699	Otras actividades de atención de la salud humana	Sociedades clasificadas en actividades de salud humana no comprendidas específicamente en las demás clases y relacionadas, según la base analizada, con el mercado objeto del proceso.	21
Total			82



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



La clase 8692, correspondiente a actividades de apoyo terapéutico, conserva relación técnica con algunas valoraciones complementarias, entre ellas las desarrolladas por optómetras y otros profesionales paramédicos. No obstante, esta clase no integra la muestra estadística empleada para establecer los límites financieros del proceso. Su exclusión de la muestra no impide la participación de proveedores clasificados en dicha actividad cuando cuenten con capacidad jurídica, técnica y sanitaria para ejecutar el objeto contractual. La descripción oficial de la clase 8692 incluye, entre otros, servicios desarrollados por personal especializado en optometría, fisioterapia, terapia respiratoria, fonoaudiología y otras actividades paramédicas.

Las actividades CIU fueron utilizadas exclusivamente para delimitar y hacer comparable la muestra financiera. No constituyen por sí mismas un requisito habilitante autónomo ni restringen la participación a una única clasificación económica. La capacidad del proponente se establecerá mediante la correspondencia de sus actividades efectivamente autorizadas con el objeto contractual, su habilitación sanitaria, experiencia, cobertura y capacidad técnica y financiera.

Este tratamiento evita direccionar las condiciones habilitantes hacia una estructura empresarial específica y es consistente con el Manual de Colombia Compra Eficiente, según el cual el estudio del sector debe considerar el tamaño, el modelo de negocio y las particularidades de los potenciales oferentes.

6.2.3. Composición de la muestra

La muestra principal quedó integrada por **82 sociedades**, distribuidas por tamaño empresarial de la siguiente manera:

Tamaño empresarial	Sociedades	Participación
Microempresa	26	31,7 %
Pequeña empresa	21	25,6 %
Mediana empresa	23	28,0 %
Gran empresa	12	14,6 %
Total	82	100,0 %

La composición evidencia la presencia de empresas de distintos tamaños dentro de las actividades analizadas. En consecuencia, los límites no se estructuraron exclusivamente sobre el comportamiento de grandes sociedades ni sobre un único segmento empresarial.

También se efectuó una prueba de sensibilidad sobre las 21 sociedades clasificadas en la clase 8699. Este ejercicio permitió contrastar los límites definidos frente al comportamiento del subsector residual de atención de la salud humana, sin sustituir la muestra principal integrada por las clases 8621, 8691 y 8699.

6.2.4. Indicadores y fórmulas analizadas

La capacidad financiera se verificó mediante los indicadores de liquidez, endeudamiento y cobertura de intereses. La capacidad organizacional se analizó mediante la rentabilidad del patrimonio y la rentabilidad del activo.

Las fórmulas corresponden a los indicadores definidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015:

Indicador	Fórmula	Interpretación
Índice de liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente	Mide la capacidad para cumplir las obligaciones de corto plazo.
Nivel de endeudamiento	Pasivo total / Activo total	Determina la proporción de los activos financiada mediante obligaciones con terceros.
Razón de cobertura de intereses	Utilidad operacional / Gastos de intereses	Mide la capacidad de la operación para atender los gastos financieros.
Rentabilidad del patrimonio — ROE—	Utilidad operacional / Patrimonio	Mide la utilidad operacional generada por cada peso invertido en el patrimonio.
Rentabilidad del activo — ROA—	Utilidad operacional / Activo total	Mide la utilidad operacional generada por cada peso invertido en los activos.

La liquidez, la cobertura de intereses, el ROE y el ROA se establecen mediante límites mínimos, porque un mayor resultado representa, en principio, una menor exposición al riesgo. El endeudamiento se fija mediante un límite máximo, debido a que su incremento representa una mayor dependencia de recursos de terceros.

6.2.5. Metodología estadística

La información fue depurada y procesada individualmente para cada indicador. Debido a la presencia de distribuciones asimétricas y valores extremos, no se utilizaron de manera aislada el promedio simple ni la desviación estándar calculada sobre la totalidad de las observaciones.

Se aplicaron dos metodologías:

a) Media podada del 20 %

Se retiró el 10 % de las observaciones inferiores y el 10 % de las superiores, redondeando hacia arriba el número de datos eliminados en cada extremo. Sobre la muestra resultante se calcularon la media podada y la desviación estándar.

Para los indicadores con límite mínimo se calculó:

Límite inferior = media podada – una desviación estándar.

Para el indicador de endeudamiento se calculó:

Límite superior = media podada + una desviación estándar.

El Manual de Colombia Compra Eficiente utiliza la media podada como mecanismo para reducir la distorsión producida por valores extremos y explica la eliminación del 10 % de los datos en cada extremo de la distribución.

b) Rango intercuartílico —RIC—



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



Se calcularon el primer cuartil —Q1—, el tercer cuartil —Q3— y el rango intercuartílico:

$$RIC = Q3 - Q1.$$

Se identificaron como valores extremos los datos ubicados por fuera de los siguientes intervalos:

$$\text{Límite inferior de depuración} = Q1 - 1,5 \times RIC.$$

$$\text{Límite superior de depuración} = Q3 + 1,5 \times RIC.$$

Sobre la muestra depurada se calcularon nuevamente el promedio y la desviación estándar. Para los indicadores mínimos se utilizó la media depurada menos una desviación estándar y para el endeudamiento la media depurada más una desviación estándar.

Los resultados estadísticos fueron utilizados como parámetros técnicos de referencia y posteriormente contrastados con el presupuesto, la forma de pago, la ejecución por demanda, los riesgos del contrato y el impacto de los límites sobre la participación. Colombia Compra Eficiente indica que los límites no deben adoptarse de manera automática y que, cuando no existe una dependencia fuerte entre un indicador y la ejecución del contrato, la entidad debe evitar excluir proveedores que, aun con resultados inferiores al promedio, mantienen capacidad suficiente para ejecutar el objeto.

6.2.6. Resultados estadísticos

El análisis produjo los siguientes resultados:

Indicador	Observaciones numéricas válidas	Mediana sectorial	Límite media podada	Límite RIC	Límite establecido
Liquidez	81	2,72 veces	0,89 veces	0,87 veces	$\geq 1,30$ veces
Endeudamiento	82	34,3 %	60,3 %	70,2 %	≤ 70 %
Cobertura de intereses	55	4,28 veces	-6,40 veces	-5,89 veces	$\geq 1,00$ vez o INDETERMINADO
ROE	80	16,8 %	3,0 %	-2,4 %	≥ 2 %
ROA	82	9,3 %	2,7 %	1,1 %	≥ 1 %

El número de observaciones numéricas válidas no es idéntico para todos los indicadores porque algunas sociedades presentaron denominadores iguales a cero o no positivos. Estos casos fueron tratados mediante las reglas expresas establecidas en el numeral 6.2.8.

En cobertura de intereses, los límites estadísticos inferiores resultaron negativos por la elevada asimetría de la distribución y la incidencia de valores extremos. La adopción de un límite negativo no habría acreditado una capacidad efectiva para atender los gastos financieros. Por esta razón se estableció un mínimo positivo de una vez, equivalente a exigir que la utilidad operacional cubra, como mínimo, el gasto de intereses del periodo.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



6.2.7. Indicadores establecidos para el proceso

6.2.7.1. Capacidad financiera

Indicador	Fórmula	Condición habilitante
Índice de liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor o igual a 1,30 veces
Nivel de endeudamiento	Pasivo total / Activo total	Menor o igual al 70 %
Razón de cobertura de intereses	Utilidad operacional / Gastos de intereses	Mayor o igual a 1,00 vez , o INDETERMINADO cuando los gastos de intereses sean iguales a cero

6.2.7.2. Capacidad organizacional

Indicador	Fórmula	Condición habilitante
Rentabilidad del patrimonio —ROE—	Utilidad operacional / Patrimonio	Mayor o igual al 2 %
Rentabilidad del activo —ROA—	Utilidad operacional / Activo total	Mayor o igual al 1 %

Fundamentación de los límites

Índice de liquidez $\geq 1,30$ veces. El límite es superior a los resultados inferiores de las dos metodologías estadísticas —0,89 y 0,87 veces— y exige que el activo corriente supere en 30 % el pasivo corriente. El valor permite verificar capacidad de pago de corto plazo sin mantener la exigencia inicial de 1,90 veces, que presentaba una menor correspondencia con la distribución sectorial.

Nivel de endeudamiento ≤ 70 %. El límite coincide aproximadamente con el resultado superior obtenido mediante la metodología del rango intercuartílico —70,2 %—. Este valor admite estructuras financieras propias del mercado de servicios de salud, pero exige que los activos no se encuentren financiados en más del 70 % mediante pasivos.

Cobertura de intereses $\geq 1,00$ vez. El límite exige que la utilidad operacional sea, por lo menos, equivalente a los gastos de intereses. Se descartó la utilización de límites negativos derivados de las distribuciones estadísticas, porque no permitirían verificar capacidad real de cobertura financiera.

ROE ≥ 2 %. El límite exige rentabilidad operacional positiva. Se encuentra próximo al límite inferior de la media podada —3,0 %— y evita convertir la rentabilidad histórica en una barrera excesiva para un contrato de \$155.000.000, ejecutado por demanda y pagado conforme a los servicios efectivamente prestados.

ROA ≥ 1 %. El valor coincide aproximadamente con el límite inferior obtenido mediante rango intercuartílico —1,1 %— y exige generación positiva de utilidad operacional respecto de los activos.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



La aplicación individual de los límites produjo los siguientes resultados:

Indicador	Sociedades que cumplen	Participación sobre 82 sociedades
Liquidez	63	76,8 %
Endeudamiento	64	78,0 %
Cobertura de intereses	71	86,6 %
ROE	63	76,8 %
ROA	63	76,8 %
Cumplimiento simultáneo de los cinco indicadores	44	53,7 %

Los límites inicialmente considerados —liquidez 1,90, endeudamiento 60 %, cobertura 2,00, ROE 10 % y ROA 6 %— habrían permitido el cumplimiento conjunto de 26 sociedades, equivalentes al 31,7 % de la muestra. Los límites definitivos permiten el cumplimiento simultáneo de 44 sociedades, equivalentes al 53,7 %, manteniendo resultados mínimos positivos y una verificación efectiva de solvencia.

El incremento de la participación potencial no elimina la exigencia financiera. Cada proponente deberá cumplir simultáneamente los cinco indicadores y acreditar correctamente la información utilizada para su cálculo.

6.2.10. Proponentes plurales

Para consorcios, uniones temporales y promesas de sociedad futura se utilizará la metodología de **ponderación de los componentes de los indicadores**, según el porcentaje de participación de cada integrante.

No se promediarán directamente los índices individuales. El cálculo se realizará sobre las cuentas que conforman cada indicador mediante la siguiente fórmula:

➤ Ponderación de los componentes de los indicadores para proponentes plurales

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura). La siguiente es la fórmula aplicable para los indicadores que son índices en la opción 1:

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

Donde:



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



n: es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Esta opción incentiva que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

La metodología se aplicará de la siguiente forma:

- Liquidez: suma ponderada de activos corrientes / suma ponderada de pasivos corrientes.
- Endeudamiento: suma ponderada de pasivos totales / suma ponderada de activos totales.
- Cobertura: suma ponderada de utilidades operacionales / suma ponderada de gastos de intereses.
- ROE: suma ponderada de utilidades operacionales / suma ponderada de patrimonios.
- ROA: suma ponderada de utilidades operacionales / suma ponderada de activos totales.

La suma de los porcentajes de participación de los integrantes deberá ser igual al 100 %. Cada integrante aportará los estados financieros y documentos que soporten las cuentas incorporadas en el cálculo.

Las reglas sobre denominadores iguales a cero o no positivos se aplicarán al resultado consolidado de los componentes ponderados.

Esta metodología corresponde a la opción de ponderación de componentes desarrollada en el Manual de Colombia Compra Eficiente y evita distorsiones que podrían generarse al promediar directamente razones financieras de empresas con tamaños y estructuras diferentes.

6.2.11. Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia

Para garantizar la participación de las Personas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país y teniendo en cuenta que a estas el Decreto 1082 de 2015 no les exigió el requisito de inscripción en el registro único de proponentes, los citados oferentes deberán acreditar la información indicada en los literales anteriores, aportando los siguientes documentos:

- ✓ Balance general y estados financieros del proponente extranjero, con la fecha de cierre fiscal del país de origen del proponente. Adicionalmente, deberá presentar diligenciado y suscrito el Anexo correspondiente, con el fin de verificar los índices financieros exigidos en el presente numeral.
- ✓ Balance general y estados financieros del proponente extranjero, con la respectiva conversión a pesos colombianos suscrito por el contador o revisor fiscal de la sociedad extranjera, o en su defecto por el revisor fiscal de la sucursal en Colombia.
- ✓ Certificación del contador público o revisor fiscal de la sociedad extranjera, o en su defecto por el revisor fiscal de la sucursal en Colombia en la que certifique la fecha del cierre fiscal en el país de origen, para lo cual deberá diligenciar y suscribir el modelo que para el efecto señale el Anexo correspondiente del pliego de condiciones.



ESTUDIOS PREVIOS



✓ Certificación firmada por el Contador o Revisor Fiscal, según el caso, en la que conste de manera discriminada y detallada cada uno de los valores de los indicadores, señalando las cuentas del PUC de los estados financieros. Para lo cual deberán diligenciar y suscribir el modelo que para el efecto señale el pliego de condiciones.

Las personas jurídicas extranjeras deberán presentar los Estados Financieros apostillados y la certificación firmada por el Representante legal y Revisor Fiscal o Contador Público como se indicó anteriormente, acompañada de traducción simple al idioma español, con los valores expresados a la moneda funcional colombiana, tomando como base la TRM (tasa representativa del mercado) de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un contador público con Tarjeta Profesional.

En todo caso, la acreditación de los documentos señalados anteriormente, deberá presentarse cumpliendo con las condiciones señaladas en el numeral 2.7 del pliego de condiciones, según corresponda.

La información debe ser presentada en español y moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal.

Los índices descritos en los literales anteriores son de estricto cumplimiento, cuando el proponente no cumpla con alguno de ellos, será evaluada financieramente como NO CUMPLE, por lo tanto, se aplicará la causal de rechazo correspondiente.

6.2.12. Verificación de la capacidad financiera y organizacional y resultado de la evaluación

Por tratarse de un proceso cuyo objeto corresponde a la prestación de servicios de salud, no será exigible la inscripción en el Registro Único de Proponentes —RUP—, de conformidad con el inciso segundo del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, el Instituto Colombiano Agropecuario —ICA— verificará directamente la capacidad financiera y organizacional de los proponentes nacionales mediante los documentos y la información establecidos en el presente numeral.

Para los proponentes nacionales, la verificación se realizará exclusivamente con los siguientes documentos:

- a) Estados financieros de propósito general con corte al 31 de diciembre de 2025.
- b) Estado de situación financiera.
- c) Estado de resultados o estado del resultado integral correspondiente a la vigencia 2025.
- d) Notas a los estados financieros.
- e) Certificación de los estados financieros, suscrita por el representante legal y el contador público responsable de su preparación.
- f) Dictamen del revisor fiscal o del contador público independiente, cuando exista obligación legal o estatutaria de contar con revisor fiscal o cuando los estados financieros hayan sido objeto de dictamen.
- g) Certificación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, suscrita por el representante legal y por el contador público o revisor fiscal, según corresponda.
- h) Copia de la tarjeta profesional y certificado vigente de antecedentes disciplinarios del contador público o revisor fiscal que suscriba la información.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



La certificación de indicadores deberá identificar, para cada uno de ellos, las cuentas utilizadas, los valores del numerador y del denominador, la fórmula aplicada y el resultado obtenido. Las cifras deberán coincidir con los estados financieros y sus notas.

La certificación de indicadores deberá identificar, para cada uno de ellos, las cuentas utilizadas, los valores del numerador y del denominador, la fórmula aplicada y el resultado obtenido. Las cifras deberán coincidir con los estados financieros y sus notas.

La Entidad verificará directamente los siguientes indicadores:

INDICADOR	CONDICIÓN HABILITANTE
Índice de liquidez	Mayor o igual a 1,30 veces
Nivel de endeudamiento	Menor o igual al 70 %
Cobertura de intereses	Mayor o igual a 1,00 vez o INDETERMINADO
Rentabilidad del patrimonio —ROE—	Mayor o igual al 2 %
Rentabilidad del activo —ROA—	Mayor o igual al 1 %

El resultado será **CUMPLE** cuando:

- Se aporten los documentos exigidos para la verificación directa.
- Los estados financieros correspondan al corte establecido por la Entidad.
- Las cifras contenidas en la certificación de indicadores coincidan con los estados financieros y sus notas.
- Las fórmulas hayan sido aplicadas correctamente.
- El proponente acredite simultáneamente los cinco indicadores establecidos.
- Los documentos se encuentren suscritos por las personas legalmente facultadas.

El resultado será **NO CUMPLE** cuando:

- Uno o más indicadores no alcancen los límites establecidos.
- Se presente un denominador igual a cero o no positivo en los casos expresamente definidos como incumplimiento.
- Las cifras utilizadas para calcular los indicadores no puedan verificarse en los estados financieros o en sus notas.
- Existan diferencias sustanciales entre los estados financieros, las notas y la certificación de indicadores.
- Los documentos aportados no correspondan al periodo contable exigido.
- Las inconsistencias identificadas no sean aclaradas o subsanadas dentro del plazo establecido por la Entidad.

El RUP que eventualmente aporte un proponente nacional no sustituirá los documentos financieros exigidos para la verificación directa ni será utilizado como único medio para acreditar los indicadores, debido a que el presente proceso se encuentra dentro de las excepciones legales a la exigencia de dicho registro. Colombia Compra Eficiente ha precisado que, en los procesos exceptuados del RUP, corresponde a la entidad contratante determinar en los documentos del proceso los medios de prueba adecuados y proporcionales para verificar directamente la experiencia y las capacidades financiera y organizacional.

La ausencia o deficiencia formal de los documentos destinados a acreditar los requisitos habilitantes estará sujeta a las reglas de subsanación previstas en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. La subsanación procederá siempre



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



que la condición financiera y organizacional exigida existiera antes del cierre del proceso y no permitirá modificar las cifras de los estados financieros, sustituir el periodo contable evaluado, mejorar los indicadores ni adquirir con posterioridad una condición habilitante inexistente al momento de presentar la oferta. Los requisitos habilitantes se verifican bajo el criterio **CUMPLE/NO CUMPLE** y no otorgan puntaje.

6.2.13. Conclusión del análisis financiero y organizacional

El análisis efectuado sobre 82 sociedades pertenecientes a las clases CIU 8621, 8691 y 8699 permitió establecer límites ajustados al comportamiento financiero del mercado y a las condiciones específicas del proceso.

Los indicadores definidos verifican:

- Capacidad para atender obligaciones de corto plazo;
- Nivel máximo de apalancamiento;
- Capacidad para cubrir gastos financieros;
- Generación positiva de utilidad operacional sobre el patrimonio;
- Utilización rentable de los activos.

La aplicación conjunta de los cinco límites permite el cumplimiento de 44 sociedades, equivalentes al 53,7 % de la muestra, frente al 31,7 % que habría resultado de aplicar los valores inicialmente considerados. Individualmente, los porcentajes de cumplimiento se encuentran entre el 76,8 % y el 86,6 %.

Los límites de liquidez $\geq 1,30$, endeudamiento ≤ 70 %, cobertura de intereses $\geq 1,00$ o **INDETERMINADO**, ROE ≥ 2 % y ROA ≥ 1 % conservan condiciones mínimas de solidez económica, guardan correspondencia con el presupuesto de \$155.000.000 y con la modalidad de ejecución por demanda y evitan imponer exigencias superiores a las necesarias para acreditar la aptitud financiera y organizacional de los potenciales oferentes.

6.3. CAPACIDAD TÉCNICA

6.3.1. Especificaciones técnicas mínimas

Las condiciones y especificaciones técnicas mínimas requeridas para la ejecución del contrato se encuentran establecidas en el documento denominado “**Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas**”, el cual forma parte integral del proceso de selección y del contrato que se suscriba.

El proponente deberá acreditar el cumplimiento de la totalidad de las condiciones técnicas exigidas, sin perjuicio de las verificaciones que adelante el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA durante la evaluación de las ofertas y la ejecución contractual.

6.3.1.1. Aspectos técnicos específicos

1. Infraestructura física, dotación y condiciones de bioseguridad



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



El proponente deberá garantizar que las evaluaciones médicas ocupacionales, las pruebas paraclínicas y las demás valoraciones complementarias objeto del contrato sean realizadas en consultorios, sedes, instituciones prestadoras de servicios de salud, laboratorios o unidades de atención propias o pertenecientes a su red de prestadores aliados, que se encuentren debidamente inscritos y habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS.

Cada sede deberá contar con la infraestructura, ambientes, dotación, equipos biomédicos, dispositivos médicos, elementos de bioseguridad y demás recursos necesarios para la adecuada prestación de los servicios, de conformidad con el Decreto 780 de 2016, la Resolución 3100 de 2019 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La infraestructura deberá garantizar, como mínimo:

- a) Privacidad y confidencialidad durante la atención del servidor.
- b) Condiciones adecuadas de iluminación, ventilación, higiene, seguridad y accesibilidad.
- c) Áreas apropiadas para la consulta, realización de pruebas, toma de muestras y procedimientos complementarios, según corresponda.
- d) Lavado de manos o mecanismos de higiene, limpieza y desinfección acordes con la naturaleza del servicio.
- e) Manejo adecuado de residuos generados en la atención en salud.
- f) Custodia segura de los documentos y registros asistenciales.
- g) Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos utilizados.
- h) Calibración o verificación metrológica de los equipos que lo requieran, de acuerdo con las especificaciones técnicas y la normativa aplicable.

La dotación deberá corresponder al servicio y a la modalidad habilitada y deberá incluir los equipos, instrumentos e insumos necesarios para efectuar integralmente las evaluaciones contratadas. Cuando resulte aplicable, deberá disponerse de elementos tales como batas para los pacientes, guantes, bajalenguas, tensiómetro, fonendoscopio, báscula, tallímetro, equipo diagnóstico para la valoración de órganos de los sentidos, martillo de reflejos y demás elementos definidos en el Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas.

Con la oferta, el proponente deberá aportar certificación suscrita por su representante legal mediante la cual manifieste que garantizará el cumplimiento de las condiciones de infraestructura, dotación, mantenimiento, calibración, bioseguridad y habilitación exigidas.

La certificación no sustituye la obligación de acreditar y mantener la inscripción y habilitación efectiva de los prestadores, sedes, servicios y modalidades en el REPS. El ICA podrá verificar estas condiciones durante la evaluación de las ofertas y en cualquier momento de la ejecución contractual.

2. Personal responsable de realizar las evaluaciones médicas ocupacionales

El proponente deberá garantizar que las evaluaciones médicas ocupacionales sean realizadas por médicos especialistas en Medicina del Trabajo, Salud Ocupacional o Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes deberán



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



contar con licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con la Resolución 1843 de 2025 y demás normas vigentes aplicables.

Para la acreditación de este requisito, el oferente deberá aportar la copia del respectivo título de especialización y de la licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo. Así mismo, deberá acreditar la habilitación vigente de la IPS o entidad prestadora que ejecutará los servicios objeto del contrato.

Cuando la Secretaría de Salud del respectivo departamento certifique que no existe disponibilidad de médicos con especialización en Medicina del Trabajo o Seguridad y Salud en el Trabajo y licencia vigente, podrá aplicarse la excepción establecida en el artículo 17 de la Resolución 1843 de 2025 del Ministerio del Trabajo. En este evento, las evaluaciones podrán ser realizadas por médicos que acrediten mínimo dos (2) años de experiencia en Seguridad y Salud en el Trabajo, previa inscripción ante la respectiva secretaría de salud y únicamente mientras subsista la situación certificada.

Las pruebas o valoraciones complementarias deberán ser realizadas por profesionales de la salud que cuenten con los títulos, autorizaciones, registros y competencias correspondientes a su profesión. Los resultados deberán incorporarse a la historia clínica ocupacional y ser analizados integralmente por el médico especialista responsable de emitir el concepto médico ocupacional.

Las evaluaciones deberán realizarse teniendo en cuenta:

- a) Los perfiles de los cargos suministrados por el ICA.
- b) Las funciones, tareas y responsabilidades asignadas.
- c) La matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos.
- d) Los factores de riesgo a los que se encuentre expuesto el servidor.
- e) Los programas de vigilancia epidemiológica.
- f) Los estudios de higiene industrial y demás estudios técnicos disponibles.
- g) Los requerimientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del ICA.
- h) Las condiciones individuales de salud relevantes para la valoración ocupacional.

Para la realización de pruebas o valoraciones complementarias deberá obtenerse el consentimiento informado del servidor, de manera libre, previa y escrita, cuando este sea requerido conforme a la naturaleza del procedimiento y la normativa aplicable.

El prestador deberá entregar al servidor copia de la atención, de los resultados de la evaluación médica ocupacional y de las pruebas o valoraciones complementarias practicadas, dejando constancia escrita de su entrega.

Igualmente, deberá entregar al servidor y remitir al ICA únicamente el concepto médico ocupacional. Este documento deberá contener, como mínimo:

- a) Los datos de identificación del servidor y del empleador.
- b) La fecha y el lugar de realización de la evaluación.
- c) Las recomendaciones o restricciones para el ejercicio de la labor.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



- d) La temporalidad de las recomendaciones o restricciones.
- e) La indicación sobre la necesidad de seguimiento médico, cuando corresponda.
- f) El nombre, documento de identidad, registro profesional, número de licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo y firma del médico que lo expide.
- g) La firma o constancia de entrega al servidor evaluado.

El concepto médico ocupacional no deberá contener diagnósticos, antecedentes médicos, resultados clínicos o paraclínicos ni información sometida a reserva. Tampoco deberá utilizar la expresión “no apto”, salvo en los eventos especiales expresamente regulados por la normativa vigente.

En ningún caso se entregará al ICA la historia clínica ocupacional ni los resultados clínicos o paraclínicos individualizados, salvo que exista autorización expresa y escrita del servidor y se cumplan los demás presupuestos establecidos por la ley, o cuando sean requeridos por autoridad competente.

La custodia, archivo y conservación de las historias clínicas ocupacionales estarán a cargo del prestador de servicios de medicina de Seguridad y Salud en el Trabajo que haya generado la atención.

El prestador deberá garantizar la integridad, disponibilidad, seguridad, reserva y confidencialidad de la información y conservar los documentos y registros durante un periodo mínimo de veinte (20) años, de conformidad con la Resolución 1843 de 2025 del Ministerio del Trabajo, la Ley 1581 de 2012 y las demás disposiciones aplicables.

El responsable de la custodia deberá entregar al servidor copia foliada de su historia clínica ocupacional cuando este la solicite, dejando constancia de la entrega mediante acta suscrita por las partes. El acceso de terceros solo procederá con autorización previa y escrita del titular o en los casos expresamente establecidos por la ley.

3. Acreditación del talento humano, licencias e inscripción en el REPS

El proponente deberá aportar con la oferta certificación suscrita por su representante legal mediante la cual manifieste que los profesionales que participarán en la ejecución del contrato cumplirán los requisitos de formación académica, experiencia, registro profesional, inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud – ReTHUS, cuando sea exigible, y licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Antes del inicio de la ejecución contractual, el contratista deberá presentar al supervisor la relación del personal que realizará las evaluaciones médicas ocupacionales y las pruebas o valoraciones complementarias, acompañada, como mínimo, de los siguientes documentos:

- a) Copia del documento de identidad.
- b) Copia del título profesional.
- c) Copia del título de especialización correspondiente, cuando aplique.
- d) Registro o tarjeta profesional.
- e) Constancia de inscripción en el ReTHUS, cuando corresponda.
- f) Licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



g) Certificaciones de experiencia, cuando resulten necesarias para acreditar la excepción prevista en el artículo 17 de la Resolución 1843 de 2025.

El contratista deberá mantener actualizados estos documentos durante toda la ejecución contractual y comunicar previamente al supervisor cualquier modificación del personal asignado. Los profesionales que ingresen en reemplazo o como apoyo deberán acreditar iguales o superiores condiciones de formación, idoneidad, experiencia y licenciamiento.

El proponente deberá garantizar que la prestación de las evaluaciones médicas ocupacionales se realice a través de prestadores inscritos en el REPS y con el servicio código **407 – Medicina del Trabajo y Medicina Laboral** debidamente habilitado.

Cuando el proponente preste directamente los servicios, la inscripción y habilitación deberán encontrarse a su nombre. Cuando utilice una red de prestadores aliados o subcontratados, cada prestador y cada sede en la que se efectúe la atención deberán encontrarse inscritos en el REPS y contar con los servicios y modalidades de atención habilitados.

Los laboratorios, centros de ayudas diagnósticas y demás prestadores que realicen pruebas complementarias deberán contar con la habilitación específica exigida para el respectivo servicio, procedimiento o modalidad.

La inscripción en el REPS y la habilitación de los prestadores, sedes, servicios y modalidades deberán encontrarse vigentes al momento del cierre del proceso de selección y mantenerse durante toda la ejecución del contrato.

La Entidad verificará la información mediante la consulta pública del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS del Ministerio de Salud y Protección Social. La certificación expedida por el representante legal no sustituye esta verificación ni acredita por sí sola el cumplimiento del requisito de habilitación.

4. Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS y habilitación de los servicios

El proponente deberá acreditar que los prestadores de servicios de salud mediante los cuales ejecutará el objeto contractual se encuentran inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS y cuentan con los servicios y modalidades de prestación debidamente habilitados, de conformidad con el Decreto 780 de 2016, la Resolución 3100 de 2019, modificada por las Resoluciones 544 de 2023 y 465 de 2025, y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Cuando el proponente preste directamente las evaluaciones médicas ocupacionales, deberá acreditar que se encuentra inscrito en el REPS y que tiene habilitado el servicio código **407 – Medicina del Trabajo y Medicina Laboral**.

Cuando la ejecución se efectúe mediante una red de prestadores aliados, subcontratados o vinculados mediante acuerdos comerciales, cada prestador y cada sede en la que se realicen las evaluaciones deberán encontrarse inscritos en el REPS y contar con el servicio código 407 – Medicina del Trabajo y Medicina Laboral debidamente habilitado.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



Las pruebas paraclínicas, ayudas diagnósticas, exámenes de laboratorio y demás valoraciones complementarias deberán ser realizadas por prestadores que tengan habilitados en el REPS los servicios y modalidades correspondientes a cada procedimiento.

La inscripción del prestador, la habilitación de las sedes, los servicios y las modalidades de atención deberán encontrarse vigentes al momento del cierre del proceso de selección y mantenerse durante toda la ejecución del contrato.

El proponente deberá aportar con su oferta una relación de las sedes propias y de los prestadores que integrarán su red de atención, indicando como mínimo:

- a) Nombre o razón social del prestador.
- b) Número de identificación tributaria.
- c) Código de inscripción del prestador en el REPS.
- d) Código y nombre de la sede.
- e) Departamento, municipio y dirección de la sede.
- f) Servicios de salud habilitados.
- g) Modalidades de prestación habilitadas.
- h) Exámenes o procedimientos que serán realizados en cada sede.

La información suministrada será verificada por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA mediante la consulta pública del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Nota 1. La presentación de una certificación o manifestación de compromiso no sustituye la inscripción efectiva del prestador ni la habilitación de las sedes, servicios y modalidades en el REPS.

Nota 2. La Entidad podrá verificar la permanencia de las condiciones de habilitación durante la evaluación de las ofertas y en cualquier momento de la ejecución contractual. La pérdida, suspensión o inactivación de la inscripción o habilitación deberá ser informada inmediatamente al supervisor del contrato.

5. Certificación sobre custodia, reserva y confidencialidad de las historias clínicas ocupacionales

El oferente deberá aportar una certificación suscrita por su representante legal mediante la cual manifieste que garantizará la custodia, archivo, conservación, reserva, confidencialidad, integridad y disponibilidad de las historias clínicas ocupacionales de los servidores valorados, de conformidad con la Resolución 1843 de 2025 del Ministerio del Trabajo, la Resolución 1995 de 1999, modificada por la Resolución 839 de 2017, la Ley 1581 de 2012 y las demás normas aplicables.

La custodia de las historias clínicas ocupacionales estará a cargo del prestador de servicios de medicina en Seguridad y Salud en el Trabajo que haya generado la respectiva atención. Cuando el contratista utilice una red de prestadores, deberá garantizar que cada integrante de la red cumpla las obligaciones legales relacionadas con la custodia, conservación y reserva de la información.



ESTUDIOS PREVIOS



Antes del inicio de la ejecución contractual, el contratista deberá entregar al Instituto una certificación expedida por cada prestador responsable de la atención, en la que se identifique:

- a) El prestador responsable de la custodia.
- b) El responsable institucional del archivo de historias clínicas.
- c) El mecanismo de archivo físico o electrónico utilizado.
- d) Las medidas adoptadas para garantizar la seguridad, reserva y confidencialidad de la información.
- e) El procedimiento para la consulta, entrega, traslado y disposición de las historias clínicas.
- f) El compromiso de conservación de la documentación durante el término establecido en la normativa vigente.
- g) El procedimiento aplicable en caso de cierre, liquidación o terminación de actividades del prestador.

En ningún caso se entregarán al ICA las historias clínicas ocupacionales, los diagnósticos, los antecedentes médicos, los resultados clínicos o paraclínicos ni cualquier otra información sometida a reserva, salvo autorización previa, expresa y escrita del trabajador o requerimiento de autoridad competente en los casos establecidos por la ley.

El Instituto únicamente recibirá el **concepto médico ocupacional**, el cual deberá contener las recomendaciones o restricciones aplicables al servidor, su temporalidad y la indicación de si requiere seguimiento médico, sin incorporar diagnósticos ni información clínica sometida a reserva.

El concepto médico ocupacional deberá encontrarse suscrito por el médico evaluador e identificar su nombre, documento de identidad, registro profesional y número de licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo.

El contratista deberá garantizar que el prestador entregue al servidor evaluado copia de la atención, de los resultados de la evaluación médica ocupacional, de las pruebas complementarias practicadas y del concepto médico ocupacional, dejando constancia de su entrega.

6. Sedes y cobertura nacional del servicio

El proponente deberá aportar con su oferta una certificación suscrita por el representante legal mediante la cual se comprometa a garantizar la prestación de los servicios objeto del contrato en las ciudades, municipios, departamentos y demás ubicaciones establecidas en la zonificación definida por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

La cobertura podrá garantizarse mediante sedes propias o a través de una red de prestadores de servicios de salud aliados o subcontratados. Todos los prestadores y sedes que integren la red deberán encontrarse inscritos en el REPS y contar con los servicios y modalidades de atención debidamente habilitados para realizar las evaluaciones médicas ocupacionales, pruebas paraclínicas, ayudas diagnósticas y demás procedimientos requeridos.

El proponente deberá garantizar la atención de los servidores del ICA independientemente de su ubicación, incluidos quienes presten sus servicios en oficinas nacionales o seccionales, gerencias, puestos de control, pasos fronterizos, puertos, aeropuertos, laboratorios y demás centros de trabajo de la Entidad.



ESTUDIOS PREVIOS



La red de atención deberá permitir la prestación efectiva, continua y oportuna de los servicios en cada una de las zonas establecidas por el ICA, sin que resulte indispensable la existencia de una sede permanente en cada municipio, siempre que se garantice el desplazamiento razonable del servidor o la prestación del servicio debidamente habilitada.

Con la oferta, el proponente deberá anexar una matriz de cobertura que contenga como mínimo:

- a) Departamento y municipio de cobertura.
- b) Nombre del prestador responsable de la atención.
- c) Código de inscripción en el REPS.
- d) Identificación de la sede.
- e) Dirección y datos de contacto.
- f) Servicios y modalidades habilitados.
- g) Exámenes y procedimientos disponibles.
- h) Tiempo estimado de desplazamiento o atención.

Cualquier modificación de la red durante la ejecución contractual deberá ser informada previamente al supervisor. El nuevo prestador deberá acreditar condiciones de habilitación, cobertura, capacidad y oportunidad iguales o superiores a las inicialmente ofrecidas.

La utilización de prestadores aliados o subcontratados no exime al contratista de su responsabilidad integral frente al cumplimiento de las obligaciones contractuales, la calidad del servicio, la oportunidad de la atención, la protección de los datos personales y la custodia de las historias clínicas ocupacionales.

6.4 Experiencia del proponente

6.4.4.1 Experiencia general

El proponente acreditará su experiencia bajo las siguientes condiciones:

A. Certificaciones: Máximo TRES (03) contratos que hayan sido ejecutados en un cien por ciento (100%) a la fecha de cierre del presente proceso de selección. El valor de estos contratos certificados debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto asignado al proceso

B. Acreditar que el objeto del o los contrato(s) ejecutados sea igual o similar al objeto de la presente contratación, entiéndase por similar que el objeto de los contratos y/o sus obligaciones contemple la siguiente actividad: REALIZACIÓN DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES.

C. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia se verificará con la sumatoria de las experiencias que deberá acreditar cada uno de sus integrantes, la cual deberá ser igual o superior al 100% de la experiencia exigida.

D. Cuando los miembros del consorcio o de la unión temporal acrediten experiencia igualmente en contratos ejecutados bajo estas modalidades, sólo se tendrá en cuenta como experiencia de aquellos, para efectos del



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



consorcio la referida al valor de los contratos ejecutados dividido en el número de miembros de este, y para las uniones temporales el porcentaje de participación que hubieren tenido en dicha asociación que ejecutó el contrato.

Experiencia específica:

El proponente deberá acreditar ~~mínimo~~ un (1) contrato ejecutado al cien por ciento (100%) cuyo objeto o alcance incluya la realización de evaluaciones médicas ocupacionales, exámenes médicos de ingreso, periódicos y de egreso, y/o servicios de medicina laboral en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con un valor similar o superior propuesto por la Entidad.

Para facilitar el proceso de evaluación y verificación de la información suministrada por el proponente, éste deberá diligenciar el Formulario No 6 Formato de “Experiencia Mínima del Proponente” que para ello defina el pliego de condiciones.

El proponente podrá hacer uso del Formulario No 6 del presente proceso, con el objeto de relacionar la experiencia que se encuentra acreditada con las certificaciones correspondientes; en todo caso, si los oferentes utilizan otro modelo, este deberá contener mínimo la información solicitada en él.

Esta verificación no se realizará a través del Registro Único de Proponentes de los oferentes, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 0019 de 2012.

“De la verificación de las condiciones de los proponentes. (...) No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos de servicios de salud y contratos cuyo valor no supere el 10 % de la menor cuantía; (...) En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.”

6.4.4.3. Criterios diferenciales para Mipymes y emprendimientos y empresas de mujeres y/o Jóvenes del ICBF

De conformidad con los artículos 31 y 32 de la Ley 2069 de 2020 y los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso incorpora requisitos habilitantes diferenciales destinados a promover y facilitar la participación de las Mipymes domiciliadas en Colombia y de los emprendimientos y empresas de mujeres y/o Jóvenes egresados del ICBF.

La normativa permite establecer criterios diferenciales relacionados, entre otros aspectos, con el tiempo de experiencia y el número de contratos utilizados para acreditarla, siempre que se mantengan las condiciones necesarias para garantizar el cumplimiento adecuado del contrato y que la medida se encuentre sustentada en el análisis del sector.

Para el presente proceso, el criterio diferencial recaerá exclusivamente sobre el **número máximo de contratos admisibles para acreditar la experiencia**, sin reducir el valor acumulado mínimo exigido ni modificar la relación que debe existir entre la experiencia acreditada y el objeto contractual.

Aplicación del criterio diferencial para la experiencia específica.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



Los proponentes que acrediten la condición de **Mipyme domiciliada en Colombia** o de **emprendimiento o empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional y/o Jóvenes egresados del ICBF** podrán demostrar la experiencia mediante un máximo de **cinco (5) contratos** ejecutados y terminados antes de la fecha de cierre.

La sumatoria de los valores acreditados deberá continuar siendo igual o superior al ciento por ciento (100 %) del presupuesto oficial, expresado en SMMLV.

Condición del proponente	Número máximo de contratos	Valor acumulado mínimo
Proponente sin condición diferencial	1	100 % del presupuesto oficial en SMMLV
Mipyme domiciliada en Colombia	5	100 % del presupuesto oficial en SMMLV
Emprendimiento o empresa de mujeres	5	100 % del presupuesto oficial en SMMLV
Proponente que acredita ambas condiciones	5	100 % del presupuesto oficial en SMMLV

El beneficio modifica únicamente el número máximo de contratos admisibles. No reduce el valor mínimo de la experiencia, la relación con el objeto contractual ni las demás condiciones técnicas exigidas.

Cuando el proponente acredite simultáneamente la condición de Mipyme y de emprendimiento o empresa de mujeres, el beneficio no será acumulable; en consecuencia, podrá presentar un máximo de cinco contratos.

La diferencia entre tres y cinco contratos constituye el trato diferencial previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, al permitir que los beneficiarios acrediten el mismo valor acumulado mediante un mayor número de contratos.

Condiciones de la experiencia

Los contratos aportados deberán encontrarse ejecutados y terminados antes de la fecha de cierre del proceso.

El objeto, alcance o las obligaciones ejecutadas deberán incluir actividades directamente relacionadas con:

- Evaluaciones médicas ocupacionales.
- Exámenes médicos de ingreso, periódicos, de egreso, postincapacidad o retorno laboral.
- Servicios de medicina preventiva y del trabajo.
- Exámenes clínicos, paraclínicos o pruebas de apoyo diagnóstico asociadas a la Seguridad y Salud en el Trabajo.

No será necesario que el objeto de los contratos reproduzca literalmente el objeto del presente proceso. La Entidad verificará las actividades efectivamente ejecutadas y su relación material con los servicios requeridos.

La prestación previa del servicio a nivel nacional no se exigirá como condición de cada contrato presentado para acreditar experiencia. La capacidad del proponente para atender la cobertura territorial requerida por el ICA se verificará separadamente mediante la red de prestación, las sedes propias o aliadas y las demás condiciones técnicas y operativas establecidas en los documentos del proceso.

Anexo de experiencia



ESTUDIOS PREVIOS



El proponente deberá diligenciar el Formulario No 6 —**Experiencia mínima del proponente**— y relacionar los contratos en el orden en el que solicita que sean evaluados.

Cuando se relacione un número de contratos superior al permitido, la Entidad verificará únicamente:

- a) Los primeros tres contratos, cuando el proponente no acredite una condición diferencial.
- b) Los primeros cinco contratos, cuando el proponente acredite válidamente la condición de Mipyme o de emprendimiento o empresa de mujeres y/o Jóvenes egresados del ICBF.

Acreditación de la condición de Mipyme

La condición de Mipyme deberá corresponder a los rangos de clasificación empresarial establecidos de acuerdo con los ingresos por actividades ordinarias anuales y con el sector económico aplicable, conforme al Decreto 1074 de 2015.

La acreditación se realizará así:

Personas naturales: mediante certificación suscrita conjuntamente por la persona natural y un contador público, acompañada de copia del registro mercantil.

Personas jurídicas: mediante certificación suscrita por el representante legal y el contador público o revisor fiscal, cuando exista obligación legal de tenerlo, acompañada del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente.

La condición de Mipyme también podrá acreditarse mediante copia del certificado del Registro Único de Proponentes —RUP—, siempre que se encuentre vigente y en firme al momento de su presentación. El RUP será un medio de acreditación alternativo y no un requisito obligatorio para participar en el proceso.

No se exigirá que los documentos para acreditar la condición de Mipyme tengan una fecha de expedición máxima de treinta días anteriores al cierre. El plazo de sesenta días contemplado en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 se encuentra referido específicamente a la solicitud de limitación de la convocatoria a Mipymes y no debe trasladarse automáticamente al presente criterio diferencial.

Acreditación de los emprendimientos y empresas de mujeres

La condición de emprendimiento o empresa de mujeres deberá acreditarse mediante el cumplimiento de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, relacionados con:

- a) Participación societaria superior al cincuenta por ciento (50 %) en cabeza de mujeres durante, por lo menos, el año anterior al cierre.
- b) Participación de mujeres en, por lo menos, el cincuenta por ciento (50 %) de los empleos del nivel directivo durante el año anterior al cierre.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



- c) Persona natural mujer que haya ejercido actividades comerciales mediante establecimiento de comercio durante, por lo menos, el año anterior al cierre.
- d) Asociaciones o cooperativas en las que más del cincuenta por ciento (50 %) de los asociados sean mujeres y dicha participación se haya mantenido durante, por lo menos, el año anterior al cierre.

La condición se acreditará mediante los documentos previstos específicamente para cada supuesto en el artículo citado. Las certificaciones deberán expedirse bajo la gravedad de juramento y tener una fecha máxima de treinta días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso.

Proponentes plurales

Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o una unión temporal, el criterio diferencial se aplicará cuando, por lo menos, uno de sus integrantes:

- a) acredite la condición de Mipyme o de emprendimiento o empresa de mujeres; y
- b) Tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) dentro del proponente plural.

El beneficio se aplicará una sola vez al consorcio o unión temporal y no se incrementará por la concurrencia de varias condiciones diferenciales.

Verificación

Cuando el proponente invoque una condición diferencial y no logre acreditarla, esta circunstancia no dará lugar, por sí sola, al rechazo de la propuesta. En ese evento, la experiencia será evaluada bajo la regla general de máximo tres contratos.

Si los primeros tres contratos relacionados permiten acreditar el valor y las condiciones exigidas, el proponente será habilitado. En caso contrario, el resultado será **NO CUMPLE**.

Cuando la convocatoria sea limitada exclusivamente a Mipymes, no se aplicará el criterio diferencial previsto para estas empresas, debido a que todos los participantes deberán acreditar dicha condición. La limitación a Mipymes no excluye el criterio diferencial aplicable a los emprendimientos y empresas de mujeres.

Jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2479 de 2025, la Entidad aplicará el criterio diferencial previsto para promover la participación de los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en el Sistema de Compras Públicas, cuando resulte procedente de acuerdo con la modalidad de selección y las reglas establecidas en el presente proceso.

Para efectos de la acreditación de este criterio, se preferirá la propuesta presentada por:

- a. La persona natural que acredite ser joven egresado del Sistema de Protección del ICBF, en los términos establecidos en la Ley 2479 de 2025.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



b. La persona jurídica en la cual más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria, cuotas o partes de interés pertenezca a jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

c. El proponente plural (consorcio o unión temporal) en el que al menos uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al veinticinco por ciento (25%) y corresponda a una persona natural que acredite ser joven egresado del Sistema de Protección del ICBF o a una persona jurídica cuya participación mayoritaria pertenezca a jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

Forma de acreditación

Esta circunstancia se acreditará mediante:

- Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en la que conste la calidad de joven egresado del Sistema de Protección.
- Documento que acredite la composición accionaria o la participación societaria, cuando se trate de personas jurídicas.
- Copia del documento de identidad de la persona natural o de los socios correspondientes.
- Autorización para el tratamiento de datos personales, cuando resulte aplicable conforme a la normativa vigente.

Cuando se trate de proponentes plurales, deberá acreditarse además el porcentaje de participación del integrante que invoque este criterio diferencial.

Las certificaciones y documentos exigidos deberán presentarse con la oferta y cumplir las condiciones previstas en la Ley 2479 de 2025 y en las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

6.5 Acreditación de la experiencia

El proponente deberá diligenciar el Formulario No 6 Experiencia del proponente donde deberá relacionar la experiencia acreditada. En dicho formato el proponente deberá certificar, bajo la gravedad de juramento, que toda la información contenida en el mismo es veraz, al igual que en los documentos soporte. Este formato deberá entregarse firmado por el proponente bien sea persona natural; por el Representante Legal de la empresa proponente si es persona jurídica; y en el caso de Oferentes plurales deberá ser firmado por el representante legal elegido por los integrantes.

Cada una de las certificaciones deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

1. Nombre de la entidad o persona contratante que certifica, dirección y teléfono.
2. Nombre del proponente o contratista a quien se le expide la certificación.
3. Objeto del contrato, el cual debe comprender actividades relacionadas con el objeto a contratar.
4. Valor total del contrato.
5. Para los contratos ejecutados en unión temporal se debe especificar el porcentaje de participación.
6. Fecha de inicio del contrato o de suscripción del contrato.
7. Plazo de ejecución y/o fecha de terminación
8. Firma de la persona que expide la certificación.



ESTUDIOS PREVIOS



Adicionalmente, se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones para la presentación de las certificaciones de experiencia:

- Los Proponentes podrán presentar copias de contratos o actas de finalización o liquidación, junto con las certificaciones de experiencia respectivas, a fin de que la Entidad verifique los datos consignados en éstas.
- Las copias de contratos o actas de finalización o liquidación no se validarán como certificaciones.
- Si alguna certificación incluye varias adiciones a un contrato principal éstas se considerarán como una sola certificación.
- Si las certificaciones incluyen varios contratos principales suscritos con la misma entidad se contará cada contrato por separado. Es decir, cada contrato se considerará como una certificación.
- No se tendrán en cuenta certificaciones expedidas por el propio oferente. Es decir, no se admitirán auto certificaciones.

Las certificaciones de experiencia se aceptarán bajo gravedad de juramento y, por lo tanto, los Proponentes se obligan a responder por la información consignadas en las mismas.

El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, se reserva el derecho de verificar la información consignada en las certificaciones, para lo cual podrá solicitar copia de los contratos, actas de ejecución, órdenes de servicio, facturación, actas de inicio, actas de terminación, actas de liquidación, con el fin de verificar la información mínima requerida en este numeral, al igual que el proponente se encuentra en libertad de aportarlos.

7 FACTORES DE CALIFICACIÓN

El Instituto Colombiano Agropecuario —ICA— determinará la oferta más favorable de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, y con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 142 de 2023.

En atención a que el objeto corresponde a la prestación directa de servicios de salud, el proceso se adelantará mediante el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.21 del Decreto 1082 de 2015. La oferta más favorable se determinará mediante la ponderación precisa y detallada de los elementos de calidad y precio, soportada en los puntajes y fórmulas establecidos en los documentos del proceso.

Únicamente serán objeto de calificación las propuestas que hayan sido declaradas habilitadas en los componentes jurídico, técnico, financiero, organizacional y de experiencia.

La propuesta podrá obtener un puntaje máximo de CIEN (100) PUNTOS, distribuidos así:

ÍTEM	FACTOR DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
1	EVALUACIÓN TÉCNICA	44,50 PUNTOS
1.1	Cobertura territorial adicional mediante IPS propias o aliadas en los municipios con presencia del ICA, conforme a la matriz de cobertura territorial establecida en el Anexo Técnico	40,00 puntos



ESTUDIOS PREVIOS



ÍTEM	FACTOR DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
1.2	Menor tiempo de entrega de los resultados de las evaluaciones médicas ocupacionales	1,50 puntos
1.3	Oportunidad para la asignación y prestación de la atención, de acuerdo con los Acuerdos de Nivel de Servicio —ANS—	1,50 puntos
1.4	Capacidad técnica adicional en equipos, competencia del personal y dotación	1,00 punto
1.5	Medidas adicionales para la custodia, disponibilidad, seguridad y trazabilidad documental de las historias clínicas ocupacionales	0,50 puntos
2	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	15,00 puntos
3	EVALUACIÓN ECONÓMICA —PRECIO—	40,00 puntos
4	INCENTIVOS DE PARTICIPACIÓN EMPRESARIAL	0,50 puntos
4.1	Emprendimientos y empresas de mujeres y, cuando resulte reglamentariamente aplicable, emprendimientos	0,25 puntos
4.2	Mipymes domiciliadas en Colombia	0,25 puntos
TOTAL		100,00 puntos

En las convocatorias limitadas a Mipyme el puntaje por este concepto se trasladará al puntaje de oferta económica. En este caso, en el Pliego de Condiciones definitivo se incluirá el siguiente cuadro:

ÍTEM	FACTOR DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
1	EVALUACIÓN TÉCNICA	44,50 PUNTOS
1.1	Cobertura territorial adicional mediante IPS propias o aliadas en los municipios con presencia del ICA, conforme a la matriz de cobertura territorial establecida en el Anexo Técnico	40,00 puntos
1.2	Menor tiempo de entrega de los resultados de las evaluaciones médicas ocupacionales	1,50 puntos
1.3	Oportunidad para la asignación y prestación de la atención, de acuerdo con los Acuerdos de Nivel de Servicio —ANS—	1,50 puntos
1.4	Capacidad técnica adicional en equipos, competencia del personal y dotación	1,00 punto
1.5	Medidas adicionales para la custodia, disponibilidad, seguridad y trazabilidad documental de las historias clínicas ocupacionales	0,50 puntos
2	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	15,00 puntos



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



ÍTEM	FACTOR DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
3	EVALUACIÓN ECONÓMICA —PRECIO—	40,25 puntos
4	INCENTIVOS DE PARTICIPACIÓN EMPRESARIAL	0,25 puntos
4.1	Emprendimientos y empresas de mujeres y, cuando resulte reglamentariamente aplicable, emprendimientos	0,25 puntos
TOTAL		100,00 puntos

Los ofrecimientos que generen puntaje formarán parte integral de la propuesta y se incorporarán como obligaciones contractuales. Su incumplimiento dará lugar a las consecuencias previstas en el contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales procedentes.

REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS – ARTÍCULO 58 DE LA LEY 2195 DE 2022

De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, durante la evaluación de las ofertas la Entidad reducirá el dos por ciento (2 %) del total de los puntos establecidos en el proceso al proponente al que se le haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin consideración a su cuantía.

Teniendo en cuenta que el puntaje máximo establecido para el presente proceso es de cien (100) puntos, la reducción corresponderá a **dos (2) puntos**, los cuales se descontarán del puntaje final obtenido por el proponente.

Esta reducción también se aplicará a los consorcios y uniones temporales cuando alguno de sus integrantes se encuentre en la situación señalada.

La reducción no se aplicará cuando los actos administrativos mediante los cuales se impusieron las multas o cláusulas penales hayan sido objeto de alguno de los medios de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para acreditar esta circunstancia, el proponente deberá aportar con la oferta copia de la demanda y la respectiva constancia de presentación o radicación ante la autoridad judicial competente, efectuada antes del cierre del proceso de selección.

La Entidad verificará la información correspondiente a las multas y cláusulas penales mediante el Registro Único de Proponentes —RUP—, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOP— y los demás documentos que resulten procedentes.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



La Entidad reducirá dos (2) puntos, equivalentes al dos por ciento (2 %) del total de puntos establecidos en el proceso, cuando resulte aplicable el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022. La reducción no se aplicará cuando los actos sancionatorios sean objeto de un medio de control jurisdiccional, acreditado mediante la copia de la demanda y la constancia de presentación o radicación correspondiente.

La exigencia del auto admisorio debe eliminarse porque el artículo 58 únicamente establece que el acto sancionatorio haya sido objeto de un medio de control jurisdiccional. Para demostrarlo resulta suficiente acreditar que la demanda fue presentada o incoada oportunamente; la ley no condiciona la excepción a que el juez ya haya expedido el auto admisorio.

7.1. Evaluación técnica 44,50 puntos

La evaluación técnica recaerá sobre condiciones de calidad, cobertura, oportunidad y capacidad operativa ofrecidas por encima de los requerimientos mínimos establecidos en el Anexo Técnico.

Las condiciones técnicas mínimas necesarias para ejecutar el contrato serán verificadas como requisitos habilitantes y no otorgarán puntaje.

7.1.1. Cobertura mediante IPS propia, IPS aliada 40 puntos

La obligación de atender los servicios requeridos por el ICA en el territorio nacional constituye una condición mínima de ejecución. El puntaje se asignará por la disponibilidad directa y acreditada de IPS propias, IPS aliadas en los cuarenta (40) municipios relacionados en el Anexo —Listado de municipios—.

Cada municipio debidamente acreditado otorgará **un (1) punto**, hasta alcanzar un máximo de cuarenta (40) puntos.

Municipios debidamente acreditados	Puntaje
Un (1) municipio	1 punto
De dos (2) a treinta y nueve (39) municipios	Un punto por cada municipio
Cuarenta (40) municipios	40 puntos

Para acreditar la cobertura en cada municipio, el proponente deberá aportar alguno de los siguientes soportes:

- Para IPS propias: certificado o constancia que permita verificar la sede y la habilitación vigente de los servicios correspondientes.
- Para IPS aliadas: contrato, convenio, acuerdo comercial o carta de compromiso suscrita por el representante autorizado de la IPS, en la que se identifiquen la sede, el municipio, los servicios disponibles y el compromiso de mantener la atención durante el plazo contractual.

No se asignará puntaje cuando:

- No pueda verificarse la disponibilidad efectiva de la IPS .



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



- b) Los documentos no identifiquen claramente el municipio ofrecido.
 - c) La sede o modalidad de prestación no cuente con los servicios necesarios para realizar las evaluaciones y pruebas requeridas.
 - d) La cobertura dependa de gestiones o acuerdos que deban realizarse después del cierre del proceso.
 - e) La carta de compromiso no se encuentre suscrita por una persona facultada para obligar a la IPS aliada.
- La acreditación de más de una IPS o en un mismo municipio no generará puntaje adicional. El máximo será de un punto por municipio.

La cobertura ofrecida y puntuada deberá mantenerse durante todo el plazo contractual, sin generar costos adicionales para el ICA.

7.1.2. Tiempo de entrega de resultados 1,50 puntos

Se asignará hasta **uno coma cincuenta (1,50) puntos** por el ofrecimiento de un tiempo de entrega de resultados inferior al plazo máximo establecido en el Anexo Técnico.

El tiempo será expresado en horas hábiles y se contará a partir de la finalización de la evaluación médica y de la disponibilidad de los resultados clínicos o paraclínicos requeridos para emitir el concepto correspondiente.

Entre las ofertas técnicamente válidas se identificará el menor tiempo ofrecido y el puntaje se asignará mediante la siguiente fórmula:

$$PTR_i = 1,50 \times (T_{\text{mín.}} / T_i)$$

Donde:

PTR_i: puntaje por tiempo de entrega de resultados de la oferta evaluada.

T_{mín.}: menor tiempo válido ofrecido.

T_i: tiempo ofrecido por el proponente evaluado.

El proponente que presente el menor tiempo válido obtendrá 1,50 puntos. Los demás recibirán puntaje proporcional, con aproximación a dos decimales.

No serán válidos los tiempos iguales a cero, expresados en unidades diferentes a las definidas por la Entidad o superiores al plazo máximo establecido en el Anexo Técnico.

7.1.3. Oportunidad para la asignación y prestación de la atención 1,50 puntos

Se asignará hasta **uno coma cincuenta (1,50) puntos** por el ofrecimiento de un tiempo de asignación y prestación de la atención inferior al máximo establecido en los Acuerdos de Nivel de Servicio —ANS—.

El tiempo será expresado en horas hábiles y se contará desde la recepción de la solicitud formal remitida por el ICA hasta la asignación efectiva de la cita o la prestación del servicio, según corresponda.

El puntaje se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$POA_i = 1,50 \times (A_{\text{mín.}} / A_i)$$

Donde:

POA_i: puntaje por oportunidad de atención de la oferta evaluada.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



Amín.: menor tiempo válido ofrecido.

A_i: tiempo ofrecido por el proponente evaluado.

El menor tiempo válido obtendrá 1,50 puntos y los demás recibirán puntaje proporcional, con aproximación a dos decimales.

El tiempo de asignación y atención será independiente del tiempo de entrega de resultados.

7.1.4. Capacidad técnica adicional 1 punto

Se asignará hasta **un (1) punto** por la capacidad operativa adicional ofrecida frente a los recursos mínimos exigidos en el Anexo Técnico.

Para este factor se entenderá por unidad adicional de atención el conjunto completo de personal, equipos y dotación que permita prestar simultáneamente los servicios requeridos, sin utilizar los recursos mínimos exigidos para la habilitación de la propuesta.

El puntaje se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$PCT_i = 1,00 \times (C_i / C_{\text{máx.}})$$

Donde:

PCT_i: puntaje por capacidad técnica adicional.

C_i: número de unidades adicionales completas acreditadas por el proponente evaluado.

C_{máx.}: mayor número de unidades adicionales completas acreditadas entre las ofertas habilitadas.

El proponente con la mayor capacidad adicional obtendrá un punto y los demás recibirán puntaje proporcional. Cuando ningún proponente acredite capacidad adicional, se asignarán cero puntos en este factor.

La capacidad deberá acreditarse mediante documentos que permitan verificar la disponibilidad de los equipos, la vinculación o compromiso del personal y la dotación requerida para cada unidad adicional.

7.1.5. Medidas adicionales de custodia y trazabilidad documental 0,50 puntos

Se asignará hasta **cero coma cincuenta (0,50) puntos** por medidas adicionales a las obligaciones legales mínimas de reserva, confidencialidad, conservación y custodia de las historias clínicas ocupacionales, así:

Medida adicional	Puntaje
Sistema electrónico con control de acceso por perfiles, identificación de usuarios y registro de trazabilidad de consultas, modificaciones y descargas	0,25
Sistema de respaldo cifrado, recuperación de información y plan documentado de continuidad o contingencia	0,25
Puntaje máximo	0,50

La acreditación se realizará mediante certificación suscrita por el representante legal, acompañada de la descripción funcional del sistema y de los soportes técnicos que permitan verificar las medidas ofrecidas.

7.2. Apoyo a la industria nacional 15 puntos



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



El ICA asignará hasta **quince (15) puntos** por apoyo a la industria nacional, de conformidad con la Ley 816 de 2003 y el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

La Ley 816 de 2003 establece un puntaje de entre el 10 % y el 20 % para bienes o servicios nacionales y un puntaje de entre el 5 % y el 15 % para ofertas extranjeras que incorporen componente colombiano. Para los contratos de servicios en los que no se determinen bienes nacionales relevantes, el puntaje puede acreditarse mediante el compromiso de vincular personal colombiano en un porcentaje que no podrá ser inferior al 40 % del personal asociado a la ejecución.

Para el presente proceso, el puntaje se asignará así:

Condición ofrecida y acreditada	Puntaje
Servicio nacional o servicio extranjero con trato nacional, con compromiso de vincular como mínimo el 40 % de empleados o contratistas colombianos asociados a la ejecución	15 puntos
Servicio extranjero sin trato nacional que incorpore componente colombiano mediante la vinculación mínima del 40 % de empleados o contratistas colombianos asociados a la ejecución	10 puntos
No acredita ninguna de las condiciones anteriores	0 puntos

El proponente deberá presentar con su oferta el formato de apoyo a la industria nacional debidamente suscrito.

El porcentaje se calculará sobre la totalidad de empleados y contratistas por prestación de servicios vinculados directamente con la ejecución del contrato.

La condición ofrecida será objeto de seguimiento durante la ejecución. El contratista deberá conservar los documentos laborales, contractuales y de identificación que permitan verificar el cumplimiento del compromiso.

- **Personas Naturales colombianas.** Las personas naturales colombianas acreditarán su nacionalidad a través de la cédula de ciudadanía correspondiente, la cual se deberá aportar con la oferta en copia simple.
- **Personas Naturales extranjeras con residencia en Colombia.** Las personas naturales extranjeras podrán acreditar la residencia, mediante la visa correspondiente que le permita ejecutar el objeto contractual de conformidad con la Ley, la cual se deberá aportar con la oferta en copia simple.
- **Personas Jurídicas colombianas.** Las personas jurídicas colombianas acreditarán su nacionalidad mediante el certificado de existencia y representación legal en el que conste que fueron constituidas en Colombia.
- **Personas Extranjeras con derecho a trato nacional.** De acuerdo al artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015, las personas extranjeras recibirán trato nacional cuando se cumpla alguna de las siguientes tres condiciones, para lo cual se verificará por la Entidad en el orden que se relaciona y de manera excluyente: 1) que la persona extranjera provenga de un país con el cual exista algún Acuerdo Comercial de los señalados en el título ACUERDOS COMERCIALES de las condiciones específicas de contratación; 2) que exista certificado de Trato Nacional por Reciprocidad expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia con el país del cual es originario la persona extranjera; o 3) que la persona extranjera provenga de un país miembro de la Comunidad Andina.

El origen de la Persona Extranjera se verificará del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



la autoridad competente o de los documentos que hagan sus veces.

Para el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, se otorgarán los puntos cuando **todos** los miembros hayan acreditado el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la tabla anterior.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales conformados por integrantes nacionales y extranjeros sin derecho a trato nacional, el puntaje se asignará en proporción al porcentaje de participación del integrante nacional.

7.3. Evaluación económica 40 puntos

La evaluación económica se realizará sobre los precios unitarios ofertados en el Anexo de Oferta Económica.

Debido a que el contrato se ejecutará por demanda, mediante precios unitarios y hasta agotar el presupuesto disponible, el valor evaluable no corresponderá al techo presupuestal de ciento cincuenta y cinco millones de pesos (\$155.000.000), sino al valor total de la canasta o bolsa económica presentada por cada oferente.

El valor de la canasta o bolsa económica será:

V_i = sumatoria de los precios unitarios ofertados para todos los servicios incluidos en el Anexo de Oferta Económica.

Para ser objeto de puntuación, la propuesta económica deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Incluir la totalidad de los servicios requeridos.
- b) Presentar valores unitarios superiores a cero.
- c) No superar los precios unitarios máximos establecidos por la Entidad.
- d) Incluir todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones necesarias para la ejecución.
- e) No presentar condicionamientos, fórmulas alternativas o precios sujetos a modificaciones posteriores.
- f) Haber superado la verificación de precios artificialmente bajos, cuando corresponda.

Cuando una oferta parezca artificialmente baja, el ICA aplicará el procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 antes de decidir sobre su rechazo o continuidad en la evaluación.

7.3.1. Selección del método de ponderación económica

La evaluación económica se realizará sobre el valor total de la canasta económica de cada oferta habilitada, correspondiente a la sumatoria de los precios unitarios ofrecidos para la totalidad de los servicios incluidos en el Anexo de Oferta Económica.

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los dos dígitos decimales —centavos— de la Tasa Representativa del Mercado —TRM— certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. La TRM que la entidad utilizara para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después del cierre del proceso. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



efectiva de cierre del proceso. (por ejemplo, si el cierre del proceso se realiza el 10 de febrero, la TRM que se usara para determinar el método de evaluación seria la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero).

La fecha de publicación que se tendrá en cuenta será la establecida en el cronograma definitivo vigente al momento del cierre del proceso.

La Superintendencia Financiera de Colombia es la autoridad encargada de calcular y certificar diariamente la TRM.

El método se seleccionará de acuerdo con los siguientes rangos:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

Una vez identificado el rango correspondiente, la Entidad aplicará el método seleccionado a todas las ofertas económicas válidas.

Para efectos de la aplicación de las fórmulas se entenderá por:

Oferta económica válida: aquella presentada por un proponente habilitado, que incluya la totalidad de los servicios, cumpla las condiciones del Anexo de Oferta Económica, no supere los precios unitarios máximos establecidos por la Entidad y no se encuentre incurso en causal de rechazo.

Valor de la oferta: sumatoria de los precios unitarios ofrecidos para todos los servicios incluidos en la canasta económica, expresada en pesos colombianos sin decimales.

Puntaje máximo económico: cuarenta (40) puntos.

Para todos los métodos se tendrá en cuenta hasta el séptimo decimal del resultado obtenido como puntaje.

7.3.2. Mediana con valor absoluto

La entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene mediante la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordena los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

$$Me = Mediana(V_1; V_2; \dots; V_m)$$

Donde:

- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.
- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



Bajo este método la entidad asignará puntaje así:

- I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{ 1 - \left| \frac{Me - V_i}{Me} \right| \right\} * 60 \right]$$

Donde:

- Me : Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

- II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula

$$Puntaje = \left[\left\{ 1 - \left| \frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}} \right| \right\} * 60 \right]$$

Donde:

- V_{Me} : Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

7.3.3. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * ... * V_n}$$

Donde:

- MG : Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V_1 : Es el valor de una propuesta habilitada.
- V_n : Es el valor de la propuesta n habilitada.
- n : La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje = 60 * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG} \right) \right)$$

Nota: Cuando el resultado de la formula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

7.3.4. Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\overline{X}_B = \frac{(V_{min} + \overline{X})}{2}$$

Donde:

- V_{min} : Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- $\overline{X}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
- $\overline{X}_B$: Es la media aritmética baja.

La entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} 60 * \left(1 - \left(\frac{\overline{X}_B - V_i}{\overline{X}_B} \right) \right) & \text{Para valores menores o iguales a } \overline{X}_B \\ 60 * \left(1 - \left(\frac{|\overline{X}_B - V_i|}{\overline{X}_B} \right) \right) & \text{Para valores mayores a } \overline{X}_B \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X}_B$: Es la media aritmética baja.
- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

7.3.5. Menor valor

La entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = \text{Mínimo } (V_1; V_2...; ... V_m)$$

Donde:

- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



- m : Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la entidad estatal.
- V_{min} : Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{60 * V_{min}}{V_i}$$

Donde:

- V_{min} : Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

7.3.6. Reglas comunes para la aplicación de los métodos

Las fórmulas se aplicarán exclusivamente a las ofertas económicas válidas.

Los valores utilizados en los cálculos se expresarán en pesos colombianos sin decimales y corresponderán al valor definitivo de la canasta económica, una vez efectuadas las verificaciones y correcciones aritméticas procedentes. Cuando, como resultado de la aplicación de las fórmulas de media con valor absoluto, media geométrica, media aritmética baja o menor valor, se obtenga un puntaje negativo, la Entidad asignará cero (0) puntos a la oferta evaluada.

Los resultados se calcularán conservando hasta el séptimo decimal. No se efectuarán aproximaciones intermedias durante la aplicación de las fórmulas.

La evaluación económica no modificará los precios unitarios ofrecidos. Los precios unitarios de la oferta adjudicataria serán los aplicables durante la ejecución del contrato, de acuerdo con los servicios efectivamente solicitados, prestados y recibidos a satisfacción.

Las ofertas que omitan uno o más servicios, presenten valores unitarios iguales a cero, superen los precios unitarios máximos establecidos por la Entidad o incumplan las condiciones del Anexo de Oferta Económica no serán objeto de asignación de puntaje.

La estructura matemática de los cuatro métodos corresponde a la metodología divulgada por Colombia Compra Eficiente para la ponderación de ofertas económicas. Para este proceso, la Entidad la adopta como una fórmula objetiva de evaluación, con la adecuación del valor oficial evaluable de la bolsa o canasta exigida por la modalidad de precios unitarios y monto agotable. El artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 permite que, en la selección abreviada de menor cuantía, la oferta más favorable se determine mediante la ponderación de calidad y precio soportada en puntajes o fórmulas.

7.4. Incentivos de participación empresarial derivados de la Ley 2069 de 2020 y la Ley 2479 de 2025 —0,50 puntos.

De conformidad con los artículos 31 y 32 de la Ley 2069 de 2020, el artículo 21 de la Ley 2479 de 2025 y los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, el Instituto Colombiano



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



Agropecuario —ICA— asignará hasta **cero coma cincuenta (0,50) puntos** para incentivar la participación de las Mipymes domiciliadas en Colombia y de los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional.

La distribución del puntaje será la siguiente:

Factor	Puntaje máximo
Emprendimientos y empresas de mujeres y tratamiento aplicable a los emprendimientos	0,25 puntos
Mipymes domiciliadas en Colombia	0,25 puntos
Total	0,50 puntos

Los puntajes previstos para emprendimientos y empresas de mujeres y para Mipymes son compatibles. En consecuencia, el proponente que acredite ambas condiciones podrá obtener hasta **cero coma cincuenta (0,50) puntos**. Los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 autorizan un puntaje de hasta el 0,25 % del puntaje total para cada una de estas categorías, de acuerdo con el análisis del sector y las condiciones del proceso.

7.4.1. Emprendimientos y empresas de mujeres 0,25 puntos

El ICA asignará **cero coma veinticinco (0,25) puntos**, equivalentes al cero coma veinticinco por ciento (0,25 %) del puntaje máximo del proceso, al proponente que acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 para ser considerado emprendimiento o empresa de mujeres.

La condición se acreditará mediante los documentos establecidos en el numeral 6.4.4.3 de los documentos del proceso y deberá corresponder a alguno de los siguientes supuestos:

- Que más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezca a mujeres y que dicha titularidad se haya mantenido durante, por lo menos, el año anterior a la fecha de cierre.
- Que, por lo menos, el cincuenta por ciento (50 %) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sea ejercido por mujeres vinculadas laboralmente durante, al menos, el año anterior a la fecha de cierre, en el mismo cargo o en otro del mismo nivel.
- Que la proponente sea una persona natural mujer que haya ejercido actividades comerciales mediante establecimiento de comercio durante, por lo menos, el año anterior a la fecha de cierre.
- Que, tratándose de asociaciones o cooperativas, más del cincuenta por ciento (50 %) de los asociados sean mujeres y que dicha participación se haya mantenido durante, por lo menos, el año anterior a la fecha de cierre.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



Las certificaciones exigidas para acreditar esta condición deberán expedirse bajo la gravedad de juramento y tener una fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso.

Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o una unión temporal, el puntaje se asignará siempre que, por lo menos, uno de sus integrantes:

- a) Acredite la condición de emprendimiento o empresa de mujeres; y
- b) Tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o unión temporal.

Durante ese periodo, el puntaje previsto en el numeral 7.4.1 se asignará exclusivamente a los emprendimientos y empresas de mujeres que acrediten válidamente su condición.

Si la reglamentación entra en vigor antes de la fecha de cierre del proceso y resulta aplicable, el ICA incorporará mediante adenda las reglas, documentos y mecanismos de verificación correspondientes.

El factor de desempate aplicable a los jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF se desarrollará de manera independiente en el numeral correspondiente a los factores de desempate.

7.4.2. Mipymes domiciliadas en Colombia 0,25 puntos

El ICA asignará **cero coma veinticinco (0,25) puntos**, equivalentes al cero coma veinticinco por ciento (0,25 %) del puntaje máximo del proceso, al proponente que acredite la condición de Mipyme domiciliada en Colombia.

La condición de Mipyme deberá corresponder a los criterios de clasificación empresarial establecidos en el Decreto 1074 de 2015, determinados según los ingresos por actividades ordinarias anuales y el sector económico al cual pertenezca el proponente.

La acreditación se realizará mediante los documentos establecidos en el numeral 6.4.4.3 de los documentos del proceso. El Registro Único de Proponentes —RUP— podrá utilizarse como medio alternativo de acreditación cuando se encuentre vigente y en firme, sin que su presentación constituya un requisito obligatorio para participar en este proceso.

Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o una unión temporal, el puntaje se asignará siempre que, por lo menos, uno de sus integrantes:

- a) Acredite la condición de Mipyme domiciliada en Colombia; y
- b) Tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o unión temporal.

El puntaje adicional para Mipymes no se aplicará cuando la convocatoria se encuentre limitada exclusivamente a Mipymes, conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015. El artículo 2.2.1.2.4.2.18 autoriza este puntaje en los procesos competitivos distintos de la selección abreviada por subasta inversa y de la mínima cuantía, con un límite máximo del 0,25 % del puntaje total.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



7.4.3. Reglas para la asignación del puntaje

Los documentos mediante los cuales el proponente pretenda obtener los puntajes establecidos en este numeral deberán presentarse con la oferta.

Cuando los documentos aportados no acrediten la condición invocada, el proponente obtendrá cero (0) puntos en el factor correspondiente, sin que esta circunstancia determine por sí sola el rechazo de la propuesta.

Cuando una misma condición se encuentre prevista como requisito habilitante diferencial y como factor de puntuación, los documentos podrán ser aclarados o subsanados para efectos de la habilitación, siempre que la condición existiera al momento del cierre. Sin embargo, los documentos aportados o completados después del cierre no serán tenidos en cuenta para asignar el puntaje adicional.

La subsanación de la prueba permitirá acreditar el requisito habilitante diferencial, pero no mejorar la calificación de la oferta. Esta regla corresponde al tratamiento señalado por Colombia Compra Eficiente para la acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres como requisito habilitante y como factor de puntuación.

El puntaje se asignará de la siguiente manera:

Condición acreditada con la oferta	Puntaje
Emprendimiento o empresa de mujeres	0,25
Mipyme domiciliada en Colombia	0,25
Empresa de mujeres y, adicionalmente, Mipyme	0,50
No acredita ninguna de las condiciones	0,00

El puntaje máximo que podrá obtenerse por los incentivos regulados en este numeral será de **cero coma cincuenta (0,50) puntos**.

8 SOPORTE QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, TRATAMIENTO Y MONITOREO DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe evaluar los riesgos que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, atendiendo los manuales y guías expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente—.

Para el presente proceso, el Instituto Colombiano Agropecuario —ICA— efectuó el análisis de los riesgos previsibles con fundamento en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, versión M-ICR-01, expedido por Colombia Compra Eficiente. Este instrumento orienta la identificación, evaluación, asignación, tratamiento, monitoreo y revisión de los eventos que puedan afectar el proceso de selección, la celebración del contrato, su ejecución, liquidación y el cumplimiento de las obligaciones posteriores.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



El análisis comprendió el contexto particular de la contratación, el objeto y alcance de los servicios, las condiciones del sector, la modalidad de selección, la ejecución por demanda y monto agotable, la cobertura territorial requerida, la prestación de evaluaciones médicas ocupacionales y pruebas complementarias, así como los eventos que puedan afectar la continuidad, oportunidad, calidad y cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Los riesgos identificados fueron clasificados y valorados de acuerdo con su probabilidad de ocurrencia y su impacto, determinando para cada uno su asignación, los controles existentes, las acciones de tratamiento, el responsable de su gestión y los mecanismos de monitoreo aplicables. Esta metodología permite incorporar en la planeación los eventos que puedan impedir la adjudicación o celebración del contrato, alterar su ejecución, afectar el equilibrio económico, impedir la satisfacción de la necesidad institucional o comprometer la reputación y legitimidad de la Entidad.

El resultado del análisis se encuentra consignado en el Anexo No. 2 —Matriz de Riesgos—, el cual forma parte integral de los documentos del proceso. La matriz será objeto de seguimiento durante las diferentes etapas de la contratación y podrá ser revisada y actualizada cuando se presenten cambios en las condiciones inicialmente identificadas o surjan circunstancias que modifiquen la probabilidad, el impacto, la asignación o el tratamiento de los riesgos.

9 ANÁLISIS QUE SUSTENTA DE LA EXIGENCIA DE LAS GARANTIAS

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y ss. del Decreto 1082 de 2015, el mecanismo de cobertura del riesgo que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA exigirá al futuro contratista, será la garantía a través de (i) un contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo, o (iii) garantía bancaria, expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia con la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, para lo cual, el contratista deberá constituir GARANTÍA ÚNICA a favor del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA con NIT es 899.999.069-7, que ampare los siguientes riesgos:

RIESGOS ASEGURABLES		
RIESGOS	VALOR ASEGURABLE	VIGENCIA
Cumplimiento	Equivalente al veinte (20%) del valor contrato, (Cubre el valor de la cláusula penal y las multas	El término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y en todo caso el término convenido en el contrato para su liquidación
Calidad de los servicios	Equivalente al veinte (20%) del valor contrato.	El término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y en todo caso el término convenido en el contrato para su liquidación.
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Equivalente al cinco (5%) del valor contrato.	El término de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad civil	Equivalente a 200 Salarios Mínimos	



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



extracontractual

Mensuales Legales Vigentes

Nota: Se tendrá como beneficiario al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA con NIT es 899.999.069- 7.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del ICA.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere este numeral y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del ICA y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al ICA para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el ICA asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

En la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas, además, la aseguradora debe renunciar al beneficio de excusión.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el ICA teniendo en cuenta que el objeto de las mismas sirve para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

De acuerdo a lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

El contratista deberá mantener indemne al ICA, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

DE LA INDEMNIDAD: En todos los contratos resultantes del presente proceso de selección se deberá incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN: En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



NOTA 1: el artículo 2.2.1.2.3.1.4 dispone **Garantía del oferente plural**. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

El plazo de ejecución se entiende a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, previstos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

NOTA 2: En el caso que se constituya una garantía bancaria, para respaldar el contrato como garantía única, se deberá aportar correo electrónico institucional del banco emisor en el que se pueda constatar la siguiente información: beneficiario, valor, fecha de expedición, vigencia.

En caso que el banco no suministre la información de los datos o la suministre de forma parcial, el ICA, dará inicio al correspondiente debido proceso.

NOTA 3: Para el caso de garantías bancarias, contratos de seguro de cumplimiento (Pólizas de seguros) y los patrimonios autónomos otorgados como garantías, estas deberán permitir la verificación en línea o por Internet, con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos, y/o un punto de contacto telefónico o virtual (en idioma castellano) para solicitar cualquier requerimiento orientado a absolver las consultas que sobre el particular sean pertinentes.

NOTA 4: Dando aplicación del artículo 2.2.1.2.3.4.1. del Decreto 1082 de 2015, en el caso de garantía bancaria, y las cartas de crédito STAND BY, solo se aceptarán siempre y cuando la garantía conste en documento expedido por una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces otorgado de acuerdo con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En el documento debe constar expresamente que:

1. La garantía será efectiva a primer requerimiento o primera demanda de la Entidad Estatal.
2. La garantía bancaria será irrevocable
3. Se indique la suficiencia (amparos y vigencia establecidos)
4. Que se renuncia al beneficio de excusión
5. Que “la garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente”
6. Indicar la dirección electrónica para notificaciones.

10. ANÁLISIS DE COBERTURA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES Y DEL TRATO NACIONAL

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.1.1, 2.2.1.2.4.1.2 y 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el Instituto Colombiano Agropecuario —ICA— verificó la aplicación de los Acuerdos Comerciales vigentes y de las reglas de trato nacional al presente proceso de contratación.

El análisis se efectuó considerando: i) la inclusión de la Entidad en el ámbito de cobertura del respectivo instrumento; ii) el presupuesto oficial frente al umbral aplicable; iii) la naturaleza de los servicios; y iv) las excepciones previstas en cada Acuerdo Comercial. La aplicación de un acuerdo requiere el cumplimiento concurrente de estas condiciones.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



La verificación se realizó con fundamento en el **Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación**, código CCE-EICP-MA-07, versión 02, del 8 de noviembre de 2024, y en los umbrales oficiales aplicables durante la vigencia 2026, publicados por Colombia Compra Eficiente.

10.1. Condiciones del proceso

Para el análisis se tuvieron en cuenta las siguientes condiciones:

Elemento	Condición
Entidad contratante	Instituto Colombiano Agropecuario —ICA—
Naturaleza jurídica	Establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Objeto	Prestación de servicios para la realización de evaluaciones médicas ocupacionales, exámenes clínicos, paraclínicos y pruebas complementarias
Naturaleza del objeto	Servicios de salud humana
Clasificación CPC	Grupo 931 —Servicios de salud humana—
Presupuesto oficial	\$155.000.000
Menor cuantía del ICA para 2026	\$787.907.250
Límite de mínima cuantía del ICA para 2026	\$78.790.725

El ICA se encuentra comprendido dentro de las categorías de entidades del nivel nacional cubiertas por los Acuerdos Comerciales que incluyen a los establecimientos públicos.

Por su parte, las actividades objeto del proceso corresponden al Grupo 931 de la Clasificación Central de Productos —CPC versión 1.0—, incluido en la excepción número 35 del Manual, relativa a servicios sociales y servicios de salud humana. Esta excepción se aplica únicamente frente a los acuerdos que expresamente la incorporan.

10.2. Verificación de cobertura

Acuerdo o instrumento	Umbral aplicable a bienes y servicios	Análisis	Resultado
Alianza del Pacífico —Chile—	\$272.951.066	Presupuesto inferior al umbral y aplicación de la excepción 35	No cubierto
Alianza del Pacífico —México—	\$272.951.066	Presupuesto inferior al umbral y aplicación de la excepción 35	No cubierto
Alianza del Pacífico —Perú—	\$518.607.026	Presupuesto inferior al umbral y aplicación de la excepción 35	No cubierto



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



Acuerdo o instrumento	Umbral aplicable a bienes y servicios	Análisis	Resultado
Canadá	\$433.332.253	Presupuesto inferior al umbral y aplicación de la excepción 35	No cubierto
Chile —acuerdo bilateral—	\$272.764.794	Presupuesto inferior al umbral y aplicación de la excepción 35	No cubierto
Corea	\$382.000.000	Presupuesto inferior al umbral y aplicación de la excepción 35	No cubierto
Costa Rica	\$432.974.981	Presupuesto inferior al umbral y aplicación de la excepción 35	No cubierto
Estados AELC —EFTA—	\$735.297.922	Presupuesto inferior al umbral y aplicación de la excepción 35	No cubierto
Estados Unidos	\$439.974.981	Presupuesto inferior al umbral y aplicación de la excepción 35	No cubierto
México —acuerdo bilateral—	\$341.973.443	Presupuesto inferior al umbral	No cubierto
Unión Europea	\$735.297.922	Presupuesto inferior al umbral y aplicación de la excepción 35	No cubierto
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	\$709.188.464	Presupuesto inferior al umbral y aplicación de la excepción 35	No cubierto
Israel	130.000 DEG	El objeto se encuentra comprendido en la excepción 35	No cubierto
Triángulo Norte —El Salvador, Guatemala y Honduras—	Valor de la menor cuantía del ICA: \$787.907.250	Presupuesto inferior al umbral aplicable	No cubierto
Comunidad Andina —Bolivia, Ecuador y Perú—	No aplica umbral para servicios	Aplica trato nacional, sin consideración a la cuantía	Aplica trato nacional

Los umbrales relacionados corresponden a los valores oficiales aplicables al nivel central durante 2026. La excepción número 35 comprende expresamente los servicios de salud humana del Grupo 931 y se encuentra incorporada en los acuerdos identificados en la tabla.

10.3. Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte

Para las entidades estatales del orden nacional, el Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte es aplicable a partir del valor de la menor cuantía de la respectiva Entidad. En el ICA, este valor corresponde a **\$787.907.250** para la vigencia 2026.

Como el presupuesto oficial del proceso es de **\$155.000.000**, no se alcanza el umbral requerido. En consecuencia, el proceso no se encuentra cubierto por el Acuerdo Comercial con El Salvador, Guatemala y Honduras.



ESTUDIOS PREVIOS



10.4. Trato nacional de la Comunidad Andina

La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina establece el trato nacional para los servicios y prestadores de servicios de los demás países miembros. Esta regla es aplicable a los procesos de contratación de servicios adelantados por las entidades estatales del nivel nacional, independientemente del valor del proceso.

Por tanto, el ICA otorgará a los servicios y prestadores de servicios de **Bolivia, Ecuador y Perú** un trato no menos favorable que el concedido a los servicios y prestadores colombianos. La excepción correspondiente al transporte aéreo no guarda relación con el objeto de la presente contratación.

De acuerdo con la naturaleza jurídica del ICA, el presupuesto oficial, el objeto contractual, los umbrales vigentes y las excepciones aplicables, se concluye que:

- a) El proceso no se encuentra cubierto por el Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte, debido a que su presupuesto oficial es inferior al valor de la menor cuantía del ICA.
- b) El proceso no se encuentra cubierto por los demás Acuerdos Comerciales analizados, porque no alcanza los respectivos umbrales, porque los servicios de salud humana se encuentran excluidos mediante la excepción número 35 o por la concurrencia de ambas condiciones.
- c) El ICA deberá otorgar trato nacional a los servicios y prestadores de servicios provenientes de Bolivia, Ecuador y Perú, en aplicación de la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina.

11. MANIFESTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN COBIJADA POR ACUERDOS MARCO DE PRECIOS VIGENTE INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.1.2.7 y 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, el Instituto Colombiano Agropecuario —ICA—, como entidad de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, está obligado a verificar durante la etapa de planeación si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente cuyo catálogo permita satisfacer la necesidad identificada. Cuando el bien o servicio requerido se encuentre incluido en un Acuerdo Marco de Precios vigente, su adquisición debe realizarse a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano —TVEC—.

11.1. Verificación de Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos de Agregación de Demanda

Consultada, con fecha **1 de agosto de 2026**, la información oficial publicada por la Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente— sobre los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda en funcionamiento, se verificó que los instrumentos vigentes correspondientes al sector salud comprenden:

- a) El Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de medicamentos de control especial de monopolio del Estado III.
- b) El Acuerdo Marco de Precios para el tratamiento de la hemofilia y otros trastornos de coagulación III.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



c) El Acuerdo Marco de Precios con Sistema Dinámico de Adquisición para el tratamiento de pacientes con enfermedad renal crónica III.

Igualmente, se verificó que el mecanismo del sector salud actualmente en estructuración corresponde al Acuerdo Marco de Precios con Sistema Dinámico de Adquisición para la adquisición, suministro y dispensación de medicamentos II, cuyo objeto tampoco comprende la prestación de evaluaciones médicas ocupacionales, exámenes clínicos y paraclínicos, pruebas complementarias ni la expedición de conceptos de aptitud laboral.

En consecuencia, **no existe un Acuerdo Marco de Precios ni un Instrumento de Agregación de Demanda vigente que incluya y permita contratar los servicios requeridos por el ICA en el presente proceso.**

Por lo anterior, la contratación no se encuentra cobijada por un Acuerdo Marco de Precios vigente y no procede su adquisición mediante una orden de compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. La Entidad adelantará el proceso mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía establecida para la contratación de servicios de salud.

12. INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Plan Anual de Adquisiciones debe contener las necesidades de bienes, obras y servicios que la Entidad pretende adquirir durante la respectiva vigencia, identificando, entre otros aspectos, el Clasificador de Bienes y Servicios, el valor estimado, el origen de los recursos, la modalidad de selección y la fecha aproximada de inicio del proceso. El Plan debe publicarse en la página web institucional y en el SECOP y actualizarse cuando se modifiquen los valores, cronogramas, modalidades, fuentes de recursos o cuando se incorporen nuevas necesidades.

La necesidad correspondiente a la **contratación de evaluaciones médicas ocupacionales de los funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario —ICA—**, por un presupuesto oficial de **ciento cincuenta y cinco millones de pesos (\$155.000.000)**, se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del ICA para la vigencia 2026, bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía.

El Plan Anual de Adquisiciones 2026 se encuentra publicado en la página institucional del ICA y en el SECOP II, como instrumento de planeación contractual de la Entidad.

En conclusión, el presente proceso:

- a) **No se encuentra cobijado por un Acuerdo Marco de Precios ni por un Instrumento de Agregación de Demanda vigente.**
- b) **No debe adelantarse mediante la Tienda Virtual del Estado Colombiano.**
- c) **Se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del ICA para la vigencia 2026.**
- d) **Se adelantará mediante selección abreviada de menor cuantía, atendiendo la naturaleza del servicio y el presupuesto oficial del proceso.**

13. CERTIFICADO DE EXISTENCIAS EN EL ALMACÉN

No aplica para el presente proceso de contratación, por cuanto el objeto contractual corresponde a la prestación de



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



un servicio y no a la adquisición de bienes tangibles, razón por la cual no se requiere verificación de existencias en el almacén de la Entidad.

14 CERTIFICACIÓN DE AUSTERIDAD DEL GASTO

El presente proceso de contratación se encuentra sujeto a las disposiciones del Decreto 618 de 2026, por medio del cual se estableció el Plan de Austeridad del Gasto para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2026. El Instituto Colombiano Agropecuario —ICA— ejecuta recursos del Presupuesto General de la Nación y, por tanto, debe observar las medidas de eficiencia, economía, racionalización y control del gasto establecidas en dicha normativa.

Revisadas las medidas previstas en el Decreto 618 de 2026, se determina que la contratación de evaluaciones médicas ocupacionales, exámenes clínicos y paraclínicos y pruebas complementarias no corresponde a un gasto prohibido ni se encuentra sometida a una autorización especial por austeridad. No obstante, su estructuración y ejecución deben atender los principios de necesidad, razonabilidad, eficiencia, economía, ausencia de duplicidad contractual y optimización de los recursos públicos. El Decreto contempla medidas específicas relacionadas con contratación de personal por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, arrendamientos, bienes muebles e inmuebles, viajes, viáticos, eventos, vehículos, publicidad, telefonía, estudios y gastos operativos de inversión, sin establecer una restricción específica para la contratación de servicios médicos ocupacionales.

La contratación se encuentra sustentada en una obligación legal a cargo del ICA como empleador. La Resolución 1843 de 2025 del Ministerio del Trabajo establece que las evaluaciones médicas ocupacionales forman parte integral del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo —SG-SST— y deben ser realizadas obligatoriamente por los empleadores públicos y privados. Asimismo, dispone que el empleador puede contratar su realización con instituciones prestadoras de servicios de medicina de Seguridad y Salud en el Trabajo o con médicos especialistas autorizados, y que el costo de las evaluaciones y de las pruebas complementarias estará a cargo del empleador.

En consecuencia, el proceso no corresponde a un gasto discrecional, sueltuario, prescindible o destinado a actividades protocolarias, publicitarias, recreativas o de representación. Su finalidad es dar cumplimiento a las obligaciones institucionales en materia de prevención de riesgos laborales, vigilancia de las condiciones de salud de los servidores públicos y funcionamiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La contratación se estructura mediante precios unitarios, ejecución por demanda y hasta agotar el presupuesto disponible, de manera que el ICA únicamente reconocerá los servicios efectivamente solicitados, prestados y recibidos a satisfacción. Esta modalidad permite racionalizar el gasto y evitar el reconocimiento de valores por servicios no requeridos o no ejecutados.

También se tuvo en cuenta la Directiva Presidencial No. 02 del 30 de marzo de 2023, mediante la cual se impartieron directrices de austeridad orientadas al uso eficiente, riguroso y transparente de los recursos públicos. La contratación guarda concordancia con tales lineamientos, debido a que responde a una necesidad legal e institucional, cuenta con justificación técnica y económica y se encuentra directamente relacionada con la protección de la salud y seguridad de los servidores del ICA.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



Por lo anterior, se certifica que el presente proceso cumple las disposiciones aplicables en materia de austeridad y eficiencia del gasto público, establecidas en el Decreto 618 de 2026, en las normas complementarias del Decreto 1068 de 2015 y en la Directiva Presidencial No. 02 del 30 de marzo de 2023.

ANEXOS

Hacen parte integral del presente estudio previo los siguientes anexos:

- **Anexo 1. Especificaciones Técnicas.**
- **Anexo 2. Listado de municipios y sedes del ICA.**
- **Anexo 3. Matriz de Riesgos.**
- **Anexo 4. Forma 4-1249, versión 5 —Matriz de Evaluaciones Médicas Ocupacionales—.**
- **Anexo 5. Estudio de Mercado.**
- **Anexo 5.1. Solicitud de Cotización.**
- **Anexo 5.2. Cotización presentada por EVALÚA.**
- **Anexo 5.3. Cotización presentada por CENDIATRA.**
- **Anexo 5.4. Cotización presentada por ZONA.**
- **Anexo 6. Análisis de Indicadores Financieros y Organizacionales.**
- **Anexo 7. Formato de Oferta Económica.**
- **Anexo 8. Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP.**

FIRMAS

NOMBRE: Maria Addichel Avila Bustos

CARGO: Coordinador del Grupo de Gestión del Talento Humano

Elaboró: Grupo de Gestión de Talento Humano.

Revisó: Maria Addichel Avila Bustos - Coordinador del Grupo de Gestión del Talento Humano

Vo.Bo.: